BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 12 DE ENERO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.061

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

PUERTOS

Decreto 1525/98

Exceptúase a los puertos en que el Estado Nacional, las Provincias o los Municipios sean titulares del dominio y/o se encuentren explotándolos o administrándolos, del pago de los derechos arancelarios establecidos por el Decreto Nº 1324/66.

Bs. As., 24/12/98

VISTO el Expediente Nº 554-000471/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del contacto existente entre la Autoridad Portuaria Nacional a cargo de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Autoridades Portuarias Provinciales se ha constatado la situación generalizada de que éstas carecen de la documentación acreditante de la habilitación técnica de las obras de margen.

Que dicha habilitación técnica es otorgada por la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que esa carencia parece tener origen en las entregas de documentación efectuadas en las transferencias de los puertos instrumentadas por el Decreto Nº 906 de fecha 9 de mayo de 1991.

Que esta habilitación técnica es, en muchos casos, presupuesto de prosecución del procedimiento administrativo que se lleva a cabo para la obtención de la habilitación portuaria en los términos de la Ley Nº 24.093.

Que en virtud del Decreto Nº 1324 de fecha 30 de agosto de 1966, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aplica derechos arancelarios en concepto de revisión de planos e inspección de obras para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y declaratorias para la realización de obras y cumplimiento de la Ley Nº 13.660, en zonas de jurisdicción nacional.

Que atento lo dispuesto por el Decreto Nº 817 de fecha 26 de mayo de 1992, el transporte marítimo y fluvial constituye junto con la actividad portuaria una unidad sistemática, motivo por el cual la reorganización portuaria requiere la descentralización de la administración a través de la transferencia a las provincias, municipios y al sector privado.

Que en busca de un mayor desarrollo regional por medio de medidas de fomento, el ESTADO NACIONAL debe contar con la información técnica de los puertos que asegure el ejercicio de su competencia y el cumplimiento de las leyes de policía en la materia.

Que conforme el Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, para una mayor eficiencia y eficacia en el uso de la infraestructura portuaria, los puertos deben ser explotados por las provincias en cuyo territorio se sitúen.

Que entre las funciones de la Autoridad Portuaria Nacional se encuentra la de coordinar la acción de los distintos organismos de supervisión y control del ESTADO NACIONAL que actúan dentro del ámbito portuario, conforme el Artículo 22, inciso j), de la Ley Nº 24.093.

Que es necesario exceptuar del pago de los derechos arancelarios contenidos en el Decreto Nº 1324 de fecha 30 de agosto de 1966 a los puertos cuya titularidad corresponda a la Nación, las Provincias o los Municipios y el caso especial de los puertos de BUENOS AIRES, ROSARIO, BAHIA BLANCA, QUEQUEN y SANTA FE conforme al Artículo 7º, inciso 1) y Artículo 12, de la Ley Nº 24.093, respectivamente.

Que parece adecuado fijar un plazo de DIECIOCHO (18) meses para la vigencia del presente decreto, conforme el informe emitido por la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS obrante a fojas 39 del expediente citado en el VISTO.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SER-

VICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase del pago de los derechos arancelarios establecidos en el Decreto Nº 1324 de fecha 30 de agosto de 1966, a los puertos en que el ESTADO NACIONAL, las Provincias o los Municipios sean titulares del dominio y/o se encuentren explotándolos o administrándolos sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias establecidas.

Art. 2º — Quedan igualmente exceptuados los puertos de BUENOS AIRES, ROSARIO, BAHIA BLANCA, QUEQUEN y SANTA FE, conforme el Artículo 12 de la Ley Nº 24.093.

Art. 3º — Establécese el plazo de DIECIOCHO (18) meses para la vigencia del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1529/98

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 24/12/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 01 de Enero de 1999 finaliza el período de Ley para el que fuera nombrado el Vicecomodoro D. Eduardo Jorge REMERSARO (E Air 2418) - M.I. Nº 4.753.276, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, por Decreto Nº 831 de fecha 17 de julio de 1998.

Que por razones de servicio, es conveniente que el citado Oficial Jefe continúe en las mismas funciones por un nuevo período de Ley.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 -Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 01 de Enero de 1999 Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Vicecomodoro D. Eduardo Jorge REMERSARO (E Air 2418) - M.I. Nº 4.753.276, por un nuevo período de Ley de CUATRO (4) años, cuya fecha de finalización es el 01 de Enero del año 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

CONVENIOS

Decreto 1558/98

Apruébase un modelo de Convenio a celebrarse entre la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y la firma Fokker Services B.V. del Reino de los Países Bajos, por el que se establecen las condiciones a que se ajustarán las partes para la adquisición de una aeronave, de propiedad de la citada empresa.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 10.457/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante tales actuaciones el señor Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita, basado en las fundamentaciones realizadas por el titular de la Jefatura de la Agrupación Aérea de su dependencia, la compra de una aeronave Fokker F-28 MK 4000, número de seriel1203, ofrecida por la firma FOKKER SERVICES B.V.

Que ello permitirá al ESTADO NACIONAL contar con un material aéreo de avanzada tecnología.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Competente.

Que la concertación de que se trata encuadra en las prescripciones del artículo 56, inciso 3, apartado g) de la Ley de Contabilidad.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad y en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio a celebrarse entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la firma FOKKER SERVICES B.V. del REINO DE LOS PAISES BAJOS, por el que se establecen las condiciones a que se ajustarán las partes para la adquisición de la Aeronave Fokker F-28 MK 4000, número de seriel1203 de propiedad de la citada firma FOKKER SERVICES B.V., según lo especificado en dicho convenio que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Autorízase al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a suscribir el modelo de Convenio aprobado por el artículo 1º y a realizar todos los demás actos necesarios para cumplimentar el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas de la Jurisdicción 20.01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONVENIOS

Decreto 1559/98

Apruébase un modelo de Convenio a celebrarse entre la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y la firma Fokker Services B.V. del Reino de los Países Bajos, por el que se establecen las condiciones a que se ajustarán las partes para la Modernización de determinado Material Aéreo.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 10.456/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante tales actuaciones el señor Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita, basado en las fundamentaciones realizadas por el titular de la Jefatura de la Agrupación Aérea de su dependencia, la contratación de los trabajos de modernización de la aeronave Fokker F-28 MK 4000, número de serie 11203.

Que la firma FOKKER SERVICES B.V. como sucesora de FOKKER AIRCRAFT, empresa que diseñó y construyó la aeronave, concentra el material a utilizar en la modernización asegurando su legitimidad, garantizando la interacción entre los distintos equipos y ejecutando preventivamente los diseños de ingeniería pertinentes con sus correspondientes aprobaciones.

Que ello permitirá al ESTADO NACIONAL contar con un material aéreo de avanzada tecnología.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Competente.

Que la concertación de que se trata encuadra en las prescripciones del artículo 56, inciso 3, apartado g) de la Ley de Contabilidad.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad y en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio a celebrarse entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la firma FOKKER SERVICES B.V. del REINO DE LOS PAISES BAJOS, por el que se establecen las condiciones a que se ajustarán las partes para la Modernización del Material Aéreo Fokker F-28 MK 4000, número de serie 11203, según lo especificado en dicho modelo de convenio que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Autorízase al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a suscribir el Convenio aprobado por el artículo 1º y a realizar todos los demás actos necesarios para cumplimentar el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas de la Jurisdicción 20.01 — SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Decreto 1560/98

Facúltase a la Secretaría de Comunicaciones a aprobar el Formulario de Adhesión al Programa de Propiedad Participada, el Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones, que deberán suscribir los trabajadores de Correo Argentino S.A. que adhieran al Programa de Propiedad Participada.

Bs. As., 29/12/98

VISTO los Decretos Nros. 265 de fecha 24 de marzo de 1997 y 840 de fecha 26 de agosto de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que de la normativa mencionada en el Visto, surge que el Estado Nacional, ha efectuado los aportes mediante la cesión de los bienes muebles no registrables, que integran las acciones suscriptas para los trabajadores dentro del Programa de Propiedad Participada de la empresa CORREO ARGENTINO S.A.

Que el Estado Nacional realizó dicho aporte por las personas que en relación de dependencia, pasaron de la ex EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA) a la empresa CORREO ARGENTINO S.A.

Que si bien el Estado Nacional cedió a título gratuito las acciones necesarias para la conformación del Programa de Propiedad Participada, para el Estado Nacional tiene las consecuencias de un acto a título oneroso, en razón de que al término de la concesión del correo oficial, recibirá de la empresa concesionaria, los bienes afectados a la concesión y necesarios para el correcto funcionamiento del correo, en buen estado de conservación, tal como se establece en los numerales 3.13 del Pliego de Bases y de Condiciones aprobado por el Decreto Nº 265/97, es decir, que el Estado Nacional recibirá como contraprestación por la cesión de las acciones hecha a los trabajadores, la transferencia de bienes muebles no registrables, que al término de la concesión debe efectuar el Concesionario.

Que ello implica para el Estado Nacional un indudable beneficio económico, ya que los bienes muebles no registrables transferidos, se encuentran en gran medida amortizados, por lo que su uso durante el transcurso del período de concesión, los deterioraría totalmente transformándolos en rezagos y/u obsoletos.

Que en atención a las características especiales de la actividad postal, en las empresas de correos el personal en relación de dependencia es el recurso de mayor relevancia, por ser un factor insustituible y esencial para su funcionamiento.

Que la transmisión de acciones es conveniente para los intereses del Estado Nacional que de este modo reconoce la importancia del factor humano en la empresa y asimismo logra recibir oportunamente, nuevos bienes al momento de la finalización de la concesión.

Que el Estado Nacional posee el CATORCE POR CIENTO (14%) del capital social de la empresa CORREO ARGENTINO S.A., con lo que se sustenta el Programa de Propiedad Participada, debiendo arbitrar los medios para que se constituya el mismo de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 584/93 reglamentario del Capítulo III de la Ley Nº 23.696.

Que por ello, corresponde facultar a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que apruebe el Formulario de Adhesión al Programa de Propiedad Participada, el Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones, que deberán suscribir los trabajadores que adhieran al Programa de Propiedad Participada de la empresa CORREO ARGENTINO S.A.

Que se ha expedido la Sindicatura General de la Nación, la que oportunamente deberá tomar nueva intervención de conformidad con las atribuciones emergentes del artículo 20 de la Ley Nº 23.696.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION a aprobar el Formulario de Adhesión al Programa de Propiedad Participada, el Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones, que deberán suscribir los trabajadores de la empresa CORREO ARGENTINO S.A. que adhieran al Programa de Propiedad Participada.

Art. 2º — Instrúyese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que, conforme la normativa vigente en la materia, proceda a realizar todos los actos necesarios para instrumentar esta cesión, y hacer cumplir lo dispuesto en el presente.

Art. 3º — Aclárase que conforme al numeral 3.13 del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación aprobada mediante Decreto Nº 265/97, la cesión a favor de los trabajadores del CATORCE POR CIENTO (14%) del capital accionario, que corresponde al Programa de Propiedad Participada en la empresa CORREO ARGENTINO S.A., lo es con carácter gratuito, con el cargo por parte de quienes se adhieran al programa, de suscribir y obligarse conforme se establezca en el Formulario de Adhesión al programa, el Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones que oportunamente apruebe la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1561/98

Declárase de interés nacional la gira que realizará el bailarín Maximiliano Guerra con la bailarina brasileña Cecilia Kerche por diversas ciudades de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, en el marco cultural del Mercosur.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el expediente Nº 8082/98 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se solicita declarar de interés nacional la gira que realizará el bailarín Maximiliano GUERRA con la bailarina brasileña Cecilia KERCHE por diversas ciudades de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en el marco cultural del MERCOSUR, durante la temporada estival de 1999.

Que la compañía que secundará a estas primerísimas figuras del ballet internacional estará integrada por bailarines argentinos que se desempeñan en compañías de danza del exterior, del interior del país y en el Ballet Estable del TEATRO COLON de Buenos Aires.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION considera que dicha actividad encuadra dentro de la política cultural del Gobierno de la Nación, por lo que propicia el dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la gira que realizará el bailarín Maximiliano Guerra con la bailarina brasileña Cecilia Kerche por diversas ciudades de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en el marco cultural del MERCOSUR, durante la temporada estival de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 3/99

Modificación del Decreto Nº 1000/98, que exceptuó al citado organismo de las disposiciones del Decreto Nº 856/98, desde la entrada en vigencia de la referida norma y por todo el término de duración del Contrato de Préstamo aprobado por el Decreto Nº 1156/97.

Bs. As., 6/1/99

VISTO los Decretos Números 1000 del 27 de agosto de 1998 y 856 del 22 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1000 del 27 de agosto de 1998 se exceptuó a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de las disposiciones del Decreto Nº 856 del 22 de julio de 1998, desde la entrada en vigencia de la citada norma y por todo el término de duración del Contrato de Préstamo aprobado por el Decreto Nº 1156/97.

Que la crisis del año 2000 que afectará a los sistemas informáticos ha obligado al Estado Nacional a desarrollar un amplio proyecto de coordinación de esfuerzos que a la vez constituye un fuerte desafío en el plano de su implementación, no resultando conveniente que algún organismo de la Administración Pública Nacional quede fuera de la obligación de someter a la aprobación de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los planes de conversión de sus sistemas para asegurar su compatibilidad con el año 2000.

Que por los términos empleados en el artículo 1º del Decreto Nº 1000/98 no resulta admisible interpretar que existe algún caso que quede al margen de la excepción que establece.

Que, en consecuencia, un nuevo examen de la situación aconseja limitar los alcances de la excepción establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 1000/98, en lo atinente a lo que disponen los artículos 12 y 13 del Decreto Nº 856/98, y modificar su redacción.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1000 del 27 de agosto de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de las disposiciones del Decreto Nº 856/98, salvo en lo que disponen sus artículos 12 y 13, a partir de la entrada en vigencia de la citada norma y por el término de duración del Contrato de Préstamo aprobado por el Decreto Nº 1156/97".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

OBRAS VIALES

Decreto 1/99

Adóptanse medidas en relación a la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de la Red de Accesos a la Ciudad de Mendoza.

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente N° 561-000433/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario mejorar las condiciones de servicio de los Accesos Viales a la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, conformando un sistema integrado.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS firmó, con fecha 6 de agosto de 1998, un convenio con el GOBIERNO de la Provincia de MENDOZA, con el objeto de establecer las bases de la acción conjunta para el otorgamiento en Concesión de Obra Pública de la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA, bajo el régimen de la Ley N° 17.520 y su modificatoria Ley N° 23.696.

Que dicho Convenio fue ratificado por Resolución N° 1523, de fecha 24 de noviembre de 1998, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por Decreto N° 1847, de fecha 28 de octubre de 1998, del PODER EJECUTIVO de la Provincia de MENDOZA.

Que la mejora de los Accesos Viales a la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, adquiere singular trascendencia en el actual proceso de transformación económica, atento su directa y beneficiosa influencia sobre la actividad productiva y el bienestar de la población.

Que la Red de Accesos que se propicia agilizará el tránsito internacional por la Ruta Nacional Nº 7 con destino a la REPUBLICA DE CHILE.

Que la mejora de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA facilitará la conexión de poblaciones cercanas y evitará las congestiones de tránsito en el ejido urbano de la Ciudad, coadyuvando a disminuir la cantidad de los accidentes viales y la contaminación atmosférica y sonora.

Que la Ley N° 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, permite que, a través del régimen de Concesión de Obra Pública por cobro de Tarifas o Peaje, se encare la construcción, mejora, reparación, conservación ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de una obra de las características de la antes mencionada, debiéndose impulsar a tal efecto un procedimiento licitatorio abierto a fin de seleccionar a los futuros concesionarios.

Que se han realizado los estudios de prefactibilidad desde el punto de vista técnico y económico -financiero, y se ha elaborado el Anteproyecto Técnico Preliminar, el Análisis de Factibilidad, el Estudio de Impacto Ambiental, el Estudio de Beneficio del Usuario y otros complementarios.

Que el texto definitivo de los citados estudios, que integrarán la documentación licitatoria, resultará del análisis, evaluación y enriquecimiento a producirse durante la etapa de archivo de datos (data room).

Que la modalidad de la Concesión en los términos del artículo 2° de la Ley Nº 17.520 se definirá una vez que se cuente con los estudios definitivos mencionados precedentemente.

Que de acuerdo al Convenio citado en el segundo considerando, de resultar encuadrada la Concesión en la modalidad subvencionada, el ESTADO NACIONAL le reintegrará a la Provincia de MENDOZA, hasta un monto máximo de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($ 24.000.000), las sumas que la Provincia haya efectivamente aportado en concepto de adelanto financiero a la subvención de las obras. Este compromiso habrá de ser asignado en las partidas presupuestarias de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el Presupuesto General para la ADMINISTRACION NACIONAL, a partir del año siguiente al de inauguración de las obras de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA.

Que la Provincia de MENDOZA, para efectuar el adelanto financiero a que se refiere el considerando anterior, cuenta con el financiamiento de su Fondo Fiduciario para Obras Públicas creado por Ley Provincial N° 6498 y su modificatoria N° 6623 y reglamentado por el Decreto Provincial N° 1379 del 20 de agosto de 1998.

Que cabe reafirmar las premisas fundamentales sobre las que se ha asentado el sistema de Concesión de Obra Pública, en especial las que destacan la naturaleza de riesgo empresario del contrato, la habilitación del cobro de tarifas o peaje una vez concluidos los trabajos de mayor significación y la fijación de valores tarifarios retributivos de las mejoras que reciban los usuarios.

Que en atención a la importancia de dicha obra, resulta conveniente autorizar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional en el más breve plazo que admitan las tramitaciones de rigor.

Que debido a la variedad y amplitud temática a acordar entre las autoridades y funcionarios nacionales y de la Provincia de MENDOZA, es necesario conceder un plazo para la elaboración del MARCO REGULATORIO de la Concesión de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 17.520, modificada por la Ley N° 23.696, y por el Artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1°— Dispónese que la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA será otorgada bajo el régimen de Concesión de Obra Pública por Cobro de Tarifas o Peaje en el marco de la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, y de conformidad a los lineamientos del presente Decreto.

Art. 2º — Integran la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA las rutas principales que se determinan en el ANEXO I del presente Decreto y los caminos que se especifiquen en el Contrato de Concesión.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, quedando expresamente facultado para aprobar la documentación licitatoria, efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, aprobar y suscribir, "ad

referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el texto del Contrato de Concesión y delegar en la Provincia de MENDOZA total o parcialmente la gestión de los trámites licitatorios.

Art. 4º — Autorízase a la Autoridad de Aplicación a delegar en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS las facultades otorgadas en el artículo precedente.

Art. 5º — La RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA será dada en concesión mediante Licitación Pública Nacional e Internacional en concordancia con lo establecido por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, debiendo ajustarse, además a las siguientes pautas:

a) El valor de la tarifa de peaje a abonar por el usuario no será superior al valor económico medio del servicio ofrecido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3°, inciso 1) de la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696.

b) La Autoridad de Aplicación establecerá el modo en que el concesionario dará cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo final del Artículo 3° de la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696.

c) El Pliego de Bases y Condiciones deberá contemplar los mecanismos necesarios para evaluar las ofertas y seleccionar al concesionario dentro de un marco de transparencia que permita a los proponentes la más amplia participación en el proceso y acceso a los estudios previos, información y documentación licitatoria.

d) Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a declarar la afectación al dominio público de las parcelas requeridas para el cumplimiento del presente Decreto; pudiendo encomendar la realización de las gestiones y trámites necesarios para la adquisición, expropiación, y liberación de las áreas pertinentes en el organismo que determine o en el propio concesionario, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 21.499.

e) El Concesionario deberá constituirse bajo la forma de sociedad anónima, la cual deberá ser auditada por una consultora a satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

f) No será de aplicación ningún régimen que privilegie la adquisición de bienes o servicios de origen local (Artículo 10 de la Ley N° 23.696).

g) Cuando el Postulante Seleccionado tenga entre sus integrantes empresas constructoras, prestadoras de servicios o proveedoras de bienes, la Concesionaria podrá contratar en forma directa con las mismas la ejecución de obras, prestación de servicios o provisión de bienes, a precios de mercado.

Estos procedimientos deberán ser comunicados con antelación suficiente al ORGANO DE CONTROL que se menciona en el artículo 13 del presente Decreto, a fin de que los observe o apruebe.

h) Cuando la Concesionaria contrate con terceros no integrantes del Postulante Seleccionado la realización de obras, la provisión de bienes o la prestación de servicios, empleará procedimientos que resguarden la transparencia y concurrencia de los procesos de selección.

Estos procedimientos deberán ser comunicados con antelación suficiente al ORGANO DE CONTROL que se menciona en el articulo 13 del presente Decreto, a fin de que los observe o apruebe.

En caso de que un accionista de la Concesionaria fuese oferente, deberá observarse lo previsto en los Artículos 248 y 272 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

Art. 6º — En caso de resultar la concesión encuadrada en la modalidad subvencionada, el ESTADO NACIONAL reintegrará a la Provincia de MENDOZA, hasta un monto máximo de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($ 24.000.000), las sumas que la PROVINCIA haya efectivamente aportado en concepto de adelanto financiero a la subvención de las obras.

Este compromiso integrará las partidas presupuestarias asignadas a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el Presupuesto General para la ADMINISTRACION NACIONAL, a partir del año siguiente al de inauguración de las obras de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA.

Art. 7º — Los recursos de la concesión provendrán de las tarifas de peaje y de las actividades colaterales que se autoricen.

Art. 8º — La concesión que se otorgue no contará con avales o garantías a proporcionar por parte del ESTADO NACIONAL, no tendrá beneficios impositivos ni ingresos asegurados. La concesión será a todos los efectos un contrato de riesgo.

Durante el período de explotación de la concesión se podrán realizar revisiones periódicas de las proyecciones de tránsito a fin de analizar las consecuencias a futuro de las modificaciones que pudieran haberse producido.

Art. 9º — Determínase que la percepción de la tarifa procederá sólo después de la terminación de los trabajos cuya ejecución se haya impuesto con carácter previo.

En los casos no previstos en el párrafo anterior en que las características de las obras permitieran habilitaciones parciales, podrá autorizarse la percepción de una tarifa que guarde relación a las inversiones realizadas, únicamente cuando éstas hubieran alcanzado un porcentaje mínimo sobre el total comprometido, conforme se indicará en la documentación licitatoria.

Art. 10. — La Autoridad de Aplicación deberá contemplar el más amplio ejercicio de los derechos de información y petición de los usuarios.

Art. 11. — El cronograma de licitación se describe en el ANEXO II del presente Decreto.

Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar adecuaciones a dicho cronograma según las necesidades que surjan durante el desarrollo de la Licitación.

Art. 12.— La Autoridad de Aplicación elevará, dentro de los SESENTA (60) días para la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el MARCO REGULATORIO de la Concesión de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA. Dicho cuerpo normativo, una vez aprobado, pasará a integrar la documentación licitatoria.

Art. 13. — El ORGANO DE CONTROL de la Concesión de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA, que se determine en el MARCO REGULATORIO a que se refiere el artículo precedente, será el responsable de llevar a cabo las tareas de supervisión y contralor del Contrato de Concesión.

Art. 14. — La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS queda expresamente facultada para:

a) Crear la Comisión Especial de Licitación para llevar adelante el proceso de licitación.

b) Contratar los servicios de asesoramiento jurídico, económico- financiero y técnico que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 15. — Dése cuenta a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

ANEXO I

RUTAS PRINCIPALES QUE INTEGRAN LA RED DE ACCESOS
A LA CIUDAD DE MENDOZA

RUTA NACIONAL	TRAMO
R.N. Nº 7	San Martín (km. 997.40) - Empalme Ruta Nacional 40: El Cóndor (km. 1041.94)
R.N. Nº 40 Norte	Empalme Ruta Nacional 7 (km. 0.00) - El Borbollón (km. 12.74)
R.N. Nº 40 Sur	Empalme Ruta Nacional 7 (km. 0.00) - Empalme Ruta Provincial 88 (km. 70.43).

ANEXO II

CRONOGRAMA DE ACCIONES

Llamado a Licitación Nacional e Internacional a partir del.... 18/1/99

Presentación de Ofertas, Selección y firma del Contrato....... ... 5/7/99



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA

Resolución 471/98

Adécuase la normativa vigente a efectos de prorrogar el plazo en el cual los conductores deberán contar con la aprobación del Curso de Capacitación Básico Obligatorio para Conductores de Vehículos Empleados en el mencionado Transporte, para la expedición de la Licencia Nacional Habilitante de acuerdo con la Resolución Nº 110/97.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 178-001590/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en cumplimiento de su misión específica se halla empeñada en que el transporte de mercancías peligrosas en general y el de residuos peligrosos en particular, se realice en las máximas condiciones de seguridad.

Que el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449 en su Anexo S, Artículo 4º, inciso d) dispuso la aprobación de normas funcionales que conformen el Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Que mediante la Resolución Nº 110 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 5 de diciembre de 1997 se ha incorporado al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera aprobado por Decreto Nº 779/95, el Programa del Curso de Capacitación Básico Obligatorio para Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera; y se crea el Registro de los Prestadores de los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Básica Obligatoria de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 110 de fecha 5 de diciembre de 1997 y su modificatoria Resolución Nº 373 de fecha 23 de octubre de 1998 dispuso los requisitos para la inscripción en dicho Registro y el otorgamiento de la matrícula habilitante.

Que se ha cumplido el plazo límite para la presentación e inscripción en el Registro de los Prestadores de los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Básica Obligatoria de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Que la Resolución Nº 373/98 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en su Artículo 10 establece que a partir del primer día hábil del mes de enero de 1999, no podrán expedirse Licencias Nacionales Habilitantes a aquellos conductores afectados al transporte de mercancías peligrosas que no hayan realizado y aprobado el Curso de Capacitación Básico Obligatorio.

Que en tal sentido, se considera necesaria adecuar la normativa vigente a efectos de prorrogar el plazo en el cual los conductores deberán contar con la aprobación del Curso de Capacitación Básico Obligatorio para Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas, para la expedición de la Licencia Nacional Habilitante de acuerdo con la Resolución Nº 110/97 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la Resolución Nº 373/98 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en su Artículo 3 contempla que la SECRETARIA DE TRANSPORTE establecerá todos aquellos requisitos complementarios de carácter operativo que hagan al funcionamiento del servicio de

los prestadores habilitados mediante el sistema creado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 110/97 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que por tanto resulta necesario precisar la normativa complementaria a los efectos de implementar el sistema de que se trata.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 5º de la Ley Nº 24.653, en el Artículo 4º del Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carreteras, aprobado por Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449 y en el Artículo 25 del Decreto Nº 831 de fecha 23 de abril de 1993, reglamentario de la Ley Nº 24.051 y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 873 de fecha 27 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 373/98 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE hasta el día 1º de agosto de 1999.

Art. 2º — Los conductores que deban renovar su Licencia Nacional Habilitante en el período comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de julio de 1999 deberán acreditar la inscripción en el Curso de Capacitación Básico Obligatorio de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera mediante certificado expedido por uno de los prestadores habilitados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la que extenderá provisoriamente por un período de CUATRO (4) meses, la Licencia Nacional Habilitante. Durante ese plazo, el aspirante deberá presentar el certificado de aprobación en la forma en que prescribe el Artículo 5º de la Resolución Nº 110/97 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. Cumplimentando el trámite precedente, la licencia se renovará hasta completar el plazo normal establecido en la Resolución Nº 122 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de fecha 9 de mayo de 1997. El vencimiento del plazo provisorio otorgado al conductor, sin la aprobación del curso, ocasionará la caducidad de la Licencia Nacional Habilitante.

Art. 3º — Los Conductores que deban renovar su Licencia Nacional Habilitante a partir del 1º de agosto de 1999 deberán acreditar mediante el certificado a que se refiere el Artículo 6º de la presente, la aprobación del Curso de Capacitación Básico Obligatorio de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera en la forma en que prescribe el Artículo 5º de la Resolución Nº 110/97 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 4º — El pago del arancel establecido en el Artículo 6º de la Resolución Nº 110/97 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE deberá efectuarse en el momento de expedirse el certificado de inscripción en la forma dispuesta.

Art. 5º — El prestador inscripto en el Registro deberá llevar un libro rubricado por el Auditor de Gestión del sistema, y por el Representante Técnico del mismo, donde consten los nombres de los alumnos cursantes. Los exámenes finales escritos de evaluación del curso deberán hallarse a disposición del Auditor de Gestión.

Art. 6º — El Certificado de Capacitación Básica Obligatoria de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, deberá contar con la firma del Auditor de Gestión y del Representante Técnico del Prestador. El referido instrumento servirá para acreditar la aprobación del curso.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Resolución 472/98

Extiéndense los plazos máximos de antigüedad para la prestación de servicios de transporte de pasajeros de larga distancia.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 178-001583/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que como surge de la presentación realizada por la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.) ha solicitado la extensión de los plazos máximos de antigüedad para la prestación de servicios de transporte de pasajeros de larga distancia.

Que la entidad empresaria ha manifestado que el material rodante que de acuerdo a la normativa aplicable debe ser renovado se encuentra en condiciones para continuar prestando servicios, máxime si se tiene presente que la infraestructura vial ha mejorado sustancialmente lo cual ha permitido una disminución en el desgaste de las unidades.

Que el Artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449 establece en su Apartado b) la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo la precitada norma prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad, y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Periódica.

Que el Artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995,

Que el Artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, reglamentado por el Decreto Nº 714 del 28 de junio de 1996 y modificado por el Decreto Nº 632 de fecha 4 de junio de 1998, establecieron los cronogramas de vencimiento hasta los cuales las unidades afectadas al transporte de pasajeros y carga podrán continuar prestando servicios con los requerimientos precisados.

Que como puede apreciarse la intención del legislador ha sido establecer límites de antigüedad para el parque automotor afectado a la prestación de servicios transporte de larga distancia, como medio para elevar los niveles de seguridad vial y de calidad de servicio para los consumidores.

Que ante la difícil situación financiera que atraviesan las empresas del sector, la plena operatividad del cronograma consagrado por el Decreto Nº 714/96 modificado por el Decreto Nº 632/98, importaría colocar en cierto riesgo la prestación de servicios, lo cual implicaría directamente sobre los consumidores de los servicios que se verían perjudicados por la restricción de la oferta de los mismos.

Que por ello resulta necesario extender la continuidad de la prestación del servicio de las unidades comprendidas en el punto b. 1) del Decreto Nº 632/98 que realicen el servicio de transporte de pasajeros de larga distancia.

Que en consonancia con las acciones iniciadas y con el propósito de preservar la exigencias y reglas de seguridad para la prestación de estos servicios de transporte es necesario que el uso de estas unidades se ajusten a las limitaciones previstas en el apartado b) de la Ley de Tránsito Nº 24.449.

Que en virtud de la atribución reglamentaria prevista en el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449, el Decreto Nº 714/96 modificado por el Decreto Nº 632 del 4 de junio de 1998, en su apartado b. 6) faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte de jurisdicción nacional para poder continuar en servicio.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 y por el Decreto Nº 714 del 28 de junio de 1996 modificado por el Decreto Nº 632 del 4 de junio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos de transporte de pasajeros de larga distancia que hayan superado los plazos que les fija el cronograma del punto b. 1) del Decreto Nº 632/98, podrán continuar prestando servicios hasta el 30 de junio de 1999, observando las limitaciones establecidas en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 2º — Las unidades comprendidas que hayan superado los plazos que les fijan el cronograma del punto b. 1) del Decreto Nº 632/98, deberán realizar la Inspección Técnica Periódica en períodos de CUATRO (4) meses y estarán excluidos de realizar transporte internacional de pasajeros.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Recursos Naturales
y Desarrollo Sustentable

CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE

Resolución 1156/98

Acéptanse ensayos realizados en determinados laboratorios, a los efectos del otorgamiento de Certificados de Aprobación de Emisiones Sonoras y Gaseosas.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el expediente Nº 3231/98 del Registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley 24.449 (art. 33), su Decreto reglamentario Nº 779/95 y las Resoluciones SRNyDS Nº 273/97 y Nº 870/97, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 33 de la ley 24.449, todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, que se establecen en la reglamentación.

Que el Decreto 779/95, reglamentario de la Ley citada, designa a la SRNyDS como autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que en tal carácter puede definir los métodos de ensayo, mediciones, verificaciones, certificaciones y documentación complementaria a requerir, pudiendo aceptar ensayos realizados en otros países.

Que los susodichos ensayos, mediciones y/o verificaciones que acepte la autoridad competente, ya sea que fueren realizados en nuestro país o en el extranjero, y con la finalidad de asegurar su seriedad, deben estar realizados por laboratorios o entes certificadores de ensayos que acrediten suficiente idoneidad al momento de emitir los dictámenes o resultados pertinentes.

Que con finalidad de asegurar tal idoneidad, es conveniente basarse en normas objetivas y específicas de confiabilidad y reconocimiento internacional, como son las normas de la International Standard Organization (normas ISO) y/o European Normative (EN) para el caso de laboratorios o Trans/WP.29/343 para el supuesto de entes certificadores de ensayos.

Que la acreditación de los laboratorios y entes certificadores de ensayos cuyos análisis y/o ensayos sean aceptados por la autoridad competente, basados en normas objetivas simplificaría los procedimientos previos a la emisión del certificado de aprobación, de la que da cuenta la Resolución SRNyDS Nº 273/97.

Que es conveniente ampliar la lista de laboratorios y entes certificadores mencionados en las Resoluciones SRNyDS Nº 273/97 y Nº 870/97.

Que esta decisión contribuirá a abaratar costos y evitar una duplicación de esfuerzos que redundará en una mayor transparencia del mercado.

Que asimismo, está decisión también contribuirá a agilizar la expedición de los certificados de aprobación, al incorporar nuevos laboratorios y entes certificadores a los ya listados en las Resoluciones SRNyDS Nº 273/97 y 870/97.

Que las medidas adoptadas, empero, no deben significar una limitación de las competencias de la Secretaría, y fundamentalmente, de la finalidad de la normativa, consistente en el control de la contaminación del aire por fuentes móviles, tendiente a su minimización.

Que la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de los Decretos Nº 1412/96, Nº 1381/96 y Nº 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a los efectos del otorgamiento de los Certificados de Aprobación de Emisiones Sonoras y Gaseosas, los ensayos realizados en los laboratorios que posean certificados de acreditación según normas ISO 25-90 y/o EN 45.001-89 para los mismos.

Art. 2º — Acéptase a los efectos del otorgamiento de los Certificados de Aprobación de Emisiones Sonoras y Gaseosas, las certificaciones emitidas por los entes certificadores de ensayos que consten detallados en la revisión o listado vigente del documento Trans/WP.29/343 emitido por la Organización de las Naciones Unidas —O.N.U.— con sede en Ginebra, a la fecha de certificación del ensayo.

Art. 3º — Se aceptarán también a los efectos del otorgamiento de los certificados de aprobación mencionados en los artículos anteriores, y sólo para los vehículos y/o motores fabricados en los Estados Unidos de Norteamérica, los ensayos realizados en laboratorios o entes certificadores de ensayos del mismo país, que además cuenten con el certificado de homologación del modelo emitido por la United States Environmental Protection Agency.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1631/98 y 137/98

Declárase en la Provincia del Neuquén, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 800-009656/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS

Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del NEUQUEN ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias de secano y/o irrigadas afectadas por sequía y/o déficit hídrico de irrigación y/o heladas, en todo el Territorio Provincial, mediante el Decreto Provincial Nº 3389 del 29 de septiembre de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia del NEUQUEN el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias de secano y/o irrigadas afectadas por sequía y/o déficit hídrico de irrigación y/o heladas, en todo el Territorio Provincial, desde el 29 de septiembre de 1998 hasta el 28 de septiembre de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1632/98 y 138/98

Declárase en Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 800-003975/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y las actas de las reuniones de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fechas 26 de mayo de 1998 y 27 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios de algunas Localidades y Parajes de los Departamentos GENERAL TABOADA, JUAN FELIPE IBARRA y BELGRANO, afectados por inundación y exceso de precipitaciones, mediante los Decretos Provinciales Serie "A" Nros. 547 del 30 de abril de 1998, su modificatorio 660 del 26 de mayo de 1998 y 680 del 29 de mayo de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios dedicados a los cultivos de algodón, soja, maíz y otras explotaciones afectados por inundación y exceso de precipitaciones de las Localidades de Los Juríes, Las Gamas, Santa Elena, San Jorge, Lote 25, Las Víboras, La Nena, La Simona, Lote 5, Lote 42, Lote 41 y Lote 8 del Departamento GENERAL TABOADA (ESTE) y El Cuadrado, El Cuadrado Norte, Kilómetro 477, Lote 27, Lote 51, Lote 52, Lote 53, Lote 62, Lote 63 y Lote 64 del Departamento JUAN FELIPE IBARRA (ESTE), desde el 2 de febrero de 1998 hasta el 31 de enero de 1999.

b) Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios dedicados a los cultivos de sorgo, soja, algodón, maíz, alfalfa y otras explotaciones afectados por inundación y exceso de precipitaciones de las Localidades y Parajes de Los Tableros, Cuatro Bocas, El Aspirante, Isla Baja, Santa Elena, Colonia Las Dolores, Colonia Belgrano, Tres Lagunas y Bandera del Departamento BELGRANO; Lote 40, Obr. Mailín, Pozo Ponce, Monte Quemado, Lote 2, Las Arenas, Selva Negra, Selva Blanca, Colonia Esperanza, La Eustaquia, Tres Pozos, Pozo Herrera, El Malacara, Miel de Palo, Añatuya, Tomás Young, La Piamontesa, Nueva Aurora y La Noria del Departamento GENERAL TABOADA y Laguna Baya, San Antonio, Campo del Cielo, Pozo del Toba, Pozo del Tigre, Lote 6, Colonia Josefina, El Colorado, Lote 29, Santa María, Lote 110 y Vilelas del Departamento JUAN FELIPE IBARRA, desde el 1º de marzo de 1998 hasta el 28 de febrero de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Resolución 01/99

Establécese que, los integrantes del referido Cuerpo serán afectados en forma prioritaria a funciones relacionadas a la utilización de tecnologías de gestión, informáticas, de comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de la información en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada. Modificación de la Resolución Nº 110/96.

Bs. As., 4/1/99

VISTO los Decreto Nros. 998 del 30 de agosto de 1996 y sus modificatorios 1118 del 24 de octubre de 1997 y 856 del 22 de julio de 1998 aprobatorios de la estructura de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 2098 del 30 de diciembre de 1987 aprobatorio del estatuto y escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 110 del 20 de noviembre de 1996 y Nº 48 del 19 de marzo de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas en primer término, aprobatorias de la estructura de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron las responsabilidades primarias y las acciones de competencia de esta jurisdicción, entre las cuales amerita resaltar las referidas a la utilización de las tecnologías informáticas, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de la información de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, y la de entender en los aspectos técnicos de validez y aplicación del documento y firma digitales.

Que en el Anexo III del mencionado Decreto 2098/87, se enuncian los propósitos que guiaron la creación del Cuerpo de Administradores Gubernamentales estableciéndose que el mismo será administrado por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, atendiendo a las características del referido cuerpo.

Que en tal sentido corresponde citar las prescripciones contenidas en el artículo 10 del Anexo II del Decreto Nº 2098/87, en cuanto a que la asignación de funciones de los integrantes del Cuerpo será dispuesta por resolución del Secretario de la Función Pública y en el artículo 16 del mismo Anexo al señalar que los Administradores Gubernamentales a los que no se les asigne un destino en otros organismos deberán prestar servicios en dependencias de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA conforme indique su titular.

Que por las resoluciones mencionadas en el VISTO se aprobaron los regímenes de funcionamiento y de calificaciones de dicho Cuerpo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 2098/87.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales serán afectados en forma prioritaria a funciones relacionadas a la utilización de las tecnologías de gestión, informáticas, de comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de la información en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, como asimismo en la aplicación de los aspectos técnicos del documento y firma digitales, de conformidad con las directivas impartidas por la titular de esta jurisdicción.

Art. 2º — Modifícase el inciso a) del artículo 3º del Capítulo II del Anexo I de la Resolución Nº 110/96 incorporando la siguiente obligación:

— Presentar trimestralmente a la Coordinación General del Cuerpo, un informe sobre el estado de situación en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA en tanto integrantes de dicha jurisdicción, a efectos de evaluar la unidad de concepción en la acción individual, en los lugares donde brinden asistencia técnica.

Art. 3º — Establécese que a partir del 1º de enero de 1999, la calificación de los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales será instrumentada mediante la evaluación por resultados en el cumplimiento de las directivas impartidas por la titular de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, sin perjuicio de la aplicación de la Resolución S.F.P. Nº 48/97 o la que la sustituya.

Art. 4º — Para el cumplimiento de las pautas establecidas en el artículo 1º la totalidad de los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales deberá obligatoriamente incorporarse a un plan de entrenamiento especializado organizado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, el que se efectivizará dentro del lapso de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la presente.

Art. 5º — Los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, con prescindencia de la jurisdicción actual en la que se encuentren desempeñando funciones, quedarán afectados a partir de la fecha de la presente a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 6º — Quedan exceptuados de las disposiciones del artículo anterior los miembros integrantes del Cuerpo que revisten en alguna de las siguientes situaciones:

a) el que preste servicios en el exterior del país y en la administración pública provincial

b) el que se encuentre en uso de licencia por cargo de mayor jerarquía de conformidad con las disposiciones vigentes.

En todos los supuestos comprendidos en el presente artículo los integrantes del Cuerpo, ajustarán su cometido a los objetivos fijados por este acto según las metodologías específicas que al efecto se establezcan.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º de la presente, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS garantizará la asistencia técnica de los organismos que así lo requieran.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 2/99

Comercialización de Semilla de Alfalfa en Clase Fiscalizada.

Bs. As., 6/1/99

VISTO la conveniencia de establecer la comercialización de semilla de alfalfa únicamente en clase fiscalizada, y

CONSIDERANDO:

Que la semilla fiscalizada requiere en todos los casos partir de núcleos de mantenimiento de la variedad, que dan seguridades de su pureza varietal hasta el número de generaciones autorizado.

Que la provisión de semilla de origen cierto permite al productor tener mayores garantías

de la identidad de una simiente, para cuya producción y autorización de venta debe cumplir con todos los requisitos del proceso de fiscalización hasta su puesta en el mercado.

Que es necesario fijar un plazo razonable para la puesta en vigencia de una exigencia sobre una especie perenne.

Que el artículo 10º de la Ley Nº 20.247 faculta al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION) a incorporar obligatoriamente el régimen de semilla “Fiscalizada”, la producción de especies que considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general.

Que el artículo 15º de la Ley 20.247 faculta al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION) a condicionar a requisitos y normas especiales la producción, multiplicación, difusión, promoción, o comercialización de una semilla, cuando lo considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 9 de noviembre de 1998, Acta Nº 258, dio su opinión favorable al respecto.

Que el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 18 de diciembre de 1998, Acta Nº 52, dio su aprobación a la medida.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente resolución, atento a la facultad conferida por el artículo 9º inciso d), del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La semilla de alfalfa que se comercialice a partir del 1º de enero del año 2003, deberá corresponder exclusivamente a la clase fiscalizada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 2/99

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de enero de 1999.

Bs. As., 7/1/99

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de enero del corriente año 1999, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en periodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del “Subsidio” acordado por los Decretos N° 2627/92 y N° 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de enero de 1999, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de febrero de 1999.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de febrero de 1999.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de febrero de 1999.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de febrero de 1999.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de febrero de 1999.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de febrero de 1999.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 9 de febrero de 1999.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 10 de febrero de 1999.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 11 de febrero de 1999.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 12 de febrero de 1999.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de febrero de 1999.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 16 de febrero de 1999.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 17 de febrero de 1999.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 18 de febrero de 1999.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 19 de febrero de 1999.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 3/99

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de febrero de 1999.

Bs. As., 7/1/99

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de febrero del corriente año 1999, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones provisionales en periodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del Subsidio acordado por los Decretos N° 2627/92 y N° 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 3° del Decreto N° 2741/91 y el articulo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de febrero de 1999, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de marzo de 1999.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de marzo de 1999.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de marzo de 1999.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de marzo de 1999.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de marzo de 1999.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de marzo de 1999.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 9 de marzo de 1 999.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 10 de marzo de 1999.

GRUPO DE PAGO 9:. Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 11 de marzo de 1999.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 12 de marzo de 1999.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de marzo de 1999.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 16 de marzo de 1999.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 17 de marzo de 1999.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 18 de marzo de 1999.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 19 de marzo de 1999.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 5/99

Modifícase en lo relativo a la rotulación de alimentos envasados.

Bs. As., 7/1/99

VISTO el Expte. Nº 1-47-2110-26-98-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital General de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez comunicó al Instituto Nacional de Alimentos que varios niños de corta edad debieron ser atendidos en esa Institución, con síntomas de asfixia por haber aspirado semillas de girasol que se venden en los comercios como golosinas.

Que como consecuencia de ello el INAL alertó a todas las Direcciones Bromatológicas del país sobre la forma de consumir este producto (descascarado) y la conveniencia de no suministrarlo a niños menores de tres años.

Que asimismo el citado Instituto aconsejó el tratamiento del tema en el seno de la Comisión Nacional de Alimentos con el objeto de que el citado Organismo evaluara la posibilidad de incorporar al Código Alimentario Argentino una disposición que establezca las leyendas que deben llevar los rótulos de los productos alimenticios que contengan elementos cuya ingesta sea peligrosa para niños de corta edad.

Que en ese orden de ideas debe considerarse asimismo el caso de ingestión de elementos no aptos para la alimentación (ej: pequeños juguetes) por estar contenidos en el producto alimenticio en sí mismo o en el correspondiente envase.

Que la aludida Comisión Nacional de Alimentos, habiendo evaluado los antecedentes existentes al respecto, sugiere incluir leyendas de advertencia al consumidor en los rótulos de los productos alimenticios que deban ser descascarados antes de consumirse o que contengan elementos cuya ingesta implique riesgo.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º, inciso h), Apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino en el capítulo de rotulación de alimentos envasados el Artículo 235 bis que quedará redactado de la siguiente manera:

“En el rotulado de los productos alimenticios que deban ser descascarados antes de consumirse o que contengan elementos cuya ingesta implique un riesgo deberá consignarse con caracteres de buen realce y visibilidad y en un lugar destacado la/las siguiente/s leyendas según corresponda: “Atención: Consumir descascarado - No apto para niños menores de 6 (SEIS) años”. “Las partes pequeñas podrían ser ingeridas o aspiradas”. -“Atención: Por el tamaño es inconveniente su consumo por menores de ... años”, colocando en el espacio en blanco, la edad adecuada. “Las partes pe-

queñas podrían ser ingeridas o aspiradas". - "Atención: Contiene un juguete no apto para menores de 3 (TRES) años".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 9/99

Declárase de interés nacional a la Campaña de Difusión del Libro y la Lectura "Leer es un Placer Genial".

Bs. As., 5/1/99

VISTO el Expediente Nº 2991/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional a la Campaña de Difusión del Libro y la Lectura "Leer es un Placer Genial", y

CONSIDERANDO:

Que esta importante actividad está organizada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de la Dirección del Libro e Industrias Culturales, contando con la participación de la Cámara Argentina del Libro y diversas empresas de transportes.

Que la misma consiste en la distribución de volantes y afiches impresos con fragmentos de poesías y prosas de autores argentinos, españoles e iberoamericanos, distribuidos en todos los medios de transporte, al alcance de los usuarios, teniendo como finalidad hacer de la lectura un hábito placentero y recreativo que se instale en la vida de los ciudadanos.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto 101/85 y sus modificatorios, su similar Nº 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la Campaña de Difusión del Libro y la Lectura "Leer es un Placer Genial".

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 329/99

Monotributo. Norma complementaria. Vigencia de la Categorización.

Bs. As., 7/1/99

VISTO el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley Nº 24.977 y reglamentado por el Decreto Nº 885 de fecha 29 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que se ha tomado conocimiento de inquietudes vinculadas con el alcance y efectos de las adhesiones al RS realizadas por determinados sujetos.

Que consecuentemente corresponde precisar el plazo de vigencia de las categorizaciones del RS.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 28 del Anexo de la Ley Nº 24.977, 10 del Decreto Nº 885/98 y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La categorización de los responsables adheridos al RS durante los años 1998 y 1999 deberá establecerse sobre la base de los valores emergentes de la actividad desarrollada durante el año calendario 1997, por lo que no corresponderá efectuar durante el año calendario 1999 recategorización alguna, sin perjuicio de las rectificativas que pudieran corresponder en dicho período por error, inexactitud o recategorización de oficio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de iniciación de actividades o de exclusión del régimen.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 331/99

Régimen de Contenedores (Garantías).

Bs. As., 8/1/99

VISTO la Resolución General Nº 285 (AFIP) de fecha 4 de diciembre de 1998, relativa a la Declaración de la Destinación Suspensiva de Tránsito Terrestre para el Régimen de los Contenedores previsto en la Sección VI, Capítulo III del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 57, apartado 12, inciso f) del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de Mayo de 1982, corresponde establecer los requisitos en materia de garantía para el régimen especial citado en el VISTO de la presente además del vigente con carácter general para la Declaración de Tránsito (TR).

Que en tal sentido cabe destacar que la garantía global implementada a través de la Resolución (ANA) Nº 1064 de fecha 3 de Abril de 1997, modificada por la Resolución General Nº 7 (AFIP) de fecha 23 de julio de 1997, resultó satisfactoria durante el período de su aplicación, brindando una cobertura en materia tributaria permanente por un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (U$S 400.000) por cada conjunto de operadores del régimen —Agente de Transporte Aduanero/Transportista— y no inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000).

Que sin perjuicio de señalar que la declaración detallada brinda un sistema de afectación inmediata de la garantía, corresponde mantener la facilidad a favor del declarante para optar por dicha garantía individual o por la indicada en el párrafo anterior.

Que de tal forma será suficiente que sólo el Importador o el Despachante de Aduanas o el Agente de Transporte Aduanero, estos últimos en su carácter de declarantes en el Régimen de los Contenedores, hayan constituido la garantía global para oficializar la declaración.

Que en estos casos será además obligatoria la realización del transporte por personas de existencia real o ideal que hubieren cumplido con las condiciones establecidas en la Resolución (ANA) Nº 1064/97 modificada por la Resolución General Nº 7 (AFIP) de fecha 23 de julio de 1997.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Apartado 12, inciso f) del Artículo 57 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de Mayo de 1982 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La oficialización de la Solicitud de Destinación Suspensiva de Tránsito Terrestre de Importación (TR) para el Régimen de Contenedores previsto en la Resolución General Nº 285 (AFIP) de fecha 4 de diciembre de 1998, queda exceptuada de la constitución y afectación de la garantía individual, cuando el importador, o quienes soliciten dicha oficialización —el Despachante de Aduanas o el Agente de Transporte Aduanero— hayan constituido garantía por los tributos que gravan la importación para consumo por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000) en alguna de las formas previstas en la Resolución (ANA) Nº 2749/93 y sus modificatorias.

Art. 2º — A los fines establecidos en el Artículo anterior el transportista, además, deberá encontrarse inscripto ante la Aduana de la Jurisdicción de su domicilio en las condiciones que se indican en el ANEXO II de la Resolución Nº 1064/97 modificada por la Resolución General Nº 7 (AFIP) de fecha 23 de julio de 1997.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO - R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 3/99

Comercialización a Granel de Semilla Fiscalizada de Trigo.

Bs. As., 6/1/99

VISTO la conveniencia de autorizar la comercialización a granel de semilla fiscalizada de trigo, dada la modalidad de este manejo en especial por parte de productores del sudeste de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que serán necesarios controles específicos que aseguren la identidad y calidad de la semilla que utilicen los usuarios.

Que el artículo 15° de la Ley N° 20.247 faculta, con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, a condicionar a requisitos y normas especiales la producción y difusión de una semilla, por motivos agronómicos o de interés general.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS se ha expedido favorablemente en su reunión del día 9 de noviembre de 1998, Acta N° 258.

Que el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, reunido el día 18 de diciembre de 1998, ha ratificado, mediante Acta N° 52 la medida propuesta.

Que atento la facultad conferida por el articulo 9º inciso d) del Decreto N° 2817/91, la que suscribe es competente para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE

Artículo 1º — Facúltase a las empresas semilleras que sean habilitadas por el Instituto Nacional de Semillas, a comercializar semilla fiscalizada de trigo a granel, de acuerdo a las exigencias establecidas en el articulo 2° de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse las normas para la comercialización de semilla fiscalizada de trigo a granel, la guía para su entrega y la metodología de muestreo que integran los ANEXOS I, II y III de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

ANEXO I

NORMAS PARA LA COMERCIALIZACION DE SEMILLA FISCALIZADA DE TRIGO

A GRANEL

1.— El semillero que comercialice semilla fiscalizada de trigo a granel deberá solicitar al INASE, previo a la campaña, la inspección y habilitación de los silos e instalaciones y declarar el procedimiento que utilizará para la recepción, almacenamiento, acondicionamiento y entrega de la semilla, el que deberá garantizar su pureza e identidad varietal.

2.— La semilla será procesada, clasificada y luego almacenada en silos cuya utilización será previamente autorizada por el INASE. El silo deberá contar con un cartel identificatorio en el que se volcará la información detallada en el rótulo de semilla fiscalizada provisto por el INASE y adosado dicho rótulo al silo. El semillero deberá precintar la boca de entrada de cada silo y cambiar este precinto bajo su responsabilidad cada vez que sea necesario agregar semilla en el mismo. El número de precinto y su fecha de cambio deberá quedar asentado en el cartel identificatorio del silo.

3.— El semillero deberá comunicar al INASE los datos que permitan la identificación y ubicación de los silos y la cantidad, variedad y lote de procedencia de la semilla almacenada en cada uno.

4.— En el momento de la entrega de la semilla se extraerán como mínimo CUATRO (4) muestras según la metodología de muestreo prevista en el Anexo III, quedando DOS (2) en poder del semillero y DOS (2) en poder del usuario, debiendo la totalidad de las muestras ser firmadas por las partes. El semillero deberá conservar sus muestras por el término de SEIS (6) meses.

No se admitirá denuncia de calidad por parte del adquirente que no se complemente con una de las muestras extraídas.

5. — La entrega de la semilla deberá estar amparada por una guía de semilla fiscalizada a granel que se ajuste a la descripción del Anexo II, debiendo además acreditar la autorización del propietario de la variedad para su comercialización.

6. — La guía que documente la entrega de la semilla deberá contener el número del rótulo oficial provisto por el INASE para el/los contenedores de trigo, sus números de precinto y los números de sobres y precintos de las muestras correspondientes. En la factura deberá constar el número de guía.

7. — La semilla fiscalizada de trigo que se comercialice bajo esta modalidad no podrá ser utilizada para su multiplicación bajo el régimen de fiscalización.

8. El semillero deberá abonar por cada 50 kg. de semilla fiscalizada a granel, el valor del rótulo oficial establecido para esta especie.

ANEXO II

GUIA DE ENTREGA A GRANEL DE SEMILLA FISCALIZADA DE TRIGO.

ANVERSO

NOMBRE DEL IDENTIFICADOR
N° R.N.C. y F.S.
DIRECCION
ESPECIE
CULTIVAR
LOTE: D.A.V. ROTULO N°:
REMITO DE CARGA N°:
NOMBRE DEL COMPRADOR:
DIRECCION:
CUIT:
CARGADO DE PLANTA:
SILO N°:
PESO BRUTO:
TARA:
PESO NETO: (en letras):
PUREZA FISICOBOTANICA: PODER GERMINATIVO:
LABORATORIO: FECHA DE ANALISIS
LUGAR: FECHA: HORA:
FIRMA RESPONSABLE:
SEMILLERO: USUARIO:
N° DE SOBRES MUESTRA:
N° DE PRECINTOS:

REVERSO

EL IDENTIFICADOR se hace responsable por la identidad, calidad y pureza de la simiente amparada por esta guía y de que el contenido amparado por la misma se ajusta a las tolerancias establecidas reglamentariamente.

En cuanto a germinación el proveedor es responsable ente el adquiriente dentro del lapso de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la fecha del remito de la mercadería o dentro del plazo fijado por acuerdo entre partes (Artículo N° 14 de la Ley N° 20.247).

Los reclamos por calidad ante el INASE deberán estar acompañados por una de las muestras extraídas al efecto.

ANEXO III

METODOLOGIA DE MUESTREO PARA SEMILLA DE TRIGO A GRANEL.

TAMANO DEL LOTE	NUMERO DE MUESTRAS PRIMARIAS A SER TOMADAS
Hasta 500 Kg.	Al menos cinco muestras primarias.
501-3.000 kg.	Una muestra primaria por cada 300 kg. pero no menos de cinco.
3.001-20.000 kg.	Una muestra primaria por cada 500 kg. pero no menos de 10.
20.000 kg. y superiores	Una muestra primaria por cada 700 kg. pero no menos de 40.

Las muestras primarias que conformarán la muestra a enviar al laboratorio (de por lo menos 1000 gr.) deberán ser tomadas de distintas partes del contenedor, para asegurar así la representatividad de las muestras.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 330/99

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

Bs. As., 7/1/99

VISTO los artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe publicar la nómina de los responsables que, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que, asimismo, corresponde incluir en la nómina de los responsables que actúen con carácter de adquirentes exentos del gravamen, informada por la Resolución General Nº 314, la denominación y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), así como el lapso dentro del cual tendrá validez la acreditación de tal condición, de empresas que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones para su empadronamiento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el artículo 6º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias se consideran, asimismo, incorporadas a la nómina de los responsables —publicada mediante la Resolución General Nº 314— que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para su empadronamiento como adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1º de enero de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive, a las empresas que se indican en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 330

A - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS,
Y AGUARRAS: FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS - ARTICULO 6º,
PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 1/1/99 HASTA EL 30/9/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.
30-50104769-0	CRYOVAC ARGENTINA S.A.
30-54808940-5	INTERPACK S.A.
33-50223222-9	OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.C.I.F.I.A.
30-61422607-9	OLEAGINOSA OESTE S.A.
30-52037755-3	QUIMICA TRUE S.A.C.I.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 2/99

Impleméntase un procedimiento de control para el normal abastecimiento de vacuna antiaftosa de la última campaña de vacunación. Condiciones.

Bs. As., 4/1/99

VISTO el Decreto Presidencial Nº 1324/98 que prohíbe a partir del 30 de abril de 1999 la vacunación antiaftosa en todo el Territorio Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA y que es necesario asegurar el normal abastecimiento de vacuna antiaftosa para la última campaña de vacunación sin que ello implique que sobrantes de vacunas que ocasionen perjuicios a la industria elaboradora, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar un procedimiento de control adaptado a estas circunstancias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Consejo de Administración han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las empresas elaboradoras de vacunas antiaftosas a presentar por esta única vez, durante la semana del 4 al 8 de enero de 1999, vacunas antiaftosas al control oficial bajo las siguientes condiciones:

1) El Laboratorio solicitará al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el retiro de muestras de los antígenos disponibles a los efectos de realizar los controles de: Inocuidad. Esterilidad. Masa Antígena e Identidad Viral.

2) El Laboratorio elaborará una Vacuna Piloto experimental con estos antígenos la que será sometida a todos los controles establecidos en la Resolución Nº 219/95.

3) Una vez aprobada la Vacuna el laboratorio podrá elaborar lotes parciales formulados según los protocolos originales de la Vacuna Piloto, previa información al SENASA.

4) Todas las acciones de elaboración serán supervisadas por el personal del SENASA.

5) Los aranceles del producto deberán ser abonados a partir de que el SENASA emita el Certificado de Uso y Comercialización del producto final.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 332/99

Impuesto de Emergencia a los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves. Fondo Nacional de Incentivo Docente. Ley Nº 25.053. Régimen de percepción para automotores, motocicletas y motos sujetos a la primera registración y a la transferencia de dominio. Su implantación.

Bs. As., 10/1/99

VISTO la Ley N° 25.053, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley se ha creado el impuesto de emergencia a los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves, para el financiamiento del Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del mencionado cuerpo legal, se han otorgado a la Administración Federal de Ingresos Públicos todas las facultades de reglamentación para la aplicación e ingreso del gravamen, así como para disponer regímenes de percepción.

Que, en tal sentido, cabe establecer, en una primera etapa, un régimen de percepción que alcance a los automotores, motocicletas y motos sujetos a la primera registración, y a aquéllos por los que se efectúe la transferencia de dominio.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.053, 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación y 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de percepción del Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves (Fondo Nacional de Incentivo Docente) —Ley N° 25.053—, que recaerá sobre los automotores, motocicletas y motos (motovehículos) en las siguientes registraciones que deban realizarse en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor:

a) Primera inscripción de dominio.

b) Primera inscripción de transferencia de dominio del año fiscal, a partir del 8 de febrero de 1999 (inclusive), cuando dicha transferencia se efectúe con anterioridad al vencimiento general que disponga este Organismo.

Art. 2º — Actuarán como agentes de percepción los Encargados de los Registros Seccionales del Automotor, así como aquellos que tengan competencia sobre motovehículos.

Deberá efectuarse la percepción en el momento de realizarse la petición de inscripción inicial o de transferencia de dominio, según corresponda.

Art. 3º — Son sujetos pasibles de la percepción las personas físicas, las sucesiones indivisas y las personas jurídicas (públicas y privadas):

a) A cuyo nombre o denominación se formalice la primera inscripción registral.

b) A cuyo nombre o denominación se realice la transferencia de dominio.

Art. 4º — La percepción se determinará aplicando sobre los valores de las unidades, conforme a las bases que se establecen en el artículo siguiente, las alícuotas:

a) UNO POR CIENTO (1%): cuando se trate de automotores, motocicletas y motos (motovehículos), cuyo valor no supere los VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.-).

b) UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%): cuando se trate de automotores, motocicletas y motos (motovehículos) cuyo valor sea superior a VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.-).

Art. 5º — Los valores que se tomarán como base para la percepción serán los que, para cada caso, seguidamente se indican:

a) Con relación a la primera inscripción de dominio:

1. Bienes de origen nacional, e importados por intermediarios, con destinación definitiva para consumo (concesionarios, agencieros, representantes, etc.): el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta.

2. Bienes importados por los propios usuarios, con destinación definitiva para consumo: el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación, o con motivo de ella, incluidos el impuesto al valor agregado y, en su caso, el impuesto interno, resultantes de la documentación aduanera.

b) En las transferencias de dominio:

El valor contratado en la operación de compraventa del bien.

El mencionado valor no podrá ser inferior al resultante de las tablas que poseen los agentes de percepción indicados en el artículo 2°, con valores al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de la percepción.

Art. 6º — No corresponderá practicar la percepción cuando se trate de los siguientes bienes:

a) Automotores cuya base de cálculo de la percepción no supere los CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.-).

b) Motocicletas y motos (motovehículos) cuya cilindrada no supere los DOSCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (200 cm3).

c) Bienes afectados exclusivamente a transporte internacional de pasajeros y/o carga. En estos casos, los sujetos pasibles de la percepción deberán aportar la documentación comprobatoria emitida por la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

d) Bienes pertenecientes a diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros acreditados en la República Argentina, a condición de reciprocidad.

Los mencionados sujetos deberán aportar la documentación comprobatoria emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 7º — En oportunidad de practicarse la percepción, los agentes referidos en el artículo 2° entregarán a los sujetos pasibles de la misma un recibo del pago del importe percibido y, en oportunidad de concluir el trámite de registración, un comprobante (Certificado de percepción) que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a) Denominación y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de percepción.

b) Apellido y nombres o denominación y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o la Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto pasible de la percepción.

c) Identificación del bien que genera la percepción, mediante los caracteres alfabéticos y numéricos del dominio.

d) Concepto de la percepción, con la siguiente leyenda: “Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves - Ley N° 25.053”.

e) Importe de la base de cálculo de la percepción y su monto.

f) Número de recibo del importe percibido.

g) Año fiscal.

h) Lugar y fecha en que se practica la percepción.

i) Apellido y nombres, carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante y su firma.

El mencionado comprobante (Certificado de percepción), juntamente con la oblea a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 25.053, acreditarán el cumplimiento de la obligación tributaria del año fiscal correspondiente a la fecha de la percepción.

Art. 8º — Los agentes de percepción mencionados en el artículo 2° deberán:

a) Ingresar, hasta el día 21 de cada mes, el importe de las percepciones practicadas entre los días 1 y 15 del mismo mes, ambos inclusive.

b) Informar e ingresar el monto de las percepciones practicadas en el curso de cada mes calendario, hasta el día 6 del mes inmediato siguiente.

Los ingresos efectuados de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) se considerarán pagos a cuenta de los importes que se determinen por cada período mensual.

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en los incisos precedentes coincida con día inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato posterior.

Art. 9º — Serán de aplicación, respecto del régimen que se establece por la presente, en tanto no se opongan a lo dispuesto en ella, los procedimientos, formalidades y demás condiciones que establece la Resolución General N° 4110 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Los agentes de percepción serán incorporados al Sistema de Control Especial establecido por la Resolución General N° 3423 (DGI), Capítulo II, sus modificatorias y complementarias.

Consecuentemente deberán:

1. Ingresar el importe de las percepciones en la institución bancaria habilitada en la dependencia en la cual se encuentren inscriptos.

2. Presentar la declaración jurada y el disquete generados por el programa aplicativo que dispone la resolución general mencionada en el primer párrafo, en el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.) de la dependencia en la cual se encuentren inscriptos.

El pago del monto de las percepciones deberá efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la misma plaza bancaria donde se efectúa el pago.

Art. 10º — A los fines previstos en el inciso b) del artículo 8°, los agentes de percepción considerarán los datos y pautas que, para la generación del formulario de declaración jurada y el archivo magnético correspondiente —dispuestos por la Resolución General N° 4110 (DGI), sus modificatorias y complementarias—, se indican en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 11º — Las percepciones que establece esta resolución general tendrán el carácter de pago definitivo de la obligación correspondiente al año fiscal en el que se realicen tales percepciones, excepto que aquéllas hubieran sido efectuadas por importes inferiores a los que correspondan, de acuerdo con las normas de la presente.

De producirse la percepción en defecto, señalada en el párrafo anterior, los titulares de dominio, los poseedores o, en su caso, los tenedores del bien deberán ingresar las diferencias, con más los intereses resarcitorios, en la forma que disponga este Organismo.

Art. 12º — La Administración Federal de Ingresos Públicos dispondrá el momento y el procedimiento de entrega de las obleas a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 25.053, por los agentes de percepción a que se refiere el artículo 2°.

Art. 13º — La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios establecerá los valores de la tabla a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del artículo 5°. Dicha tabla deberá coincidir con la elaborada por esta Administración Federal, en cuanto a los valores de los automotores y motovehículos para el impuesto de esta resolución general y el impuesto sobre los bienes personales.

Art. 14º — El régimen de percepción que establece esta resolución general será de aplicación con relación a las peticiones de inscripción inicial y de transferencia de dominio que se efectúen a partir del 8 de febrero de 1999, inclusive.

Art. 15º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 332

DATOS Y PAUTAS A CONSIDERAR PARA LA GENERACION DE LA DECLARACION JURADA

A. A los efectos de adecuar el programa aplicativo SITRIB-SICORE, deberán proceder según el siguiente detalle:

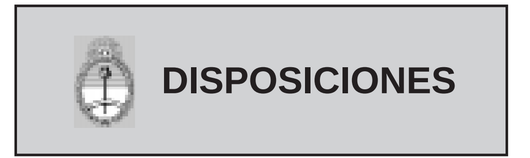
I.- EN EL MENU PRINCIPAL: "DATOS GENERALES", OPCION: "RETENCIONES Y PERCEPCIONES".
Mediante la función <Agregar> cargarán los siguientes datos:
Código: 064.
Descripción: Impuesto de Emergencia sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves.

II.-EN EL MENU PRINCIPAL: "DATOS GENERALES", OPCION: "REGIMENES".
Mediante la función <Agregar> cargarán los siguientes datos:
Código de régimen: 715.
Descripción: percepción Impuesto de Emergencia sobre los automotores, motocicletas , motos, embarcaciones y aeronaves.
Código de impuesto: 064.
Puesta en vigencia: 08/02/99.
Fin de vigencia: 31/12/99.

B. A los efectos de cargar la información para generar la declaración jurada, deberán tener en cuenta las siguientes pautas:
Régimen: 715.
Fecha: fecha en que se efectuó la percepción.
Tipo de identificación:
1. Si se trata de automotores: 89 (Libreta de Enrolamiento).
2. Si se trata de motocicletas y motos (motovehículos): 90 (Libreta Cívica).
Número de identificación: patente del vehículo.

La parte alfabética de la patente se deberá convertir según la siguiente tabla, para luego ingresar los números correspondientes a cada letra:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26



DISPOSICIONES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición Técnico Registral 4/98

Adóptanse medidas en relación a los documentos que se otorguen o suscriban por los que se instrumente la transmisión, constitución, declaración o cesión de derechos reales sobre inmuebles.

Bs. As., 22/12/98

VISTO el Decreto 1108/98 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que según lo en él dispuesto este Registro de la Propiedad debe incorporar en sus registraciones, como dato clave, la denominada Clave de Identificación tributaria (CUIT), o la Clave de Identificación (CDI), o el Código de Identificación laboral (CUIL), según corresponda, de los beneficiarios o titulares de los derechos, actos o bienes actualmente inscriptos o que en el futuro se inscriban;

Que los mencionados datos sólo pueden obtenerse en la medida en que consten en los documentos traídos a registrar y, como consecuencia, en el formulario de rogación (minuta);

Que el mencionado Decreto también determina que tanto los sistemas de registración, ya sean manuales o informatizados, cuanto los formularios o "minutas" que acompañan a los documentos, —prevean campos específicos para dichos datos;

Que las técnicas en aplicación en este Organismo posibilitan la incorporación de tales datos, y en cuanto a los formularios ellos pueden consignarse en el llamado "rubro 17" de los ya existentes;

Por ello, en uso de las facultades que le confiere la ley, el

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE:

Artículo 1º — En los documentos que se otorguen o suscriban a partir de la vigencia de la presente Disposición, por los que se instrumente la transmisión, constitución, declaración o cesión de derechos reales sobre inmuebles, se calificará si se ha consignado el CUIT, CDI o CUIL, según corresponda, de quienes habrán de resultar titulares registrales de tales derechos. Dicha circunstancia deberá verificarse, asimismo, en lugar destacado del "rubro 17" del respectivo formulario de inscripción.

Art. 2º — Serán observados en los términos del inciso b) del artículo 9 de la ley 17.801, los documentos que carezcan de los datos a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Notifíquese a los Departamentos de Registraciones y Técnico Jurídico y Administrativo de esta Dirección. Hágase saber a los Colegios Profesionales de Abogados Escribanos y demás competentes y a las Cámaras Nacionales de Apelaciones. Elévese con nota de estilo a la Secretaría de Justicia de la Nación y remítase copia al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Isaac R. Molina.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EL ESTADO SELECCIONA

Por el Sistema de Selección Abierto podrán presentarse aspirantes del ámbito privado y/o público para cubrir en la **Subsecretaría de Administración**

- **Coordinador de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa**
  Nivel “B”, Función Ejecutiva IV. Remuneración: $ 4.080.

- **Director de Seguridad y Servicios Generales**
  Nivel “B”, Función Ejecutiva IV. Remuneración: $ 4.080

Consulta de perfiles e inscripción Av. L. N. Alem 650, 10º piso, Ciudad de Buenos Aires (C.P. 1001), desde el 18/1/99 hasta las 16 horas del 22/1/99. Los aspirantes que residan a más de 50 km. del lugar de inscripción podrán inscribirse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo. Firmado: Lic. MARIA ROSA FRANETOVICH, Directora de Administración de Recursos Humanos y Capacitación.

e. 12/1 Nº 262.660 v. 12/1/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resoluciones Sintetizadas

Por Resolución Nº 3889 de fecha 3/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, acepta a partir de la fecha de la presente la renuncia del Sr. Carlos Mario Lanzillotto (DNI. Nº 13.694.113) al cargo de interventor en la Asociación Mutual Suboficiales Retirados de las Fuerzas Armadas, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 727, de la Capital Federal. Y designa interventor a partir de la fecha de la presente, en la citada entidad al Sr. Abel Cecilio Villalón (DNI. Nº 6.449.874) y Sub Interventor al Cte. Gral. (R) Carlos Bruno González Patiño (LE. Nº 4.311.426) quienes percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, y ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren en la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM, los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3914 de fecha 4/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, la Asociación Mutual de Arquitectos de Córdoba, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 467, de la Provincia de Córdoba, designando Interventor al Sr. José Rubén Danese (DNI. 10.918.884), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, el funcionario designado ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la Legislación vigente, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3915 de fecha 4/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone, a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual de Empleados Legislativos de la Provincia de Córdoba, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 524, de la Provincia de Córdoba, y designa Veedor en la misma, al Sr. Carlos Alberto Bertarelli (DNI. Nº 8.358.685), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, el funcionario designado se regirá por las Resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3916 de fecha 4/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem” en la Mutual del Personal de la ex-Caja de Jubilaciones, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 35, de la Provincia de San Juan, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por las Sras.; Beatriz Rodrigo (DNI. Nº 12.621.191), Viviana Quiroga (DNI. Nº 20.802.755) y los Sres.: Gabriel Antonio Puchetta (DNI. Nº 13.608.375), Néstor Jorge Arias (DNI Nº 14.234.312) y Miguel Castillo (DNI. Nº 11.774.780), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivo.

Por Resolución Nº 3918 de fecha 4/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Mutual de Obreros, Empleados, Profesionales y Jubilados de la Municipalidad de General San Martín “Dr. Diego Tompson”, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1276, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Chequer Charan, Daniel Eduardo (DNI. 13.101.997).

Por Resolución Nº 3919 de fecha 4/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Mutual para el Personal de Escuelas y Colegios, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1581, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 3920 de fecha 4/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem” en la Asociación Mutual Lista Blanca del Personal del Transporte Automotor por Pasajeros y Subterráneos de la República Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 779, de la Capital Federal, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Juan Mlakar (DNI. Nº 18.641.126), Hugo Tejero (DNI. Nº 11.389.649) y Emilio Vilases (DNI. Nº 8.309.821), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3921 de fecha 4/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem” en la Asociación Mutual Moreno, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1979, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Norberto César Milano (DNI. Nº 11.587.871), Juan José Rocha (DNI. Nº 92.104.908) y Néstor Domingo Quiroga (DNI. Nº 18.515.731), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3922 de fecha 4/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem” en la Asociación Mutual Estibadores Guincheros, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1634, de la Capital Federal, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Alberto Antonio Sueldo (LE. Nº 5.488.297), Alberto Ramón Rotstein (DNI. Nº 4.887.553) y Juan Carlos Varela (DNI. Nº 4.647.233), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 12/1 Nº 262.601 v. 12/1/99

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 15/99

Bs. As., 5/1/99

VISTO el Expediente Nº 533/98/INCAA y la Resolución Nº 352/98/INCAA, por la cual se llama a Concurso para la producción de OCHO (8) Largometrajes de “OPERAS PRIMAS”; de conformidad con el régimen previsto por los artículos 3º inc. a) e inc. m) y artículo 4º de la ley 17.741 y modificatorias y lo resuelto por la Asamblea Federal; y

CONSIDERANDO:

Que dado el llamado a Concurso de películas nacionales de largometrajes para “OPERAS PRIMAS” en las categorías “INTERIOR DEL PAIS”, “CIUDAD DE BUENOS AIRES”, “TODO EL PAIS”, “GENERO INFANTIL” y “MUJERES DE TODO EL PAIS” es menester la designación de un JURADO, integrado por personas representativas de la actividad cinematográfica y personalidades de la cultura.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en su reunión del día 30 de noviembre de 1998, ha hecho la propuesta correspondiente de Jurado, del mencionado Concurso a la Dirección Nacional.

Que por lo expuesto es necesario designar las personas que conformarán el Jurado del citado Concurso.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la designación de los Jurados para el Concurso de películas nacionales de largometrajes para “OPERAS PRIMAS” en las categorías “INTERIOR DEL PAIS”, “CIUDAD DE BUENOS AIRES”, “TODO EL PAIS”, “GENERO INFANTIL” y “MUJERES DE TODO EL PAIS” propuesto por el Consejo Asesor, el que estará integrado de la siguiente forma:

a) Director Cinematográfico: Titular Sr. Fernando Spiner, Suplente Sr. Eduardo Raspo.
b) Guionista Cinematográfico: Titular Sr. Roberto Schauer, Suplente Sra. Aída Bornik.
c) Productor Ejecutivo: Titular Sr. Axel Pauls, Suplente Marcelo Altmark.
d) Técnico Cinematográfico: Titular Sr. Antonio Mario Barreiro.
e) Personalidad de la Cultura: Titular Sr. José Luis Castiñeira de Dios.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de las designaciones antes efectuadas, el Jurado a proponer por las Secretarías de Cultura de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, se designará una vez efectuada la propuesta por dichos Organismos Provinciales.

ARTICULO 3º — El Jurado se expedirá en un plazo de 45 días a contar desde que todos los miembros designados hubieren aceptado el nombramiento.

ARTICULO 4º — Los integrantes del Juzgado del Concurso serán contratados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días, percibiendo en tal carácter una remuneración equivalente a la de un agente SINAPA, Nivel “B” Grado “0”.

ARTICULO 5º — La Dirección de Administración deberá disponer de los fondos necesarios para cumplimentar con lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/1 Nº 262.625 v. 12/1/99

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 427/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 2577/98 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 993 (T.O. 1995) y 994 ambos de fecha 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones Conjuntas S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17 del 22 de enero de 1998 y J.G.M. Nº 42 y S.F.P. Nº 232 del 6 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y por el segundo, se instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por Resolución Conjunta S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17/98, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las cuales se encuentra la Coordinación de Centros de Documentación del Personal —Nivel V— de la Dirección de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

Que por Resolución Conjunta J.G.M. Nº 42/98 y S.F.P. Nº 232/98, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que dicho Comité de Selección, mediante Acta Nº 3 de fecha 28 de diciembre de 1998, ha propuesto al candidato que resultó como único preseleccionado, quien reúne las condiciones de idoneidad necesarias para cubrir la función ejecutiva concursada.

Que corresponde acoger favorable la propuesta elevada y proceder a su designación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso a), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Coordinador de Centros de Documentación del Personal de la Dirección de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 3 - Función Ejecutiva Nivel V - a D. Jorge Eugenio TANZOLA (D.N.I. Nº 4.133.261).

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 12/1 Nº 262.493 v. 12/1/99

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 428/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 2577/98 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 993 (T.O. 1995) y 994 ambos de fecha 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones Conjuntas S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17 del 22 de enero de 1998 y J.G.M. Nº 42 y S.F.P. Nº 232 del 6 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y por el segundo, se instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por Resolución Conjunta S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17/98, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las cuales se encuentra la Coordinación de Proyectos de Mejora Organizacional Interna —Nivel V— de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

Que por Resolución Conjunta J.G.M. Nº 42/98 y S.F.P. Nº 232/98, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que dicho Comité de Selección, mediante Acta Nº 3 de fecha 28 de diciembre de 1998, ha propuesto a la candidata que resultó como única preseleccionada, quien reúne las condiciones de idoneidad necesarias para cubrir la función ejecutiva concursada.

Que corresponde acoger favorable la propuesta elevada y proceder a su designación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso a), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Coordinadora de Proyectos de Mejora Organizacional Interna de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 2 - Función Ejecutiva Nivel V - a Da. Dohelia Ethel MAZZOCCHI (D.N.I. Nº 441.860).

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 12/1 Nº 262.494 v. 12/1/99

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 429/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 2577/98 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 993 (T.O. 1995) y 994 ambos de fecha 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones Conjuntas S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17 del 22 de enero de 1998 y J.G.M. Nº 42 y S.F.P. Nº 232 del 6 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y por el segundo, se instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por Resolución Conjunta S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17/98, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las cuales se encuentra la Coordinación Unidad de Procesamiento de Datos de Recursos Humanos —Nivel V— de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

Que por Resolución Conjunta J.G.M. Nº 42/98 y S.F.P. Nº 232/98, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que dicho Comité de Selección, mediante Acta Nº 3 de fecha 28 de diciembre de 1998, ha propuesto la candidata que resultó como única preseleccionada, quien reúne las condiciones de idoneidad necesarias para cubrir la función ejecutiva concursada.

Que corresponde acoger favorable la propuesta elevada y proceder a su designación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso a), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Coordinadora Unidad de Procesamiento de Datos de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 2 - Función Ejecutiva Nivel V - a Da. María Isabel GIMENEZ (D.N.I. Nº 5.312.458).

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 12/1 Nº 262.495 v. 12/1/99

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 430/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 2577/98 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 993 (T.O. 1995) y 994 ambos de fecha 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones Conjuntas S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17 del 22 de enero de 1998 y J.G.M. Nº 42 y S.F.P. Nº 232 del 6 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y por el segundo, se instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por Resolución Conjunta S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17/98, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las cuales se encuentra la Coordinación de Procesos Informáticos —Nivel V— de la Dirección General de Administración perteneciente a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

Que por Resolución Conjunta J.G.M. Nº 42/98 y S.F.P. Nº 232/98, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que dicho Comité de Selección, mediante Acta Nº 3 de fecha 28 de diciembre de 1998, ha propuesto los candidatos que resultaron preseleccionados, quienes reúnen las condiciones de idoneidad necesarias para cubrir la función ejecutiva concursada.

Que el que suscribe, ha procedido a seleccionar entre los propuestos el que a su juicio corresponde ser designado, de conformidad con la competencia asignada por el Artículo 42 del Anexo I al Decreto 993/91 T.O. 1995.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso a), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Coordinador de Procesos Informáticos de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 3 - Función Ejecutiva Nivel V - a D. Luis Alberto REYDO (D.N.I. Nº 12.473.035).

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 12/1 Nº 262.496 v. 12/1/99

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 431/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 2577/98 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 993 (T.O. 1995) y 994 ambos de fecha 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones Conjuntas S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17 del 22 de enero de 1998 y J.G.M. Nº 42 y S.F.P. Nº 232 del 6 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y por el segundo, se instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por Resolución Conjunta S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17/98, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las cuales se encuentra la Coordinación Técnica —Nivel V— de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

Que por Resolución Conjunta J.G.M. Nº 42/98 y S.F.P. Nº 232/98, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que dicho Comité de Selección, mediante Acta Nº 3 de fecha 28 de diciembre de 1998, ha propuesto al candidato que resultó como único preseleccionado, quien reúne las condiciones de idoneidad necesarias para cubrir la función ejecutiva concursada.

Que corresponde acoger favorable la propuesta elevada y proceder a su designación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso a), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Coordinador Técnico de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 5 - Función Ejecutiva Nivel V - a D. José Fortunato ALLARIO (D.N.I. Nº 11.224.141).

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 12/1 Nº 262.497 v. 12/1/99

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 432/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 2577/98 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 993 (T.O. 1995) y 994 ambos de fecha 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones Conjuntas S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17 del 22 de enero de 1998 y J.G.M. Nº 42 y S.F.P. Nº 232 del 6 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y por el segundo, se instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por Resolución Conjunta S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17/98, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las cuales se encuentra la Coordinación Tramitación Parlamentaria —Nivel V— de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES.

Que por Resolución Conjunta J.G.M. Nº 42/98 y S.F.P. Nº 232/98, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que dicho Comité de Selección, mediante Acta Nº 3 de fecha 28 de diciembre de 1998, ha propuesto a la candidata que resultó como única preseleccionada, quien reúne las condiciones de idoneidad necesarias para cubrir la función ejecutiva concursada.

Que corresponde acoger favorable la propuesta elevada y proceder a su designación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso a), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Coordinadora Tramitación Parlamentaria de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 6 - Función Ejecutiva Nivel V - Da. Silvia Marta BINI (L.C. Nº 4.976.315).

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 12/1 Nº 262.498 v. 12/1/99

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 433/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 2577/98 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 993 (T.O. 1995) y 994 ambos de fecha 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones Conjuntas S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17 del 22 de enero de 1998 y J.G.M. Nº 42 y S.F.P. Nº 232 del 6 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y por el segundo, se instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por Resolución Conjunta S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17/98, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las cuales se encuentra la Coordinación General de Servicios, de Conservación y Mantenimiento —Nivel V— de la Dirección de Servicios Auxiliares de la Dirección General de Administración perteneciente a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

Que por Resolución Conjunta J.G.M. Nº 42/98 y S.F.P. Nº 232/98, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que dicho Comité de Selección, mediante Acta Nº 3 de fecha 28 de diciembre de 1998, ha propuesto a los candidatos que resultaron preseleccionados, quienes reúnen las condiciones de idoneidad necesarias para cubrir la función ejecutiva concursada.

Que el que suscribe, ha procedido a seleccionar entre los propuestos el que a su juicio corresponde de ser designado, de conformidad con la competencia asignada por el Artículo 42 del Anexo I al Decreto 993/91 T.O. 1995.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso a), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Coordinador General de Servicios, de Conservación y Mantenimiento, cesando al mismo tiempo en el cargo de jefe de Departamento Funcionamiento y Mantenimiento, de la Dirección de Servicios Auxiliares de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C Grado 4 - Función Ejecutiva Nivel V - a D. Aldo Andrés Hade (D.N.I. Nº 4.873.984).

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 12/1 Nº 262.499 v. 12/1/99

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 434/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 2577/98 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 993 (T.O. 1995) y 994 ambos de fecha 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones Conjuntas S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17 del 22 de enero de 1998 y J.G.M. Nº 42 y S.F.P. Nº 232 del 6 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y por el segundo, se instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por Resolución Conjunta S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17/98, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las cuales se encuentra la Coordinación de Bienes y Contrataciones —Nivel V— de la Dirección de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración perteneciente a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

Que por Resolución Conjunta J.G.M. Nº 42/98 y S.F.P. Nº 232/98, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que dicho Comité de Selección, mediante Acta Nº 3 de fecha 28 de diciembre de 1998, ha propuesto a los candidatos que resultaron preseleccionados, quienes reúnen las condiciones de idoneidad necesarias para cubrir la función ejecutiva concursada.

Que el que suscribe, ha procedido a seleccionar entre los propuestos el que a su juicio corresponde ser designado, de conformidad con la competencia asignada por el Artículo 42 del Anexo I al Decreto 993/91 T.O. 1995.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso a), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Coordinador de Bienes y Contrataciones, cesando al mismo tiempo en el cargo de Jefe de Departamento de Compras, de la Dirección de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C Grado 6 - Función Ejecutiva Nivel V - a Da. Edelmira Herminia AVALOS (L.C. Nº 4.947.591).

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 12/1 Nº 262.500 v. 12/1/99

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 435/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 2577/98 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 993 (T.O. 1995) y 994 ambos de fecha 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones Conjuntas S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17 del 22 de enero de 1998 y J.G.M. Nº 42 y S.F.P. Nº 232 del 6 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y por el segundo, se instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por Resolución Conjunta S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17/98, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las cuales se encuentra la Coordinación de Rendición de Cuentas —Nivel V— de la Dirección Contabilidad de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

Que por Resolución Conjunta J.G.M. Nº 42/98 y S.F.P. Nº 232/98, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que dicho Comité de Selección, mediante Acta Nº 3 de fecha 28 de diciembre de 1998, ha propuesto a la candidata que resultó como única preseleccionada, quien reúne las condiciones de idoneidad necesarias para cubrir la función ejecutiva concursada.

Que corresponde acoger favorable la propuesta elevada y proceder a su designación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso a), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Coordinadora de Rendición de Cuentas, cesando al mismo tiempo en el cargo de Jefe de Departamento de Registraciones, de la Direccion de Contabilidad de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 5 - Función Ejecutiva Nivel V - a Da. Claudia Susana Berra (D.N.I. Nº 14.433.112).

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 12/1 Nº 262.501 v. 12/1/99

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 436/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 2577/98 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 993 (T.O. 1995) y 994 ambos de fecha 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones Conjuntas S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17 del 22 de enero de 1998 y J.G.M. Nº 42 y S.F.P. Nº 232 del 6 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y por el segundo, se instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por Resolución Conjunta S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17/98, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las cuales se encuentra la Coordinación de Evaluación y Seguimiento —Nivel V— de la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

Que por Resolución Conjunta J.G.M. Nº 42/98 y S.F.P. Nº 232/98, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que dicho Comité de Selección, mediante Acta Nº 3 de fecha 28 de diciembre de 1998, ha propuesto al candidato que resultó como único preseleccionado, quien reúne las condiciones de idoneidad necesarias para cubrir la función ejecutiva concursada.

Que corresponde acoger favorable la propuesta elevada y proceder a su designación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso a), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Coordinador de Evaluación y Seguimiento, cesando al mismo tiempo en el cargo de Jefe de Departamento de Presupuesto, de la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 6 - Función Ejecutiva Nivel V - a D. Rodolfo Miguel OREIRO (D.N.I. Nº 13.655.728).

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 12/1 Nº 262.502 v. 12/1/99

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 437/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 2577/98 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 993 (T.O. 1995) y 994 ambos de fecha 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones Conjuntas S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17 del 22 de enero de 1998 y J.G.M. Nº 42 y S.F.P. Nº 232 del 6 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y por el segundo, se instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por Resolución Conjunta S.F.P.-J.G.M. y S.H.-M.E.Y O.Y S.P. Nº 17/98, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las cuales se encuentra la Coordinación de Medicina del Trabajo —Nivel V— de la Dirección de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

Que por Resolución Conjunta J.G.M. Nº 42/98 y S.F.P. Nº 232/98, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que dicho Comité de Selección, mediante Acta Nº 3 de fecha 28 de diciembre de 1998, ha propuesto al candidato que resultó como único preseleccionado, quien reúne las condiciones de idoneidad necesarias para cubrir la función ejecutiva concursada.

Que corresponde acoger favorable la propuesta elevada y proceder a su designación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso a), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Coordinador de Medicina del Trabajo, cesando al mismo tiempo en el cargo de Jefe de Departamento de Sanidad, de la Dirección de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 6 - Función Ejecutiva Nivel V - al Doctor Carlos Alberto LUCIONI (D.N.I. Nº 4.277.654).

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 12/1 Nº 262.503 v. 12/1/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

Y

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Resolución Conjunta Nº 1/99-SPU y 1/99-SSA

Bs. As., 4/1/99

VISTO la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación Nº 2307 de fecha 4 de diciembre de 1997, las Resoluciones Conjuntas de las Secretarías de Políticas Universitarias y de Ciencia y Tecnología Nros. 10 y 20 del 20 de febrero de 1998, 13 y 23 del 23 de febrero de 1998, 16 y 24 del 26 de febrero de 1998, 26 y 28 del 17 de marzo de 1998, 117 y 122 del 20 de octubre de 1998, 130 y 141 del 12 de noviembre de 1998, 131 y 144 del 19 de noviembre de 1998 y las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 6915/98 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS aprobado por la Resolución MCyE Nº 2307/97, los docentes-investigadores con categoría I y II integran el Banco de Evaluadores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS debe ampliarse el Banco de Evaluadores, incorporando al mismo a aquellos docentes-investigadores que hubieran alcanzado las categorías I y II en el reciente proceso de categorización efectuado por la Comisión Nacional de Categorización.

Que por Resoluciones Conjuntas SPU Nº 117, 130 y 131 - SCT Nº 122, 141 y 144 de 1998 se incorporó al Banco de Evaluadores la nómina de docentes investigadores categorizados I y II hasta la fecha de las mencionadas resoluciones, correspondiendo también incorporar a los que posteriormente hayan alcanzado dichas categorías.

Que la nómina de los docentes-investigadores cuyo trámite de categorización se encuentra concluido resulta de los informes remitidos por las Universidades y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, que obran en el Expediente Nº 6915/98.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de las atribuciones conferidas por los artículos 2º, 13, 15 y 46 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS aprobado por Resolución Ministerial Nº 2307/97, y en ausencia del señor Secretario de Ciencia y Tecnología, de la delegación efectuada en la Resolución SCT Nº 155 del 21 de diciembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
Y
EL SUBSECRETARIO
DE ADMINISTRACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Incorporar al Banco de Evaluadores constituido por las resoluciones conjuntas SPU Nº 10, 16, 26, 117, 130 y 131 - SCT Nº 20, 24, 28, 122, 141 y 144 de 1998, a los docentes-investigadores con categorías I y II cuya nómina obra como ANEXO de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ELISARDO FORTES, Subsecretario de Administración. — Lic. EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ, Secretario de Políticas Universitarias, Ministerio de Cultura y Educación.

ANEXO

4º INCORPORACION DE CATEGORIZADOS I Y II AL BANCO DE EVALUADORES

Nº	DISCIPLINA	NOMBRE Y APELLIDO	CATEGORIA ASIGNADA
1	Literatura, Lingüística	ABADIA DE QUANT, INES TERESA	2
2	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	ABATE, CARLOS DERLIS	2
3	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	ABAURRE ARRIETA, RAUL	2
4	Física, Astronomía, Geofísica	ABRIATA, JOSE PABLO	1
5	Ingeniería	ACUÑA CASTILLO, SILVIA TERESITA	2
6	Literatura, Lingüística	AGRESTI, MABEL SUSANA	2
7	Física, Astronomía, Geofísica	AHLERS, MANFRED HERMANN FRIEDRICH PETER	1
8	Agronomía	ALBANESI DE GARAY, ADA SUSANA	2
9	Física, Astronomía, Geofísica	ALBANESI, EDUARDO ALDO	2
10	Educación	ALBARRACIN, DELIA	2
11	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	ALBECK, MARIA ESTER	1
12	Física, Astronomía, Geofísica	ALDAZABAL, GERARDO MARCELO	2
13	Arquitectura y Bellas Artes	ALIATA, FERNANDO RODOLFO	1
14	Física, Astronomía, Geofísica	ALIGIA, ARMANDO ANGEL	1
15	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	ALONSO, JOSE MARIO	2
16	Ingeniería	ALONSO, MARIA SILVIA	2
17	Biología	ALVAREZ DE AVANZA, BLANCA BEATRIZ	2
18	Historia, Geografía	ALVAREZ MANCINI, ANA AMELIA	1
19	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	ALVAREZ, GLADIS SUSANA	2
20	Ingeniería	ALVAREZ, IRIS	2
21	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	ALVAREZ, SONIA	2
22	Ingeniería	AMSLER, MARIO LUIS	2
23	Historia, Geografía	ANASTASI, ATILIO BERNARDO	2
24	Educación	APARICIO DE SANTANDER, MIRIAM TERESITA	1
25	Física, Astronomía, Geofísica	AQUILANO, ROBERTO OSCAR	2
26	Educación	ARAGON, ANA TADEA	2
27	Biología	ARBO DE SARMIENTO, MARIA MERCEDES ROSA	2
28	Física, Astronomía, Geofísica	ARISTA, NESTOR RICARDO	1
29	Ingeniería	ARNAU, ENRIQUE MATEO	2
30	Literatura, Lingüística	AROVICH DE BOGADO, VILMA HAYDEE	2
31	Filosofía	ARPINI, ADRIANA MARIA	1
32	Economía, Administración, Contabilidad	BADLER, CLARA ELISABETH	2
33	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	BAGGIOLINI, LUIS ANGEL	2
34	Ingeniería	BALANZA, MARIA ESTHER	2
35	Agronomía	BALATTI, PEDRO ALBERTO	2
36	Psicología	BALDRES DE CARRERAS, NORMA ESTER	1
37	Ingeniería	BALIÑO, JORGE LUIS	2
38	Física, Astronomía, Geofísica	BALSEIRO, CARLOS ANTONIO	1
39	Biología	BAR, MARIA ESTHER	2
40	Historia, Geografía	BARBA, FERNANDO ENRIQUE	1
41	Ingeniería	BARBOSA, SILVIA ELENA	2
42	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	BARCENA, JOAQUIN ROBERTO	1
43	Psicología	BARES, HECTOR ENRIQUE	2
44	Ingeniería	BARON, JORGE HORACIO	1
45	Física, Astronomía, Geofísica	BARRACHINA TEJADA, RAUL OSCAR	1
46	Agronomía	BARTUCCIOTTO, CARMELO VICTORIO	1
47	Ingeniería	BASOMBRIO, FERNANDO GUILLERMO	1
48	Medicina, Odontología, Ciencias de a Salud	BASSAN, NORBERTO DAVID	2
49	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	BAY, MARIA LUISA	2
50	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	BECERRA, SUSANA BEATRIZ	2
51	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	BELINCHE, MARCELO FABIAN	2
52	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	BENAVIDEZ, RENE ANTONIO	1
53	Literatura, Lingüística	BENUZZI DE CANZONIERI, MAFALDA	2
54	Historia, Geografía	BEZIAN DE BUSQUETS, ENRIQUETA	2
55	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	BIANCHI, ANTONIO RICARDO	1
56	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	BIANCHI, JORGE MILTON AUSONIO	2

Nº	DISCIPLINA	NOMBRE Y APELLIDO	CATEGORIA ASIGNADA
57	Historia, Geografía	BIANCHI, SUSANA MARIA	2
58	Biología	BIANCHINI, JUAN JOSE	2
59	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	BILBAO SETTE DE TERK, MIRIAN VIRGINIA	2
60	Arquitectura y Bellas Artes	BOIX, FERNANDO NATALIO	2
61	Ingeniería	BOLCICH, JUAN CARLOS	1
62	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	BOLOGNA, ALFREDO BRUNO	1
63	Agronomía	BORGO, ROBERTO	2
64	Educación	BRANDI, LIA STELLA	2
65	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	BRIZUELA, ARMANDO BENITO	2
66	Historia, Geografía	BRIZUELA, GABRIEL EDUARDO	2
67	Historia, Geografía	BRONDOLO, MARGARITA AURELIA	2
68	Historia, Geografía	BUCHRUCKER, CRISTIAN RAINERIO FEDERICO JUAN MARI	1
69	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	BURGARDT, ANA GRACIELA	2
70	Física, Astronomía, Geofísica	BUSCAGLIA, GUSTAVO CARLOS	2
71	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	BUSSO, ANABELLA	2
72	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	BUSTOS, ROSA MARIA	2
73	Biología	CABELLO, MARTA NOEMI	2
74	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	CABRERA, RICARDO JORGE	2
75	Física, Astronomía, Geofísica	CACERES, MANUEL OSVALDO	1
76	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	CALETTI, RUBEN SERGIO	2
77	Historia, Geografía	CAMPI, DANIEL ENRIQUE ANTONIO	2
78	Física, Astronomía, Geofísica	CANEIRO, ALBERTO	1
79	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	CARDELLO, MABEL NELVA	2
80	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	CARNOVALE, CRISTINA ESTER	2
81	Física, Astronomía, Geofísica	CARO, JOSE ALFREDO	1
82	Educación	CAROPRESI, RAMON FELIX	1
83	Agronomía	CARRANZA, MARCELO RICARDO	2
84	Ingeniería	CARRICA, PABLO MARCELO	2
85	Biología	CARRILLO, LEONOR	2
86	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	CASADIO, SILVIO ALBERTO	2
87	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	CASSONE, EDUARDO	2
88	Literatura, Lingüística	CASTELLINO, MARTA ELENA	2
89	Educación	CASTILLA, MONICA ELISABETH	1
90	Agronomía	CAVAGNARO, JUAN BRUNO	1
91	Ingeniería	CEIRANO, EDUARDO BLAS	2
92	Educación	CELMAN, SUSANA ESTHER	1
93	Historia, Geografía	CERNADAS, MABEL NELIDA	2
94	Agronomía	CIANCAGLINI, NICOLAS CARLOS	2
95	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	CIRIGLIANO, ALBERTO	2
96	Filosofía	CIRIZA, ALEJANDRA GRACIELA	2
97	Física, Astronomía, Geofísica	CIVALE, LEONARDO	2
98	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	CLOQUELL, SILVIA	1
99	Agronomía	COINTRY, ENRIQUE LUIS	2
100	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	COLACRAI DE TREVISAN, MIRYAM OLGA	2
101	Ingeniería	COLOMBO, ELISA MARGARITA	1
102	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	COLOMBO, JUAN CARLOS	2
103	Historia, Geografía	CONTI, VIVIANA EDITH	2
104	Ingeniería	CONVERTI, JOSE	1
105	Biología	CORTELLA, ALICIA RITA	2
106	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	COUCEIRO, MONICA ELENA	2
107	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	COUSINET, GRACIELA	2
108	Antropología, Odontología, Ciencias de la Salud	CREMONTE, MARIA BEATRIZ	2
109	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	CRUCELLA, CARLOS	2
110	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	CRUZADO DE MARTIARENA, MONTSERRAT CECILIA	2
111	Literatura, Lingüística	CUBO DE SEVERINO, LILIANA INES	1
112	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	CUETO, WALTER JOSE	2
113	Agronomía	CHAMBOULEYRON, JORGE LUIS	1
114	Biología	CHAN, RAQUEL LIA	2
115	Ingeniería	CHIALVO, ABEL CESAR	2
116	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	CHICCO DE GAYDOU, ADRIANA GRACIELA	2
117	Educación	CHIROLEU, ADRIANA ROSA	2
118	Física, Astronomía, Geofísica	DE LA CRUZ, FRANCISCO	1
119	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	DE ROSAS, JUAN CARLOS	2
120	Biología	DE SANTI, LUCANIO JOSE MARIA	2
121	Física, Astronomía, Geofísica	DEL BARCO, JOSE LUIS	2
122	Agronomía	DEL TORO, MARTA SUSANA	2
123	Biología	DI PERSIA, DANILO HECTOR	2
124	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	DIAZ, CRISTINA BEATRIZ	2
125	Matemática	DIBLASI, ANGELA MAGDALENA	2
126	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	DIPIERRI, JOSE EDGARDO	2
127	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	DLUGOVITZKY, DIANA	2
128	Literatura, Lingüística	DORNHEIM RIHRS, NICOLAS JORGE	1
129	Educación	DOSBA DE DULUC, MARIA SILVIA CRISTINA	1
130	Ingeniería	ERCOLI, EDUARDO CARLOS	2
131	Química, Bioquímica y Farmacia	ESCANDAR, GRACIELA MONICA	2
132	Literatura, Lingüística	ESCUDERO, BLANCA SILVIA	2
133	Biología	ESKUCHE, ULRICH GEORG	2
134	Física, Astronomía, Geofísica	ESPARZA, DANIEL ANTONIO	1
135	Química, Bioquímica y Farmacia	ETCHEVERRY, SUSANA BEATRIZ	2
136	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	EVANGELISTA DE DUFFARD, ANA MARIA	2
137	Historia, Geografía	FACCHINETTI, GRACIELA JULIETA	2
138	Psicología	FACIO, ALICIA CRISTINA	2
139	Educación	FADER MOYANO, ROSA MARIA	1
140	Física, Astronomía, Geofísica	FAINSTEIN, CARLOS	1
141	Historia, Geografía	FALCON, RICARDO MIGUEL	1
142	Física, Astronomía, Geofísica	FARENGO, RICARDO	2

Nº	DISCIPLINA	NOMBRE Y APELLIDO	CATEGORIA ASIGNADA
143	Ingeniería	FARIAS, HECTOR DANIEL	2
144	Agronomía	FASCIOLO, GRACIELA ELENA	2
145	Ingeniería	FELICELLI, SERGIO DANIEL	2
146	Literatura, Lingüística	FERNANDEZ GARAY, ANA VALENTINA	2
147	Física, Astronomía, Geofísica	FERNANDEZ GUILLERMET, ARMANDO JORGE	1
148	Biología	FERNANDEZ, AVELIANO	2
149	Agronomía	FERNANDEZ, FRANCISCO MANUEL	1
150	Biología	FERNANDEZ, RAFAEL ALFREDO	1
151	Agronomía	FERRATTO, JORGE ADRIAN	2
152	Historia, Geografía	FERREIRO, JUAN PABLO	2
153	Física, Astronomía, Geofísica	FEUGEAS, JORGE NESTOR	1
154	Agronomía	FILGUEIRA, ROBERTO RAUL	1
155	Química, Bioquímica y Farmacia	FINK, NILDA ESTER	2
156	Física, Astronomía, Geofísica	FISCHFELD, GERARDO JORGE	2
157	Literatura, Lingüística	FLORIO, RUBEN CARLOS ALBERTO	2
158	Educación	FOLLARI, ROBERTO AGUSTIN	1
159	Filosofía	FOSCOLO, NORMA CARMEN	1
160	Historia, Geografía	FOSCHIATTI DELL'ORTO, ANA MARYA HILDA	2
161	Física, Astronomía, Geofísica	FOUSSATS, ADRIANA TERESA	2
162	Biología	FRANGI, JORGE LUIS	1
163	Agronomía	FRIGERIO, HUMBERO ARNALDO	2
164	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	FUERTES, ALFREDO	2
165	Historia, Geografía	FURLANI, MARIA ESTELA	1
166	Historia, Geografía	GABBI, ALICIA VIRGINIA	2
167	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	GALDIZ, ADRIANA	2
168	Literatura, Lingüística	GALIMBERTI, CARMEN ANA	2
169	Literatura, Lingüística	GALLI, ANA GLORIA	2
170	Historia, Geografía	GARCIA DE MARTIN, GRISELDA MARIA DE JESUS	1
171	Ingeniería	GARROTE, RAUL LEANDRO	1
172	Biología	GATTUSO, MARTHA ANA	2
173	Literatura, Lingüística	GENOUD DE FOURCADE, MARIANA JORGELINA	2
174	Psicología	GENTILE, ANTONIO SALVADOR	2
175	Física, Astronomía, Geofísica	GHILARDUCCI, ADA ALBERTINA	1
176	Ingeniería	GILLETTE, VICTOR HUGO	2
177	Educación	GOMEZ DE ERICE, MARIA VICTORIA	1
178	Ingeniería	GONZALEZ DE ELIAS, SILVINA NELINA	2
179	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	GONZALEZ GENTILE, ROBERTO JORGE	2
180	Física, Astronomía, Geofísica	GONZALEZ OLIVER, CARLOS JULIAN ROSENDO	2
181	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	GONZALEZ URIARTE, MAGDALENA JUANA	2
182	Biología	GONZALEZ, DANIEL HECTOR	2
183	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	GORODNER, JORGE OSVALDO	1
184	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	GORUSTOVICH, SERGIO ANTONIO	2
185	Biología	GRAMAJO, HUGO CESAR	2
186	Física, Astronomía, Geofísica	GRANADA, JOSE ROLANDO	1
187	Psicología	GRANERO, MIRTA GRACIELA	2
188	Biología	GRAU, ALFREDO	2
189	Biología	GRAU, ROBERTO RICARDO	2
190	Historia, Geografía	GRAY DE CERDAN, NELLY AMALIA	1
191	Historia, Geografía	GUDIÑO DE MUÑOZ, MARIA ELINA	1
192	Educación	GUERCI, BEATRIZ ELVIRA	2
193	Educación	GUERRERO, CARLOS ARMANDO	2
194	Agronomía	GUEVARA, JUAN CARLOS	2
195	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	GUIBERT, EDGARDO ELVIO	2
196	Física, Astronomía, Geofísica	GUIMPEL, JULIO JUAN	2
197	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	GUNTSCHE, ENRIQUE MANUEL	2
198	Química, Bioquímica y Farmacia	GUZMAN, BERNARDO	2
199	Literatura, Lingüística	GUZMAN, FLORA	1
200	Ingeniería	HENNING, GABRIELA PATRICIA	2
201	Biología	HERAS, HORACIO	2
202	Educación	HERMIDA LUCENA, MARIA DE LAS MERCEDES	2
203	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	HERNANDEZ YONE, HORACIO ALFREDO	2
204	Agronomía	HERRERA, MARIA CRISTINA	2
205	Literatura, Lingüística	HILDALGO, JORGE	2
206	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	IAZZETTA, OSVALDO MIGUEL	2
207	Filosofía	JALIF, CLARA ALICIA	2
208	Biología	JATIMLIANSKY, JAIME RAUL	2
209	Ingeniería	JUNCO, SERGIO JOSE	2
210	Literatura, Lingüística	KALIMAN, RICARDO JONATAS	2
211	Química, Bioquímica y Farmacia	KAUFMAN, TEODORO SAUL	2
212	Física, Astronomía, Geofísica	KESTELMAN, ABRAHAM JAIME	2
213	Ingeniería	KOBYLAÑSKI, JOSE RAMON	2
214	Ingeniería	KOTLIK, LEON	2
215	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	KULEMEYER, JORGE ALBERTO	2
216	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	LAGIGLIA, HUMBERTO ANTONIO	1
217	Ingeniería	LAMBRI, OSVALDO AGUSTIN FERNANDO	2
218	Educación	LANDREANI, NELIDA FORTUNA	2
219	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	LAREDO, IRIS MABEL	2
220	Biología	LARRAMENDY, MARCELO LUIS	2
221	Literatura, Lingüística	LARRAÑAGA, HORTENCIA DORA	2
222	Literatura, Lingüística	LATINO DE GENOUD, ROSA MARIA	2
223	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	LAUDANNO, OSCAR MIGUEL	2
224	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	LECHINI, GLADYS TERESITA	2
225	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	LEIVA, JUAN CARLOS	1
226	Matemática	LEIVA, RICARDO ANIBAL	1
227	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	LENTINI, IRIS MERCEDES ISABEL	2
228	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	LENZANO, LUIS EDUARDO	2
229	Literatura, Lingüística	LEO, LAURA ANA	2
230	Biología	LEWIS, JUAN PABLO	1
231	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	LIBMAN, JULIO	2
232	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	LOCATTO, MARTHA ELBA	2
233	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	LOPEZ DE BOCANERA, MARIA ELENA	2
234	Biología	LOPEZ, LUIS ALBERTO	2
235	Historia, Geografía	LOPEZ, MARTA IRIS	2
236	Física, Astronomía, Geofísica	LOVEY, FRANCISCO CARLOS	1
237	Física, Astronomía, Geofísica	LUZURIAGA, JAVIER	2
238	Economía, Administración, Contabilidad	LLOP, ARMANDO ARTURO	1

Nº	DISCIPLINA	NOMBRE Y APELLIDO	CATEGORIA ASIGNADA
239	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	MAGARIÑOS, MARIA DEL CARMEN DOLORES	2
240	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	MANGIATERRA, MAGDALENA NELONILDA	2
241	Literatura, Lingüística	MARISTANY, JOSE JAVIER	2
242	Ingeniería	MARQUES, DARDO	2
243	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	MARTIN POUGET, MARIO GILBERTO	2
244	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	MARTIN, JOSE FRANCISCO	1
245	Filosofía	MARTINEZ BARRERA, JORGE EDGARDO	2
246	Economía, Administración, Contabilidad	MARTINEZ CABALLERO, ALFONSO	1
247	Historia, Geografía	MARTINEZ, IRENE	2
248	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	MARTINEZ, STELLA MARIS	2
249	Biología	MASSA, EDDY MARTA	2
250	Educación	MASSA, MARTA BEATRIZ	2
251	Agronomía	MASUELLI, RICARDO WILLIAMS	2
252	Química, Bioquímica y Farmacia	MATA, ERNESTO GABINO	2
253	Educación	MATILLA DE SEGURA, MONICA TERESA	2
254	Física, Astronomía, Geofísica	MAYER, ROBERTO EDMUNDO	2
255	Física, Astronomía, Geofísica	MECHETTI, MAGDALENA	2
256	Agronomía	MEDINA DE DIAS, ROSA ELVIRA INES	2
257	Educación	MEDINA, MARIA MERCEDES	1
258	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	MELO, ARTEMIO LUIS	1
259	Arquitectura y Bellas Artes	MEMOLI, CARLOS FRANCISCO	2
260	Educación	MEYER, ROBERTO DELFOR	2
261	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	MICINQUEVICH, SUSANA BEATRIZ	2
262	Química, Bioquímica y Farmacia	MIGUEL DE NADER, OLGA RAQUEL	2
263	Física, Astronomía, Geofísica	MILANESE, MARIA MAGDALENA	2
264	Química, Bioquímica y Farmacia	MIRIFICO, MARIA VIRGINIA	2
265	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	MOCCHIUTTI, NORBERTO OSCAR	2
266	Ingeniería	MOLINA, OSCAR EDBERTO	1
267	Arquitectura y Bellas Artes	MOLINE Y LURA, ANIBAL JULIO	2
268	Educación	MONMANY DE LOMASCOLO, TERESA ANTONIA	2
269	Física, Astronomía, Geofísica	MONTANI, HUGO SANTOS	2
270	Física, Astronomía, Geofísica	MONTEMAYOR, RAFAEL LEONARDO	2
271	Agronomía	MONTICO, SERGIO	2
272	Agronomía	MORABITO, JOSE ANTONIO	1
273	Agronomía	MORANDI, ELIGIO NATALIO	2
274	Química, Bioquímica y Farmacia	MORENO DE ZARBA, HORTENSIA DOLORES	2
275	Química, Bioquímica y Farmacia	MORERO, ROBERTO DIONISIO	1
276	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	MORINI, JULIO CESAR	1
277	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	MOSCOLONI, NORA ANA MARIA	2
278	Educación	MUSCARA, FRANCISCO	2
279	Educación	MUSCIA, ANTONIA DELIA	2
280	Química, Bioquímica y Farmacia	NADER, MARIA ELENA FATIMA	2
281	Arquitectura y Bellas Artes	NAVAMUEL, LEONOR	1
282	Química, Bioquímica y Farmacia	NAVARRO, ANTONIO ROBERTO	2
283	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	NIELSEN, AXEL EMIL	2
284	Física, Astronomía, Geofísica	NIEVA, GLADYS LEONOR	2
285	Arquitectura y Bellas Artes	OLIVENCIA DE LACOURT, ANA MARIA	2

Nº	DISCIPLINA	NOMBRE Y APELLIDO	CATEGORIA ASIGNADA
286	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	ORCE, GABRIEL GUILLERMO FRANCISCO	2
287	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	ORTIZ DE ADLER, NIEVES DEL CARMEN	1
288	Arquitectura y Bellas Artes	ORTIZ, ELIO FAUSTINO	1
289	Física, Astronomía, Geofísica	OSQUIGUIL, EDUARDO JOSE	2
290	Filosofía	PADRON SEOANE, HECTOR JORGE	1
291	Arquitectura y Bellas Artes	PALOMO, HAYDEE	2
292	Historia, Geografía	PARAMO DE ISLEÑO, MARTHA SUSANA	1
293	Educación	PARES FAVERO, BENITO RAFAEL	2
294	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	PARRA, CRISTOBAL ALBERTO	2
295	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	PERAL DE BRUNO, MARIA DE LOS ANGELES	2
296	Educación	PEREZ DEL VISO, ROSA MARIA JUDITH	1
297	Historia, Geografía	PEREZ ROMAGNOLI, EDUARDO EMILIO	2
298	Agronomía	PEREZ VALENZUELA, BENJAMIN RICARDO	2
299	Ingeniería	PESSACQ, RAUL ADOLFO	2
300	Derecho y Jurisprudencia	PETRACCA, ALBERTO	2
301	Educación	PETRUCCI, LILIANA CECILIA	2
302	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	PICCHI, CARLOS GUILLERMO	2
303	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	PIZZI DE PARRA, NELIDA GLADYS	2
304	Economía, Administración, Contabilidad	PIZZI, DANIEL RICARDO	2
305	Ingeniería	PONCINO, HUGO ENRIQUE	2
306	Literatura, Lingüística	POSTIGO DE BEDIA, ANA MARIA	1
307	Educación	POSTIGO, CLEMENCIA ESTHER	2
308	Ingeniería	POUEY, NORA ELENA	1
309	Historia, Geografía	PRIETO, MARIA DEL ROSARIO	1
310	Física, Astronomía, Geofísica	PROETTO, CESAR RAMON	1
311	Economía, Administración, Contabilidad	QUAGLIANI, ANA JOSEFA	2
312	Economía, Administración, Contabilidad	QUAGLINO, MARTA BEATRIZ	2
313	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	QUIROGA, HUGO ANTONIO	1
314	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	RABEY, MARIO ALBERTO	1
315	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	RAIDEN, GUILLERMO	2
316	Física, Astronomía, Geofísica	RASIA, RODOLFO JOSE	1
317	Educación	RECABARREN, ANA HERMINIA	2
318	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	REVELLI, SILVIA SUSANA	2
319	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	RISLER, NORMA RAQUEL	2
320	Economía, Administración, Contabilidad	ROBY, HECTOR OSVALDO	2
321	Agronomía	ROBY, HECTOR RODOLFO	2
322	Biología	RODRIGUES CAPITULO, ALBERTO	1
323	Psicología	RODRIGUES DE ANDRADE, ROSANGELA FATIMA	2
324	Agronomía	RODRIGUEZ IGLESIAS, RICARDO MANUEL	2
325	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	RODRIGUEZ, JOAQUIN VALENTIN	1
326	Agronomía	ROGERS, WILLIAM JOHN	1
327	Educación	ROMAGNOLI, MARIA CRISTINA	2
328	Física, Astronomía, Geofísica	ROMERO, JOSE RICARDO	1
329	Psicología	ROSELLI, NESTOR DANIEL	1
330	Biología	ROSINI DE CASTAGNARO, NELDA CAROLINA	2
331	Ingeniería	RUBINSTEIN, MARCELO	2

Nº	DISCIPLINA	NOMBRE Y APELLIDO	CATEGORIA ASIGNADA
332	Historia, Geografía	SABORIDO, JORGE RAMON ENRIQUE	2
333	Física, Astronomía, Geofísica	SADE LICHTMANN, MARCOS LEONEL	2
334	Agronomía	SALINAS, ADRIANA RITA	2
335	Física, Astronomía, Geofísica	SALVA, HORACIO RAMON	2
336	Ingeniería	SAMMAN, NORMA CRISTINA	2
337	Historia, Geografía	SANCHEZ, ROBERTO OMAR	2
338	Historia, Geografía	SANTAMARIA, DANIEL JORGE	1
339	Historia, Geografía	SANTARELLI, SILVIA ALICIA	2
340	Economía, Administración, Contabilidad	SANTILLAN, MARIA ROSA	2
341	Agronomía	SANTOS, EDUARDO ENRIQUE	2
342	Literatura, Lingüística	SARMIENTO, ALICIA INES	2
343	Historia, Geografía	SAUAD, JUAN JOSE	2
344	ingeniería	SAVOY DE GIORI, GRACIELA	2
345	Literatura, Lingüística	SCABUZZO, SUSANA CARMEN	2
346	Economía, Administración, Contabilidad	SCIARA, ANGEL JOSE	1
347	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	SCOGNAMILLO, CARLOS DANIEL	2
348	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	SCHAPIRA, MARTA VIVIANA	2
349	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	SCHAROVSKY, OLGA GRACIELA	2
350	Filosofía	SCHILARDI, MARIA DEL CARMEN ESTELA	2
351	Agronomía	SCHIMPF, JORGE HORACIO	2
352	Historia, Geografía	SEGHESSO, MARIA CRISTINA TERESITA	2
353	Historia, Geografía	SEGOVIA, JUAN FERNANDO	2
354	Física, Astronomía, Geofísica	SERENI, JULIAN GUSTAVO RENZO	1
355	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	SERRANI, RAQUEL ELENA	2
356	Economía, Administración, Contabilidad	SERVY, ELSA CLOTILDE	1
357	Física, Astronomía, Geofísica	SFERCO, SILVANO JUAN	2
358	Química, Bioquímica y Farmacia	SIGNORELLA, SANDRA ROSANNA	2
359	Agronomía	SILVESTRI, VICTOR RATL ROQUE	2
360	Física, Astronomía, Geofísica	SIMONIN, JORGE MARCOS	2
361	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	SIRAGUSA, MARTHA	2
362	Agronomía	SOLBES, DOLORES REGINA DEL VALLE	2
363	Agronomía	SOMOZA, ARTURO ROBERTO	2
364	Biología	SOSA ESCUDERO, MIGUEL ANGEL	2
365	Física, Astronomía, Geofísica	STACHIOTTI, MARCELO GABRIEL	2
366	Historia, Geografía	STANLEY, MYRIAN SUSANA	2
367	Educación	SUAYTER, MARIA ADELA	2
368	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	SUTICH, EMMA GUILLERMINA	2
369	Agronomía	TACCHINI, FABIO	2
370	Economía, Administración, Contabilidad	TESORO, JOSE LUIS	2
371	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	TOGO, JOSE	2
372	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	TORRES, ADRIANA MONICA	2
337	Filosofía	TORRES, JUAN MANUEL	2
374	Física, Astronomía, Geofísica	TOVAR, MANUEL	1
375	Física, Astronomía, Geofísica	TRINCHERO, ROBERTO CARLOS	2
376	Ingeniería	ULLA, MARIA ALICIA DEL HUERTO	2
377	Educación	UTGES, GRACIELA RITA	2
378	Biología	VALLE, ESTELA MARTA	2
379	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	VALLES, ROBERTO	2
380	Historia, Geografía	VAQUERO, MARIA DEL CARMEN	2
381	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	VARGAS GOMEZ, CARLOS RAFAEL BENEDICTO	2
382	Economía, Administración, Contabilidad	VEGA, JUAN ARGENTINO	1
363	Historia, Geografía	VELAZQUEZ, GUILLERMO ANGEL	1
384	Matemática	VERA DE SERIO, VIRGINIA NORMA	1
385	Filosofía	VERSTRAETE, MIGUEL CARLOS JUAN	1
386	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	VICH, ALBERTO ISMAEL JUAN	2
387	Arquitectura y Bellas Artes	VIDAL, DANIEL ESTEBAN	2
388	Química, Bioquímica y Farmacia	VILA, ALEJANDRO JOSE	2
389	Ingeniería	VIONNET, CARLOS ALBERTO	2
390	Agronomía	WEHT, SEBASTIAN	2
391	Agronomía	WEIDMANN SPINELLI, PEDRO EDUARDO	2
392	Economía, Administración, Contabilidad	WIERNA, GUSTAVO ENRIQUE	2
393	Física, Astronomía, Geofísica	WIO, HORACIO SERGIO	1
394	Ingeniería	ZABALA, FRANCISCO	2
395	Química, Bioquímica y Farmacia	ZACCHINO, SUSANA ALICIA ESTELA	2
396	Literatura, Lingüística	ZALBA DE AGUIRRE, ESTELA MARIA	2
397	Física, Astronomía, Geofísica	ZAMPIERI, GUILLERMO ENRIQUE	1
398	Física, Astronomía, Geofísica	ZEMBA, GUILLERMO RAUL	2
399	Ingeniería	ZERBINO, RAUL LUIS	2
400	Educación	ZOPPI, ANA MARIA	2
401	Agronomía	ZORZOLI, ROXANA	2
402	Historia, Geografía	ZULETA ALVAREZ, ENRIQUE JULIO MAURICIO	1
403	Agronomía	ZULUAGA, JOSE MARIA	2
404	Física, Astronomía, Geofísica	ZYSLER, ROBERTO	2

e. 12/1 Nº 262.666 v. 12/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2824 - 22/12/98. Ref.: Circular CONAU 1-285. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 24/12/98, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución al 30.11.98 —ítem i) Comunicación "A" 2440—, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, se continuará el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual o a pedido del solicitante a la grabación de la información en un CD, mediante un pago equivalente a sus respectivos costos, siendo sin cargo la información contenida, trámite a efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex-Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4º Piso, Capital Federal, T. E. 331-9350/331-9351.

e. 12/1 Nº 262.419 v. 12/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2829 - 24/12/98. Ref.: Circular LISOL 1-217. OPRAC 1-440. Operaciones con clientes vinculados a las entidades Financieras. Normas complementarias

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 13.11.98, el punto 1. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2800 por el siguiente:

"1. Establecer que, con efecto desde el 13.11.98, las financiaciones a una empresa o persona vinculada, con o sin garantías, que otorguen las entidades financieras que a esa fecha o posteriormen-

te cuenten con calificación "CAMEL" 4 ó 5 no podrán superar, en ningún momento, el 0% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad".

2. Sustituir, con vigencia a partir del 13.11.98, el punto 3. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140, por el siguiente:

"3. Exclusiones.

A los fines de determinar las relaciones indicadas en el punto 2., se excluirán:

3.1. Las financiaciones a entidades financieras del país que la entidad financiera consolide en los términos establecidos en el punto 2. de las "Disposiciones para la consolidación de estados contables de las entidades financieras.

3.2. Las financiaciones al banco controlante de la entidad financiera local o a sus sucursales o subsidiarias en otros países, sin perjuicio de observar lo previsto en el punto 1.3.8, en tanto la entidad controlante:

—esté sujeta, en su país de origen, a un régimen de supervisión consolidada,

— cuente con calificación internacional "A" o superior emitida por alguna de las agencias calificadoras de riesgo admitida por las normas sobre evaluación de entidades financieras y

— otorgue un aval explícito por la totalidad de las obligaciones de su subsidiaria en el país.

3.3. Con carácter excepcional, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias determinará exclusiones adicionales y/o especiales —para personas u operaciones— en aquellos casos particulares en los que tales excepciones sean consistentes con el espíritu y objetivos de esta norma".

3. Sustituir, con vigencia a partir del 13.11.98, el punto 2.1. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2800 por el siguiente:

"2.1. Las financiaciones, incluyendo las participaciones en el capital, a:

— entidades financieras del exterior subsidiarias de la entidad local sujetas a supervisión sobre base consolidada, según las disposiciones establecidas al respecto por esta Institución.

— bancos del exterior controlantes de entidades financieras locales o sus sucursales o subsidiarias en otros países, en tanto no se encuentren alcanzadas por la exclusión prevista en el punto 3.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 (texto según la presente resolución).

— sociedades que brinden exclusivamente servicios complementarios de la actividad financiera sujetas al régimen de supervisión consolidada, según las disposiciones establecidas al respecto por esta Institución.

Cuando se trate de otras entidades financieras del exterior no sujetas a supervisión sobre base consolidada o sociedades de objeto distinto que se encuentren exceptuadas expresamente de las limitaciones del artículo 28, inciso a), de la Ley de Entidades Financieras, la exclusión se aplicará respecto de las participaciones en su capital.

Consecuentemente, respecto de las financiaciones precedentes son de aplicación los límites establecidos en los párrafos segundo y tercero del punto 2.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 (texto según la presente resolución), según corresponda".

4. Sustituir, con vigencia a partir del 13.11.98, el segundo párrafo del punto 2.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140, por los siguientes:

"Cuando se trate de una entidad financiera del país o de empresas que brinden exclusivamente servicios complementarios de la actividad desarrollada por la entidad financiera, el total de operaciones sin garantía podrá alcanzar hasta el 10% de dicho patrimonio computable.

En el caso de entidades financieras del exterior vinculadas —no alcanzadas por la exclusión del punto 3.2. del presente anexo—, tales financiaciones no podrán superar el 10% ó el 5% de la responsabilidad patrimonial computable, según se trate de bancos comprendidos o no, respectivamente, en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade"), según calificación internacional otorgada por una agencia calificadora de riesgo comprendida en las normas sobre evaluación de entidades financieras".

5. Sustituir, con vigencia a partir del 13.11.98, el punto 4.3. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140 por el siguiente:

"4.3. Las siguientes financiaciones:

4.3.1. a la casa matriz de la entidad financiera local o a sus sucursales en otros países.

4.3.2. al banco controlante de la entidad financiera local o a sus sucursales o subsidiarias en otros países, alcanzada por la exclusión prevista en el punto 3.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 (texto según la presente resolución).

Sin perjuicio de estas exclusiones, deberá observarse lo previsto en el punto 1.8.".

6. Aclarar que las operaciones preexistentes a que se refiere el punto 3. de la Comunicación "A" 2800 comprenden también a los acuerdos expresos de crédito vigentes al 13.11.98 concertados con clientes vinculados, alcanzando tanto a los fondos desembolsados como a los márgenes aún sin utilizar, según las condiciones originariamente establecidas.

7. Disponer que, con vigencia desde el 13.11.98, en tanto se encuentre en curso al 12.11.98 el período previsto en el punto 4. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 615, las financiaciones a personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad por aplicación de lo dispuesto en esa norma, no resultarán comprendidas en el límite previsto en el punto 1. de la Comunicación "A" 2800, siempre que tales asistencias se encontrasen encuadradas en los límites vigentes a tal fecha.

No obstante, el margen de asistencia durante el lapso remanente no podrá superar la máxima financiación otorgada en el período transcurrido desde el cese de la función del director —o autoridad equivalente— de la entidad financiera o el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad, de ambos el menor".

e. 12/1 Nº 262.411 v. 12/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2830 - 24/12/98. Ref.: Circular LISOL 1-218. Exigencia de capital mínimo. Financiaciones al sector público. (Comunicación "A" 2793).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Disponer que los nuevos ponderadores de riesgo para determinar la exigencia de capital mínimo según lo previsto en el punto 3. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2793, se observarán sólo respecto de las financiaciones alcanzadas que se otorguen a partir del 1.2.99".

Les aclaramos que las financiaciones a que se refiere la resolución transcripta precedentemente no comprenden a las instrumentadas a través de títulos públicos.

e. 12/1 Nº 262.412 v. 12/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2831 - 24/12/98. OPRAC 1-422 Ref.: Circular COPEX-1. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta Institución resolvió prorrogar hasta el 5.4.99 la entrada en vigor de la Comunicación "A" 2770 para las operaciones con países del Mercosur, Bolivia y Chile.

12/1 Nº 262.413 v. 12/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2832 - 24/12/98. Ref.: Circular LISOL 1-219. OPASI 2-203. Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones en el sistema "CEDEL". Afectación de activos en garantía.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 2.1.1. de la Sección 2. y 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre afectación de activos en garantía por los siguientes:

"2.1.1. Operaciones garantizables.

Líneas de crédito del exterior recibidas para el cumplimiento de la liquidación de operaciones que se cursen a través de los sistemas de compensación de valores Euroclear y Cedel".

"3.1. Para afectaciones por líneas de crédito y operaciones con derivados.

El total de las disponibilidades y/o títulos valores que se afecten en garantía de líneas de crédito del exterior para liquidar operaciones por Euroclear y Cedel y de operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados, no podrá superar el 5% de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior a aquel en que se efectúe la afectación".

2. Sustituir el apartado iv) del punto 1.2.1.2. de la Sección 1. de las normas sobre activos inmovilizados por el siguiente:

"iv) Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones cursada a través de Euroclear y Cedel".

e. 12/1 Nº 262.414 v. 12/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2826 - 23/12/98. Ref.: Circular LISOL 1-216. Clasificación y previsionamiento de deudores. Operaciones con clientes vinculados. Falta o falsedad de información.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el último párrafo del punto 6.5.5. de la Sección 6. de las normas sobre clasificación de deudores, por el siguiente:

"Además, corresponderá clasificar en esta categoría a los clientes que, cualquiera sea el motivo (entre ellos por no contar con legajo o por no haber proporcionado información confiable y/o actualizada), no hayan sido evaluados con la periodicidad correspondiente".

2. Incorporar como último párrafo del punto 2.1., de la Sección 2. de las normas sobre previsiones por riesgo de incobrabilidad, el siguiente:

"Cuando la clasificación en la categoría 5. corresponda a la situación prevista en el último párrafo del punto 6.5.5. de la Sección 6. de las normas sobre clasificación de deudores, la totalidad de la deuda deberá ser previsionada al 100%, excepto que cuente con garantías preferidas autoliquidables".

3. Establecer que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá asignar a las entidades financieras que incurran en falta —total o parcial— o falsedad (sin perjuicio del resto de las sanciones que pudieran corresponder) respecto de la información que deban presentar para declarar las financiaciones a clientes vinculados —según lo previsto en las Comunicaciones "A" 2140, 2800 y complementarias—, conforme al régimen informativo pertinente, un nivel de calificación 5 (sistema "CAMEL"), con efecto a la fecha en que debió haber sido presentada dicha información".

e. 12/1 Nº 262.416 v. 12/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6443 (23/12/98). Ref.: Circular LISOL-170. Capitales mínimos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A" 2632:

MES Y AÑO		INDICE
Mayo	1998	102,5
Junio	1998	103,4
Julio	1998	102,6
Agosto	1998	103,4
Setiembre	1998	103,6
Octubre	1998	104,1

e. 12/1 Nº 262.417 v. 12/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2825 (23/12/98). Ref.: Circular OPASI 2-202. LISOL 1-215. OPRAC 1-439. Certificados de inversión calificada. Derogación del régimen

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Dejar sin efecto el régimen de certificados de inversión calificada cuyas disposiciones fueron dadas a conocer mediante las Comunicaciones "A" 2595 y "B" 6242".

12/1 Nº 262.418 v. 12/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6444 (24/12/98). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Hipotecario Nacional. Transformación en banco comercial minorista.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el Banco Hipotecario Nacional se ha transformado en banco comercial minorista bajo la denominación Banco Hipotecario S. A.

e. 12/1 Nº 262.415 v. 12/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 22.155 (24/12/98). Ref.: Comunicación "B" 6439. Incorporación de nuevo código Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que en relación a la comunicación de referencia donde se especifica como fecha de puesta en vigencia el "30 de noviembre" debió decir "2 de diciembre de 1998".

e. 12/1 Nº 262.420 v. 12/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina en el Sumario Nº 1499, Expediente Nº 2137/89, notifica a la firma PLUSQUIMIA S.A., la renuncia del Dr. LUIS ALBERTO KON y la intima para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias (s), Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/1 Nº 262.410 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación informa: valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado.

PERIODO: 01 al 10-01-99

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		276
1/2 RES	138.00	
Cuartos	69.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.41	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.18	
PORCINA (2): (excepto lechones)		93
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.00	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.25	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — Lic. ANA M. OTAÑO, Dirección de Mercados Agroalimentarios, Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 12/1 Nº 262.799 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-11996420-3	VIRONI, HECTOR IGNACIO	0	86,57

Cont. Públ. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 12/1 Nº 262.542 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67496846-5	COOPERATIVA DE TRABAJO FERROVIARIA TALLER PEREZ LTDA.	00	76,97

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, a/c Región Rosario.

e. 12/1 Nº 262.543 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28 DE FEBRERO DE 1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49 - REGION Nº 10

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69154652-3	TEKSID ARGENTINA S.A.	0	100

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe Interino Agencia Nº 49.

e. 12/1 Nº 262.544 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HASTA : 31/5/99

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69472697-2	POETZL Benito Adolfo & POETZL Osvaldo Ernesto S.H.	00	78,00

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, a/c Región Mendoza.

e. 12/1 Nº 262.545 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HASTA : 31/5/99

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69196010-9	AKAR AUTOMOTORES S.A.	0	100

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefe a cargo Región Comodoro Rivadavia.

e. 12/1 Nº 262.546 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HASTA 31/5/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69476910-8	LUMOR S.A.	0	100 %
30-69054457-8	BADEN AUTOMOTORES S.A.	0	100 %

Cont. Púb. MARIA LILIANA MORSELETTO, Jefe (Int.) Div. Gests. y Devs. a/c Región Nº 8.

e. 12/1 Nº 262.548 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HASTA EL 31 DE MAYO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61997307-7	CONCORDINA S.A. DE TRANSPORTES COMERCIO Y FINANZAS	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 12/1 Nº 262.549 v. 12/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG Nº 100

Dependencia interviniente: Distrito Goya

Código de dependencia: 353

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
STACCIUOLI Juan Bautista	Agustín P. Justo 686 Goya	3520080	20-11033117-8

GUILLERMO FEDERICO KAMMERICHS, Jefe (Int.) Of. Recaud. y Sistemas, Distrito Goya.

e. 12/1 Nº 262.570 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BELL VILLE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 271

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
POCHETTINO, MARIA GAIDO DE	Int. Guillermo Roldán Nº 527 - 2550 - BELL VILLE - Cba.	270052/2	27-07565238-6

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 12/1 Nº 262.574 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SANTA ROSA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 572

APELLIDO Y NOMBRE, DENOM. O R. SOC.	DOM. FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CUIT Nº
LLOPIS FABRICIO JORGE	PASAJE GRECO Nº 11 MACACHIN - L. P.	571027/8	20-24743642-2
CERDA ENRIQUE OSCAR	LAS HERAS Nº 60 QUEMU QUEMU - L. P.	571028/6	20-13825470-5

C.P.N. SARA LEGUIZAMON, Jefa Int. Agencia Santa Rosa.

e. 12/1 Nº 262.577 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede 1 Rosario

Código de Dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	HUMBERTO PRIMO 1255 - ROSARIO - SANTA FE	856378/0	30-52555640-5
FERRERO FERIAS GANADERAS S.A.	ENTRE RIOS 1133 - ROSARIO SANTA FE	856362/4	30-54351680-1

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Rosario Nº 1.

e. 12/1 Nº 262.582 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO 25 DE MAYO

Código de dependencia: 143

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
LOPARDO SILVIA MARISA V. DE	CALLE 1 Y 34 - 25 DE MAYO	142032/1	27-16862372/6

Contadora OLGA D. GAYA de BARANDA, Jefe Distrito 25 de Mayo.

e. 12/1 Nº 262.583 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BOLIVAR

CODIGO DE DEPENDENCIA: 106

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CABRERA LUJAN HERIBERTO Y MORI FERNANDO EDUARDO S. H.	AVDA. GRAL. PAZ Nº 14 BOLIVAR (B)	105012/5	30-66438946-7

C.P. ERNESTO LUJAN D. SOGOS, Jefe Distrito Bolívar.

e. 12/1 Nº 262.586 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Nº 1 - Región Mendoza

Código de dependencia: 631

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
HIPERCERAMICO SAIC	Salta 1871 - Mendoza	630184/3	30-62279301-2
SAMACO SA	Remedios Escal. de San Martín 2197 - Mendoza	630183/5	30-55797504-3

Dependencia interviniente: Agencia Sede - REGION SANTA FE

Código de dependencia: 858

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
LHERITIER ARGENTINA SA	Moreno 499 - San Carlos Centro	857137/6	30-50109825-2
INDUSTRIAS LACTEAS SA	Sarmiento 952 - San Carlos Sud	857139/2	33-50614239-9
BESSONE SA	Belgrano 799 - San Carlos Centro	857138/4	30-50067804-2

FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior - Dirección General Impositiva.

e. 12/1 Nº 262.588 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 - IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFIC. TRIBUTARIA
PEREZ ENRIQUE JOSE	E. ZEBALLOS 4383	857140/6	20-18340909-4

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede a/c Región Santa Fe.

e. 12/1 Nº 262.592 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100.

Dependencia Interviniente: AGENCIA CORRIENTES

Código de Dependencia: 351

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP. EN REGISTRO	C.U.I.T.
GONZALEZ LEONARDO MIGUEL	SAN LORENZO 378 3400 - CORRIENTES	350102/7	20-07860702-6

C.R. ARMANDO DANIEL MARIN, Jefe Agencia Corrientes.

e. 12/1 Nº 262.595 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MASSA, ALEJANDRO RAUL	ALVEAR 540 - RIO CUARTO - CORDOBA	278292/8	20-06562984-5

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
AIASSA JUAN CARLOS	SAN MARTIN 1742 - RIO CUARTO - CORDOBA	278244/8	20-06657917-5

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna.

e. 12/1 Nº 262.602 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 (A.F.I.P.)

Dependencia Interviniente: Agencia 100

Código de Dependencia: 100

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscrip. en el Registro	Clave Unica de Identific. Tributaria
GRAFICA SIGNO S.R.L.	MAIPU 27 - BERNAL - 1876	099162/7	30-69602106-2

Cont. Púb. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 12/1 Nº 262.605 v. 12/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100.

Dependencia Interviniente: Agencia Rafaela

Código de Dependencia: 855

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Pieruccioni Claudio Omar	Sarmiento 38 (2300) Rafaela Pcia. Santa Fe	854141/8	20-16200534-1

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 12/1 Nº 262.609 v. 12/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: AGENCIA 56 - OLIVOS

Código de Dependencia: 056

Apellido y nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
POLETTO R. Y OTROS S.H.	UZAL 4274 (1636) OLIVOS	055134/1	30-66389510-5
CHAO DIEGO MARTIN	MENDOZA 3084 (1605) CARAPACHAY	055133/3	20-23665253-0

Abogado JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 56.

e. 12/1 Nº 262.611 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia: Agencia 41

Código de Dependencia: 041

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
DEMERGASSO HNOS. S.A.	JURAMENTO 2149 PISO 5 DPTO. 28 - CAP. FED.	040142/0	33-52571633-9

Dependencia: Agencia 1

Código de Dependencia: 001

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
DISTRIBUIDORA GIRIBONE S.R.L.	GIRIBONE 1365 CAP. FED.	000275/5	30-6056913-9

MARCELO CARLOS RAMOS, Director - Dirección Operaciones Impositivas.

e. 12/1 Nº 262.612 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 48

Código de dependencia: 048

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
READER'S DIGEST ARGENTINA S.A.	Bernardo de Irigoyen 190 piso 3º of. 19 - Capital Federal	047111/9	30-65642821-6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas Dirección General Impositiva.

e. 12/1 Nº 262.614 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: DISTRITO CONCORDIA

Código de Dependencia: 482

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ANDERSSON VICTOR JOEL	MARTIN FIERRO 1630 3200 - CHAJARI - ER.	4810554	20-22286951-0

Cr. Púb. VICTOR HUGO J. MONTINI, Jefe Distrito Concordia (482).

e. 12/1 Nº 262.753 v. 12/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL NRO. 135

DEPENDENCIA: AGENCIA NRO. 55

CODIGO: AGM 055

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
055/0026/98	30-65929968-9	FAETTERNE S.R.L.	12 ENE 1999
055/0034/98	20-08257191-5	SUAREZ ROQUE ARMAN	12 ENE 1999
055/0024/98	20-08791047-5	LUNA JUAN CARLOS	12 ENE 1999

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa (Int.) Agencia Nro. 55.

e. 12/1 Nº 262.920 v. 12/1/99

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/1/99

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DEL C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0195/98	30-67659142-3	AGE MEDICAL S.A.	12 ENE 1999
050/0196/98	30-67662784-3	PROMEDAFIN S.A.	12 ENE 1999
050/0200/98	30-64616791-0	ADUS INGENIERIA EN SISTEMAS S.A.	12 ENE 1999
050/0204/98	30-61878318-5	CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIO S.A.	12ENE 1999
050/0205/98	33-50462852-9	VIANI S.A.C.I.C. Y A.	12 ENE 1999
050/0206/98	30-60499385-3	BIOTAY S.A.	12 ENE 1999
050/0209/98	30-59987541-3	EDALVA S.A.	12 ENE 1999

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 12/1 Nº 262.921 v. 12/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

AGENCIA 63

CODIGO 63LP

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
063/066/98	20-92378497-8	BALDACCHINO, ANTONIO	12 ENE 1999
063/063/98	20-13386813-3	LAVIA, ALBERTO	12 ENE 1999
063/059/98	23-13816395-4	GIMENEZ, MIRTA ELVIRA	12 ENE 1999
063/065/98	20-10891465-4	VILLARINO, OSVALDO JOSE	12 ENE 1999
063/055/98	20-13087047-4	SPERANZA, RUBEN FRANCISCO	12 ENE 1999

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefa (Int.) Agencia Nº 63.

e. 12/1 Nº 262.922 v. 12/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0158/98	30-65668371-2	POLIREDES S.A.	12 ENE 1999
001/0159/98	30-65687578-6	ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.	12 ENE 1999
001/0160/98	30-61263884-1	ESTUDIO SDA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.	12 ENE 1999
001/0161/98	30-53870890-5	ETERTIN DE MINUCHIN & CIA. S.A.	12 ENE 1999

Abog. PABLO D. GAMENARA, Jefe (Interino) Sección B Reemplazante Jefatura Agencia Nº 1.

e. 12/1 Nº 262.924 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135 ART. 4

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0242/98	23-11721617-9	LEMA JOSE ADOLFO	12 ENE 1999
043/0255/98	30-69019779-7	MACEDONIA SA	12 ENE 1999
043/0256/98	20-04543254-9	FERNANDEZ GABARRON HORACIO	12 ENE 1999

Cont. Púb. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 043.

e. 12/1 Nº 262.925 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR, RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1

CODIGO: 121

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
121/0045/98	34-67723346-1	COOPERATIVA DE TRABAJO DESARROLLO TECNOLOGICO PARA EL BIENESTAR	12 ENE 1999
121/0042/98	30-69139600-9	LA EMPRESA S.R.L.	12 ENE 1999
121/0040/98	30-69139303-4	GIVA S.A.	12 ENE 1999

DEPENDENCIA: DISTRITO CHASCOMUS

CODIGO: 113

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
113/0001/98	20-05213282-8	MAGARIÑOS, LUIS	12 ENE 1999
113/0003/98	20-05212991-6	NUÑEZ, JUAN DOMINGO	12 ENE 1999

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.
e. 12/1 Nº 262.926 v. 12/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO: 870

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
870/0042/98	20-14510070-5	CAZENEUVE, Claudio	12 ENE 1999
870/0043/98	20-17324292-2	CAZENEUVE, Horacio	12 ENE 1999
870/0048/98	30-55009830-6	MEDIOS LITORAL S.R.L.	12 ENE 1999
870/0049/98	20-06031116-2	ALBE, ANGEL ALFONSO.	12 ENE 1999
870/0054/98	20-17958018-8	DERICO, Rubén Italo	12 ENE 1999
870/0055/98	20-10864879-2	FERNANDEZ, Dante Rubén	12 ENE 1999
870/0056/98	30-65442957-6	VIAJES SAN MIGUEL S.R.L.	12 ENE 1999
870/0058/98	20-10987541-5	MORENO, Rubén Oscar	12 ENE 1999
870/0067/98	27-04827659-3	BESSONE, Mabel Noemí	12 ENE 1999
870/0059/98	33-68552075-9	PULSAR S.R.L.	12 ENE 1999

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.
e. 12/1 Nº 262.927 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
132/104/98	20-05.399.655-9	GONZALEZ CARLOS R.	12 ENE 1999

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jef. División Fiscalizac. Interna a/c. Div. Agencia Sede.
e. 12/1 Nº 262.928 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
942-0099-98	33-54375141-9	Embotelladoras del Interior S.A.	12 ENE 1999

Abog. RAUL MARIO MIRANDE, Jefe Div. Jurídica Región Tucumán.
e. 12/1 Nº 262.929 v. 12/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 28/12/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R. G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
858/0273/98	30-50555291-8	TECSA S.A.	12 ENE 1999
858/0274/98	30-62971085-6	INTEROBRAS S.R.L.	12 ENE 1999

C. P. N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede Región Santa Fe.
e. 12/1 Nº 262.930 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA Nº 5

CODIGO Nº 005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0228/98	30-65836741-9	INMOBILIARIA INTERAMERICANA SA	12 ENE 1999
005/0230/98	30-58914751-7	REYCOM ELECTRONICA S.A.	12 ENE 1999
005/0226/98	33-64730587-9	CEMLA S.A.	12 ENE 1999

C. P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.
e. 12/1 Nº 262.932 v. 12/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL PRINGLES

CODIGO: 110

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
03/110/98	30-66474641-3	CER-SEM S.R.L.	12 ENE 1999

Cont. Púb. CLAUDIA A. ZUKERMAN, Jefa (Int.) Distrito Coronel Pringles.
e. 12/1 Nº 262.933 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO 051

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0110/98	30-69732854-4	TATTERSALL DE PALERMO S.A.	12 ENE 1999
051/0111/98	30-69733192-8	AES PARANA GAS SA	12 ENE 1999

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.
e. 12/1 Nº 262.934 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 46

CODIGO AG M046

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0113/98	20-08160759-2	GARCIA, JOSE FERMIN	12 ENE 1999
046/001/98	30-69838897-4	CONFINES ANDINOS S.A.	12 ENE 1999

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0118/98	30-68247177-4	TEC CONS S.R.L.	12 ENE 1999
046/0120/98	20-08403664-2	RODRIGUEZ, CARLOS ESTEBAN	12 ENE 1999

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

e. 12/1 Nº 262.936 v. 12/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CODIGO AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0167/98	30-64699798-0	SIERRA CONSTRUCCIONES S.R.L.	12 ENE 1999
010/0190/98	33-58569470-9	CLINICA PRIVADA INDEPENDENCIA S.A.	12 ENE 1999
010/0196/98	30-69685035-2	RUBEN FEENEY TURISMO S.R.L.	12 ENE 1999
010/0204/98	30-65814934-9	REDWING S.A.	12 ENE 1999

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 12/1 Nº 262.937 v. 12/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
011/0001/99	20-04284136-7	ARRAGA PENIDO, MARIO OSCAR	12 ENE 1999
011/002/99	20-14886447-1	BARNATAN MARCOS ARIEL	12 ENE 1999
011/0003/99	30-52049967-5	OSCAR R. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T.	12 ENE 1999
011/0004/99	30-53422770-8	SIREX S.A.	12 ENE 1999
011/0005/99	30-64565321-8	ESTRICTUS S.R.L.	12 ENE 1999
011/0006/99	30-64572255-4	SERVINORTE S.A.	12 ENE 1999

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 12/1 Nº 262.938 v. 12/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima - cuyo importe se les informará a su presentación y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedentes (arts. 930 y 932 del C.A.). — Fdo.: MARIA CRISTINA GIULANI, Jefe Div. Sec. Act. Nº 3, Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTO	MULTA
604.266/97	GONZALEZ FARIAS Hernán	954 A) y C)	$ 12.492,28	$ 19.576,68

e. 12/1 Nº 262.524 v. 12/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la No Registración del Antecedente (arts. 930/932). — Fdo.: Dr. LEON AUGUSTO GOS, Jefe de Departamento Contencioso.

Sumario Nº	Causante	Infrac. Art.	Tributo	Multa
602.064/93	TOY SAN LUIS S.A.	970 C.A.	$ 129.611.-	$ 61.595,76.-
602.613/93	BLUBANA SAICIA.	970 C.A.	—————	$ 2.653,59.-
600.891/93	NAUTIVELA S.R.L.	965 C.A.	$ 87.129,49.-	$ 87.129,49.-
606.380/96	RASELLI S.A.	970 C.A.	$ 50.551,02.-	$ 11.530,25.-
601.468/93	MECANIC SAICIF	970 C.A.	$ 5.588.-	$ 911.
600.832/94	DIDEFON SACI	970 C.A.	$ 11.525,27.-	$ 2.534,30

e. 12/1 Nº 262.523 v. 12/1/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución General Nº 2/98

Bs. As., 30/12/98

VISTO la Resolución General SAFJP Nº 1/98 de fecha 18 de setiembre de 1998 que aprobó el Plan estratégico de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP); y

CONSIDERANDO:

Que ese Plan Estratégico contempla la manera en que este Organismo continuará en el ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley Nº 24.241.

Que el acápite 4.1.4.1. que lleva el título REGULACION distingue tres niveles normativos dentro de los cuales se encuentran las Normas Marco Generales.

Que el sentido de esas Normas Marco es el hacer explícitas las pautas que el organismo de control considera necesarias para alcanzar los niveles de eficacia, eficiencia y seguridad, acordes con la misión de preservar los intereses de los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización y que deben ser sencillas y transparentes.

Que para la implementación del Plan Estratégico de la SAFJP se previeron acciones internas con la creación, entre otros, del Subcomité de Normas Marco cuya misión es la elaboración de los proyectos de normas y del Subcomité de Normas Mínimas de Control Interno especialmente dedicado a la elaboración de los proyectos de normas relativos al establecimiento de nuevas pautas de control en las AFJP.

Que los Subcomités citados elevaron a esta instancia los proyectos correspondientes a la Norma Marco de Oferta Complementaria, la Norma Marco de Publicidad de las AFJP y a la Norma Marco de Control Interno, elaboradas de conformidad a los lineamientos del Plan Estratégico de la SAFJP.

Que para la elaboración de las dos primeras se han tenido en cuenta especialmente la jurisprudencia y la doctrina relacionada con ambas normas producidas en torno al Régimen de Capitalización Individual.

Que la Norma Marco de Control Interno se ha elaborado con el objetivo fundamental de definir un nuevo marco conceptual del control interno, integrando las diversas definiciones y conceptos utilizados sobre el tema.

Que la Gerencia de Asuntos jurídicos ha tomado la intervención que le compete como servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Normas Marco sobre Oferta Complementaria, sobre Publicidad y sobre Control Interno de las AFJP que como Anexo I, Anexo II y Anexo III respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución general.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I A LA RESOLUCION GENERAL SAFJP Nº 0002-98

NORMA MARCO SOBRE OFERTA COMPLEMENTARIA

ALCANCE

1. Las normas marco están definidas en el PLAN ESTRATEGICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, "…se refieren a las cuestiones más destacadas incluidas en los procesos críticos que describen el negocio de la administración de fondos previsionales" (Punto 4.1.4.1.b.; pág. 51) y su sentido es "hacer explícitas las pautas que el organismo de control considera necesarias para alcanzar los niveles de eficacia y seguridad, acordes con la misión de preservar los intereses de los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización (Punto 4.2.3.1.; pág. 73).

2. Se trata de normas de rango superior que dicta esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) y que se ubican entre la Ley Nº 24.241 y sus disposiciones reglamentarias, de carácter operativo, también dictadas por la SAFJP.

3. La aceptación de estas normas rectoras y su cumplimiento por parte de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) es el presupuesto mínimo imprescindible para el funcionamiento armónico del REGIMEN DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), supervisado por la SAFJP y ejecutado por las AFJP.

4. El incumplimiento de las normas marco será considerado falta grave.

En caso de comisión de las infracciones referidas en la presente, la Superintendencia podrá disponer la notificación de la promoción de las actuaciones sumariales con remisión íntegra del acta de cargo, al Presidente de la AFJP, a los accionistas, miembros del directorio, administradores, gerentes, síndicos de la AFJP imputada, y tal circunstancia acreditada ante la SAFJP en el plazo que ésta determine. Idéntico procedimiento podrá disponerse respecto de la resolución que recaiga en el sumario y de la judicial en caso de apelación.

5. Cuando se verifique una infracción de las referidas en la presente, la misma será juzgada con ajuste al procedimiento sumarial de la Ley Nº 24.241 —artículo 118 inc. rr) y a las normas reglamentarias dictadas por la SAFJP— y podrán dar lugar a la aplicación de las sanciones del artículo 152 de la Ley Nº 24.241 en forma acumulativa y solidaria a las personas físicas allí mencionadas, hasta con la máxima graduación prevista en dicha ley.

ANTECEDENTES

6. La Ley Nº 24.241, desde el diseño mismo del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), ha establecido un marco estricto y restringido para la actuación de las Administradoras de

Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) como entidades gestoras del Régimen de Capitalización integrante del mismo, en particular, en todo aquello que pudiere llegar a perturbar, de manera directa o indirecta, el normal ejercicio por los trabajadores del derecho de elección tanto de este régimen como de la AFJP a la que confiará la administración de sus ahorros previsionales.

7. Esta SAFJP, desde el primer momento de su gestión, en uso de los deberes que la ley le impone y de las facultades que para ello le confiere, ha establecido un marco reglamentario en consonancia con el principio legal establecido en el párrafo precedente, y que regula en forma también estricta toda la actividad de las AFJP concerniente a la difusión de sus actividades y publicidad de sus servicios, tendiendo a que la información que se vierte por canales institucionales o por los medios masivos de comunicación no distorsione la realidad del SIJP, ni de cualquier manera introduzca confusión entre las actividades de las AFJP y de otras empresas vinculadas a ellas o no.

8. En especial, se atiende a que las AFJP no incluyan en sus actividades de promoción o difusión, en forma directa o indirecta, condicionando activa o pasivamente a los trabajadores a su afiliación o al mantenimiento de la misma, ofertas complementarias ajenas a las propias de su objeto único y exclusivo.

9. El artículo 61 de la Ley Nº 24.241 establece una primera restricción cuando prohíbe que la razón social de las AFJP se identifique con otras empresas o personas físicas, nacionales o del exterior, o con nombres de fantasía que de cualquier forma pudieran inducir a equívocos respecto de su “responsabilidad patrimonial y administrativa”.

10. Por su parte, y en concordancia con lo expuesto, el artículo 41 señala que la “libertad de elección … no podrá ser afectada por ningún mecanismo ni acuerdo, quedando prohibido condicionar el otorgamiento de beneficios, a la afiliación o cambio del trabajador a una determinada administradora”.

11. Los artículos 40 y 59 de la Ley Nº 24.241 establecen que las AFJP, como personas jurídicas a cargo de la capitalización de los ahorros previsionales, y sujetas al régimen de la ley y sus normas reglamentarias, deberán tener como objeto único y exclusivo la administración de los fondos de jubilaciones y pensiones y el pago de los beneficios acordados en la ley, quedando estrictamente prohibido “formular ofertas complementarias fuera de su objeto, ni podrán acordar sorteos, premios u otras formas que implicaren un medio de captación indebido de afiliaciones”, quedando penado con prisión de seis meses a dos años, conforme lo establece expresamente el artículo 135 de la ley, quien “empleando medios publicitarios o denominaciones engañosas, o falseando o induciendo a error sobre las prestaciones del SIJP o de una determinada administradora, o efectuando promesas de prestaciones complementarias inexistentes o prohibidas por esta ley o sus normas reglamentarias, o mediante promesas de pago en efectivo o de cualquier otro bien que no sean las prestaciones contempladas en esta ley, o mediante abuso de confianza, o de firma en blanco, o valiéndose de cualquier otro abuso, ardid o engaño, limitará de cualquier modo el derecho de elección de trabajador a elegir libremente la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a que desee incorporarse”.

12. Sin disensos, la jurisprudencia judicial ha convalidado el criterio de esta SAFJP, señalando la estrictez del régimen en el que se desenvuelven las AFJP, en particular, en lo que hace a la promoción y difusión de sus servicios.

13. En tal sentido, la Sala “D” de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, en un caso en el que este Organismo había sancionado a una administradora por haber organizado una fiesta en la que se sorteaban dos automóviles en beneficio de un hospital, y a la que se invitaba a sus afiliados, ha señalado que “Esa actividad notoriamente ajena al objeto ‘único y exclusivo’ realizable por las administradoras está prohibida por el artículo 59 de la ley 24.241 … ” por cuanto aquella norma prevé expresamente que las administradoras sólo podrán administrar el fondo de jubilaciones y pensiones y otorgar las prestaciones y beneficios establecidos en la ley 24.241; y señala que no podrán “formular ofertas complementarias fuera de su objeto, ni podrán acordar sorteos, premios y otras formas que implicaren un medio de captación indebido de afiliaciones” y que “de la interpretación integral del art. 59 se infiere que cualquier oferta complementaria está prohibida en tanto aparezca ajena al objeto permitido por la ley; y que —separadamente de eso— tampoco son realizables otras actividades (como el otorgamiento de premios) destinadas a la captación indebida de afiliaciones”.

14. En otro caso de características análogas, también en relación a la interpretación de los alcances del art. 59 de la Ley Nº 24.241 y las normas reglamentarias dictadas en su consecuencia por la SAFJP, la Sala “C” de aquel tribunal, con remisión in totum al dictamen del señor Fiscal de Cámara, confirmó la sanción que este Organismo le había aplicado a la Administradora involucrada, por la organización —sin obligación de afiliarse— de un concurso denominado “Viaje por el país”, en el que se sorteaban viajes gratis a los ganadores a algún lugar del territorio nacional y a su elección.

15. En dicha oportunidad, señaló el representante del Ministerio Público a cuya opinión adhirió el tribunal que compartía “el criterio de la Superintendencia en cuanto a que resulta claro que la administradora intentó valerse de la realización de un sorteo —expresamente prohibido por la norma legal— con fines publicitarios. El propósito de vincular a la administradora con la alternativa de ganar un viaje, es incompatible con la estricta prohibición legal de formular ofertas ajenas a su objeto. No es necesario que haya mediado una manifestación explícita o una verificación concreta de que esa forma de promoción se realizó para captar afiliados, porque implicaría indagar una motivación subjetiva y ello no es presupuesto de la proscripción legal … De modo que ha sido correcta la sanción porque la materia está detalladamente regulada en la ley especial y tal celo legislativo obedece a la importancia que reviste la certeza de la información proporcionada por entes que captan el ahorro público y cumplan una función social al administrar el sistema previsional” que no debe “inducir a equívocos ni confusiones, ya sea en cuanto a las características patrimoniales de la administradora o a los fines, fundamentos y beneficios del sistema”.

16. En otro supuesto, en el que una administradora fue sancionada con multa por infringir las normas bajo análisis y las de publicidad, en tanto enviaba junto con su mailing habitual folletos y bonos referidos a viajes, productos y servicios de diversa índole, también con remisión al dictamen fiscal, esta vez por su Sala “B”, la Excma. Cámara Comercial convalidó las sanciones impuestas por esta SAFJP.

17. Allí el tribunal entendió que “resulta absolutamente ajeno al objeto de una AFJP la actividad de proveer a la circulación de publicidad sobre terceros, ofreciendo descuentos y regalos de helados, papas fritas y gaseosas por su calidad de afiliados. La ley es clara en cuanto a que su actividad debe limitarse a prestar un servicio previsional. La relevante función social que cumple es lo que justifica la rigidez en la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente las prescripciones legales”, y que “Tampoco es atendible la argumentación de que esa difusión no perseguía captar afiliados porque los destinatarios ya lo eran, pues de todos modos es una actividad ajena al objeto social y, además, la aludida captación también se excluye a los sujetos ya vinculados por afiliación desde que pueden retirarla”.

18. Este último concepto guarda especial relevancia, desde que si bien es grave agredir el derecho de elección consagrado en la ley para atraer un afiliado a una AFJP por los mecanismos prohibidos por la ley, mucho más grave aun es coartar esa libertad impidiendo, por cualquier medio, la posibilidad de que el trabajador la abandone cuando está en condiciones legales de hacerlo, situaciones que pueden darse o exacerbarse por medio de ofertas complementarias que condicionen aun por vía indirecta, esa decisión que debiera ser tomada por razones exclusivamente previsionales (vgr. el mantenimiento de un beneficio acordado, de determinadas condiciones de crédito, etc.).

19. En otro antecedente, la Sala “E” del mismo tribunal de Alzada, en un supuesto en el que una sucursal de un banco socio de la AFJP había remitido una comunicación a sus clientes señalándose que a aquellos que se afiliaran a la administradora se les concedería en forma automática un crédito por $ 500, también con la intervención del Ministerio Fiscal, se señaló que “resulta inverosímil que un dependiente del banco que es accionista de la sancionada —gerente de una sucursal— goce de una autonomía tal para adoptar decisiones que puedan comprometer la responsabilidad de su principal, que le permita tomar una iniciativa de la índole y entidad de la que se trata en el caso; esto autoriza a inferir, por lo tanto, que ya sea por acción u omisión, al menos las autoridades estatutarias del banco, consintieron o autorizaron esa campaña publicitaria concretada mediante envío de cartas a ciertos clientes. Deviene aplicable, entonces, la regla del punto 6 de la Instrucción 17, en la medida en que fue evidenciada la conducta que ella prevé … [por lo que] si bien el hecho sancionado ostenta carácteres de cierta gravedad, existen circunstancias atenunantes … [ya] que no se trató en el caso de una estrategia comercial y publicitaria de carácter general…”.

20. Consecuentemente con lo expuesto, frente a hechos que se vienen reiterando y con mayor recurrencia en los últimos tiempos y a efectos de establecer una política sancionatoria respecto a las conductas que se han señalado como violatorias de los principios legales destacados en la presente, cabe establecer una postura clara y trasparente también por parte de la SAFJP, a efectos de prevenir nuevas infracciones y sancionar con mayor efectividad las violaciones que se detecten.

21. Asimismo, cabe establecer aquellas situaciones en la cuales, las infracciones señaladas, han de ser consideradas con mayor severidad aun dentro del amplio marco de facultades que le confieren a la SAFJP las normas legales pertinentes.

22. En este sentido, cabe destacar el marco de las modernas formas de concentración empresaria, que han permitido el desarrollo de complejos mecanismos de vinculación y cooperación entre distintas personas jurídicas que, perteneciendo al mismo grupo económico, tratan natural y razonablemente de hacer más eficiente la utilización y aprovechamiento de sus recursos humanos y materiales. Frente a restricciones de la relevancia a las que, como ejemplo han sido aquí abordadas, debe exigirse una mayor prudencia para que aquellos criterios de complementación no se conviertan en una estrategia que, pretendiendo ampararse en las formalidades derivadas de su personalidad jurídica, permitan violar en forma directa o indirecta las normas legales referidas (Boldó Roda, C. “El levantamiento del velo y la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles” Ed. Tecnos, Madrid, 1995, Dobson, J.M. “El abuso de la personalidad jurídica” Ed. Depalma, Bs. As. 1991; Benélbaz, H.A. y Coll, O. W., “Sistema bancario moderno”, Ed. Depalma, Bs. As., 1994).

23. Asimismo, las vinculaciones societarias no son las únicas formas de concentración de las actividades empresarias en el moderno tráfico mercantil (Monge Gil, A.L. “Las agrupaciones de interés económico”, Ed. Tecnos, Madrid, 1995; Serra Mallol, A. J. “Las agrupaciones de interés económico: una nueva forma social” Ed. Tecnos, Madrid, 1992) por lo que la misma previsión debe efectuarse para aquellos casos en los que se adviertan situaciones de actuación en interés directo o indirecto ya de la propia AFJP, ya de sus socios o de sus respectivos grupos económicos, o de alguno de ellos.

24. En determinadas situaciones, la utilización por terceros, vinculados o no a una AFJP, de su razón social (o de parte de ella), o de su marca comercial, o de su imagen, logo, isologo o isotipo, en la oferta de productos ajenos a los que por definición legal son propios, exclusivos y excluyentes de la administración de fondos previsionales, con la conformidad o la abstención de la AFJP, contribuye a generar la confusión que con las rígidas restricciones ya señaladas, la ley ha pretendido evitar, o puede constituirse en el ámbito de conductas desviadas de individuos inescrupulosos que, a cubierta de esa confusión, atenten contra el principio de libertad de elección.

25. Finalmente, han de ser también consideradas situaciones agravantes de la inconducta referida en la presente, aquellas en las cuales se advierta, real o potencialmente, la posibilidad de condicionamiento a la libertad de afiliación, entendida como tal no sólo la incorporación sino la desafiliación o traspaso, en el marco de relaciones laborales, de crédito, seguros, planes de salud, etc. u otras formas de vinculación económica en la que el trabajador pueda encontrarse en situación de desventaja.

26. En la presente se hace referencia a la potencialidad de la violación al derecho de elección de los trabajadores y no a la efectiva configuración de esa lesión, como situación configurativa de la infracción reprochable, desde que se trata, en definitiva, de figura calificada como “de peligro” en tanto ponen en riesgo los bienes jurídicos tutelados por las normas por el solo hecho de su producción, sin que por tal razón sea necesario indagar, a los efectos de su represión, sobre los resultados provocados efectivamente con su ejecución y, tampoco, que las normas que las crean, describan la lesión que deben causar para su configuración. En tales supuestos, los tipos infraccionales tienen como principal función la de prevenir las situaciones no deseadas por la ley y velar por su cumplimiento y el de las normas reglamentarias dictadas en su consecuencia, debiéndose naturalmente respetar en el marco del pertinente sumario, las reglas de atribución de responsabilidad propias de tales infracciones, que son el contrapeso de su validez legal (CSJN, Noviembre 17-1994, in re “San Cristóbal Mutual de Seguros Generales s/presuntas infracciones tarifarias”).

27. No puede dejar de señalarse que en el sistema previsional argentino, a diferencia de otros modelos, se ha autorizado a que entidades bancarias, financieras y de seguros, sean titulares del capital accionario de las AFJP, y que por resoluciones dictadas por esta Superintendencia en ejercicio de sus funciones propias, les ha sido autorizado a éstas el compartir sucursales, personal y recursos, a efectos de tender a una más eficiente atención de sus afiliados y a una reducción de sus costos operativos. Pero que todo ello, no puede en modo alguno constituir un elemento facilitador para que se incumplan las normas legales y, menos, en aquellas cuestiones que, como el ofrecimiento de ofertas complementarias, compromete seriamente el principio de libertad de elección que, como se ha visto, constituye uno de los pilares del sistema previsional.

28. Por lo expuesto, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, que aprovechen esas posibilidades y facilidades no pueden sino extremar los recaudos y controles para evitar que la utilización de tales recursos importe un canal para la violación de las normas legales y reglamentarias, y, si asumen tales riesgos, se hagan cargo también de las consecuencias legales que deriven del hecho objetivo de tal incumplimiento.

OFERTA COMPLEMENTARIA

29. De conformidad con los antecedentes señalados se considera oferta complementaria de una AFJP cualquier promesa, proposición o entrega de bienes o servicios, fuera de su objeto único y exclusivo, dirigida a los trabajadores, o a los afiliados o a los beneficiarios, por sí o por intermedio de terceras personas, físicas o jurídicas, que pudiera condicionar la afiliación o el traspaso e independientemente del fin o motivación que persiga.

30. Se considera agravante de la conducta prevista en la presente, las siguientes circunstancias:

a) cuando la oferta complementaria se efectúe mediante el condicionamiento, por parte de entes vinculados a la AFJP, a la previa afiliación o al mantenimiento de la misma a la administradora, para el otorgamiento de cualquier tipo de beneficio económico.

b) cuando la oferta complementaria se efectúe por entes con vinculación, jurídica o económica de cualquier naturaleza, total o parcial con la AFJP involucrada, o utilizando total o parcialmente su razón

social, su logo o isologo, tipografía, marca o cualquier elemento que permita, aun potencialmente, la confusión con la AFJP.

ANEXO II A LA RESOLUCION GENERAL SAFJP Nº 0002-98

NORMA MARCO SOBRE PUBLICIDAD

ALCANCE

1. Las normas marco están definidas en el PLAN ESTRATEGICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, "…se refieren a las cuestiones más destacadas incluidas en los procesos críticos que describen el negocio de la administración de fondos previsionales" (Punto 4.1.4.1.b.; pág. 51), y su sentido es "hacer explícitas las pautas que el organismo de control considera necesarias para alcanzar los niveles de eficacia y seguridad, acordes con la misión de preservar los intereses de los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización (Punto 4.2.3.1.; pág. 73).

2. Se trata de normas de rango superior que dicta esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) y que se ubican entre la Ley Nº 24.241 y sus disposiciones reglamentarias, de carácter operativo, también dictadas por la SAFJP.

3. La aceptación de estas normas rectoras y su cumplimiento por parte de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP), es el presupuesto mínimo imprescindible para el funcionamiento armónico del REGIMEN DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), supervisado por la SAFJP y ejecutado por las AFJP.

4. El incumplimiento de las normas marco será considerado falta grave.

En caso de comisión de las infracciones referidas en la presente, la Superintendencia podrá disponer la notificación de la promoción de las actuaciones sumariales con remisión íntegra del acta de cargo, al Presidente de la AFJP, a los accionistas, miembros del directorio, administradores, gerentes, síndicos de la AFJP imputadas, y tal circunstancia acreditada ante la SAFJP en el plazo que ésta determine. Idéntico procedimiento podrá disponerse respecto de la resolución que recaiga en el sumario y de la judicial en caso de apelación.

5. Cuando se verifique una infracción de las referidas en la presente, la misma será juzgada con ajuste al procedimiento sumarial de la Ley Nº 24.241 —artículo 118 inc. rr) y a las normas reglamentarias dictadas por la SAFJP— y podrán dar lugar a la aplicación de las sanciones del artículo 152 de la ley Nº 24.241 en forma acumulativa y solidaria a las personas físicas allí mencionadas, hasta con la máxima graduación prevista en dicha ley.

ANTECEDENTES

6. La Ley Nº 24.241, desde el diseño mismo del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), ha establecido un marco estricto y restringido para la actuación de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) como entidades gestoras del Régimen de Capitalización integrante del mismo, en particular, en todo aquello que pudiere llegar a perturbar, de manera directa o indirecta, el normal ejercicio por los trabajadores del derecho de elección tanto de este régimen como de la AFJP a la que confiará la administración de sus ahorros previsionales.

7. Esta SAFJP, desde el primer momento de su gestión, en uso de los deberes que la ley le impone y de las facultades que para ello le confiere, ha establecido un marco reglamentario en consonancia con el principio legal establecido en el párrafo precedente, y que regula en forma también estricta toda la actividad de las AFJP concerniente a la difusión de sus actividades y publicidad de sus servicios, tendiendo a que la información que se vierte por canales institucionales o por los medios masivos de comunicación no distorsione la realidad del SIJP, ni menoscabe los principios básicos sobre los que aquel se asienta, ni a los demás regímenes que lo integran, ni de cualquier manera introduzca confusión entre las actividades de las AFJP y de otras empresas vinculadas a ellas o no.

8. En especial, se atiende a que las AFJP no incluyan en sus actividades de promoción o difusión, en forma directa o indirecta, anuncios o avisos publicitarios ajenos a su objeto único y exclusivo, que pudieren condicionar activa o pasivamente a los trabajadores a su afiliación o al mantenimiento de la misma.

En consecuencia, aquellas podrán realizar publicidad mientras no sea engañosa, no induzca a error, o no constituya un vehículo para una situación de oferta complementaria, debiendo desarrollar sus estrategias publicitarias de acuerdo a lo que estimen más conveniente, de conformidad con los criterios enunciados en la presente.

9. En resguardo de dichos principios esenciales del sistema, el artículo 64 de la ley señala que "toda publicidad o promoción por parte de las administradoras deberá estar de acuerdo con las normas generales que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones fije a tal efecto", debiendo ser la información que así se brinde "veraz y oportuna, y no inducir a equívocos ni confusiones, ya sea en cuanto a las características patrimoniales de la administradora o a los fines, fundamentos y beneficios del sistema".

10. En base a tales directivas, la SAFJP dictó normas referidas específicamente a publicidad, entre las cuales cabe destacar: "Tampoco podrán fundar sus campañas publicitarias en conceptos distintos de los fines que persigue el sistema de capitalización individual o en cuestiones ajenas al objeto único y exclusivo para el que se han constituido. Las administradoras no podrán efectuar publicidad, promoción o información que tienda a inducir a interpretaciones inexactas sobre la realidad de la AFJP, ni acerca de beneficios y prestaciones que les corresponde entregar de conformidad con la ley". "Las administradores no podrán mencionar en la publicidad que efectúen a socios de socios de la AFJP", y "La publicidad, promoción o información al público deberá desarrollarla directamente la AFJP, no pudiendo los propietarios, accionistas o grupo económico vinculado efectuar esta actividad. Cuando se transgreda esta norma la AFJP beneficiada será responsable y sancionada de acuerdo a lo legalmente previsto".

11. Sobre la base de los principios señalados, y de acuerdo con las normas aplicables a cada caso y circunstancias de hecho particular, la SAFJP ha promovido acciones sumariales en virtud de haberse violado, ya sea en forma directa o indirecta, la transparencia que debe primar en todo lo que sea la información que brindan las AFJP, y, en particular, se ha sancionado con severidad la publicidad que pudiera inducir de manera indebida, ya sea a la afiliación como a la permanencia como afiliado a una determinada AFJP.

12. Los criterios sentados por esta SAFJP han tenido una importante recepción en la jurisprudencia, la que ha reafirmado en sus fallos los principios que deben guiar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en lo concerniente a la publicidad, promoción, información y difusión de sus servicios.

13. En efecto, la doctrina judicial ha establecido en numerosos pronunciamientos, las pautas que necesariamente deben regir la publicidad que las AFJP realicen, adoptando como pilares fundamentales los principios de transparencia, veracidad, claridad, oportunidad y lealtad comercial.

14. En este sentido y con motivo de una publicación gráfica y radial efectuada por una AFJP, la Sala "C" de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, entendió que: "…la finalidad de la norma es suministrar al público la mayor y más veraz información posible, para que el acto de elección del sistema y de administradora de fondos sea una decisión racional, lo que supone haber evaluado los diversos elementos que inciden en la cuestión".

15. Con el mismo alcance se expidió la Sala "A" del mismo Tribunal de Alzada: "El argumento que ensaya la apelante no es apto para rebatir las razones de la sanción, toda vez que supone la necesidad, por parte del interesado, de realizar una inferencia o una deducción a partir de otro dato que sí está incluido en el folleto y tal es una exigencia que no satisface las características de la publicidad, que debe ser "veraz" y oportuna y no inducir a equívocos ni confusiones, ya sea en cuanto a las características patrimoniales de la administradora o a los fines, fundamentos y beneficios de sistema".

16. En otro caso, en el que una administradora omitió suministrar datos sobre la variación de las comisiones y mencionó como accionistas de ella a entidades que no revestían esa calidad, la Sala "B" de la Excma. Cámara Comercial señaló: "La conducta reprochada a la recurrente, importó transgresión del régimen publicitario al que deben sumisión las entidades integradas al sistema… Tal conclusión no importa apego a una mera formalidad desprovista de contenido, sino que responde a la exigencia misma del sistema que privilegia la veracidad, oportunidad y claridad que debe acompañar a la información debida".

17. Además de los principios señalados anteriormente, cabe agregar que esta Superintendencia en sus disposiciones reglamentarias, ha destacado la necesidad de que en materia publicitaria se respete el principio de lealtad comercial, salguardando que en ella no se emitan valoraciones acerca de otras administradoras.

18. Este criterio sobre lealtad comercial, también ha tenido acogida en sede judicial. La Sala "C" de aquel Tribunal, confirmó los argumentos esgrimidos por el representante del Ministerio Público Fiscal en el sentido que: "… en la situación que analizo se trató de publicidad en la cual se ha mencionado a otras administradoras con una información parcial, ya que respecto de ellas se citó solamente sus rentabilidades, sin mostrarse las históricas. Aquí no solo se omitió información sobre la propia actividad sino, lo que es más grave, se lo hizo con respecto a terceras personas, con la consiguiente responsabilidad que ello irroga".

19. Además, la Sala "A" sostuvo: "Sin duda la ratio legis de la normas referidas, así como de otras concordantes en el mismo sentido, se relaciona con la protección del consumidor, en cuanto trata de evitar mensajes equívocos o confusos que puedan, de alguna manera, condicionar una eventual decisión del público respecto de la administradora. La finalidad es suministrar al público la mayor y más veraz información posible, para que el acto de elección del sistema y de la administradora de fondos sea una decisión racional, lo que supone haber evaluado los diversos elementos que inciden en la cuestión. A la vez, por cierto, subyace en tales reglas la idea de evitar la competencia desleal entre las empresas del género".

20. Por otra parte, la jurisprudencia ha destacado de manera concluyente, que la publicidad efectuada por las administradoras debe inspirarse en el fin social que persigue el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, procurando la preservación del interés general por sobre el de ellas.

21. Esto se ha visto reflejado en casos en los que se alegó que las infracciones oportunamente imputadas eran de carácter meramente formal y no habían afectado ni a los trabajadores ni al sistema en general.

Al respecto, el representante del Ministerio Público, a cuya opinión adhirió la Sala "B" del Tribunal, sostuvo: "… el recurso deducido por la sancionada no puede prosperar, ya que los argumentos que esgrime en sustento de su pretensión recursiva carecen de aptitud a dicho efecto… A mi criterio, las infracciones que fueron la base de la sanción han quedado acreditadas, en tanto se trata de conductas adoptadas por la administradora en materia publicitaria que infringen objetivamente las reglas dictadas por la autoridad de control sobre ese tópico específico… Las razones vertidas por la recurrente para fundar su apelación giran alrededor de dos aseveraciones: que las faltas son meramente formales y que por consiguiente no causaron perjuicio y que no medió mala fe de su parte. Pero en tanto las regulaciones violadas se enderezcan a lograr que se cumpla con la finalidad de que la información que se suministre al público sea veraz y que no induzca a equívocos ni confusiones, conforme lo dispone el artículo 64 de la Ley 24.241, su violación genera perjuicio al sistema en su conjunto y potencial o actualmente al público. En cuanto a la invocada ausencia de mala fe, considero que se trata de una excusa que no puede ser admitida, porque las normas se presumen conocidas y pesa sobre la administradora, como agente o actora principal del sistema, el deber de obrar "con prudencia y pleno conocimiento de las cosas", ello según lo establecen los artículos 902 y 923 del Cód. Civil".

22. En otro caso en el que el material publicitario debía ser presentado ante esta Superintendencia con posterioridad a su difusión y en el que la administradora omitió su remisión, la Sala "B" de la Cámara Comercial, privilegiando uno de los principios rectores en esta materia, afirmó: "La apelante no controvierte la imputación en que se fincó la multa impuesta. Reconoce que no presentó el material gráfico publicado…, aunque ensaya justificar la omisión expresando que entendió que no se trataba estrictamente de un aviso publicitario. En tales condiciones, sus agravios deben ser desestimados, habida cuenta de que la recurrente desarrolla una actividad de captación de ahorro público en virtud del cual está sometida a un severo régimen de control, en vista de la función social que cumple. Su argumento de que la falta sería meramente formal porque —en definitiva— ese material gráfico no fue observado, no es idóneo para revertir la solución sancionatoria. Pues aún en esta hipótesis, resta la exigencia de preservar el interés general, en aras del cual no ha de quedar impune el incumplimiento de exigencias legales y reglamentarias a las que debe ajustarse una actividad que compromete el interés público".

23. Consecuentemente con lo expuesto, y frente a hechos que se vienen reiterando y con mayor recurrencia en los últimos tiempos, cabe establecer una postura clara y transparente por parte de la SAFJP, con relación a la publicidad que efectúen las administradoras respecto al respaldo financiero de sus propietarios, accionistas o grupo económico que la conforman.

24. En este sentido es dable destacar el marco de las modernas formas de concentración empresaria, que han permitido el desarrollo de complejos mecanismos de vinculación y cooperación entre distintas personas jurídicas que, perteneciendo al mismo grupo económico, tratan natural y razonablemente de hacer más eficiente la utilización y aprovechamiento de sus recursos humanos y materiales. Frente a restricciones de la relevancia de las que como ejemplo han sido aquí abordadas, debe aceptarse la idea de integrar dichas vinculaciones a la realidad objetiva actual, sin dejar de exigir por ello, una mayor prudencia para que aquellos criterios de complementación no se conviertan en una estrategia que, pretendiendo ampararse en las formalidades derivadas de su personalidad jurídica, permitan violar en forma directa o indirecta las normas legales referidas.

25. Estas vinculaciones societarias no son las únicas formas de concentración de las actividades empresarias en el moderno tráfico mercantil (Monge Gil, A. L., "Las agrupaciones de interés económico", Ed. Tecnos, Madrid, 1995; Serra Mallol, A. J., "Las agrupaciones de interés económico: una nueva forma social", Ed. Tecnos, Madrid, 1992), por lo que aquella previsión debe efectuarse para aquellos

casos en los que se adviertan situaciones de actuación en interés directo o indirecto de la propia AFJP, de sus socios o de sus respectivos grupos económicos, o de alguno de ellos.

26. Es por ello que la publicidad y promoción que despliegan las AFJP en relación a los socios que la componen, debe ser clara, precisa y no dar lugar a equívocos, a fin de posibilitar que el público en general y sus afiliados en particular, tomen conocimiento de la realidad de la administradora y puedan, en consecuencia, ejercer el derecho de elegir libremente aquella a la que desean confiarle sus aportes previsionales.

27. Las situaciones de homonimia no deberían ser consideradas en sí mismas una infracción a las normas reglamentarias vigentes. Las administradoras pueden utilizar en el desarrollo de su marca elementos que permitan identificarlas o asociadas a los propietarios, accionistas o grupo económico vinculado.

28. No obstante lo expuesto, resulta apropiado considerar como agravante la actividad publicitaria que en determinadas situaciones llevan a cabo terceros, vinculados o no a una AFJP, cuando utilizando la razón social de la administradora (o parte de ella), o su marca comercial, o su imagen, logo, isologo o isotipo, en la publicidad que efectúan, la misma pudiere resultar confusa para los destinatarios respecto de la AFJP, o cuando la misma sea utilizada como vehículo o instrumento para configurar una situación de oferta complementaria a los trabajadores, o para la violación de alguno de los conceptos aquí expuestos, o a otras normas legales o reglamentarias.

29. Finalmente, siendo responsabilidad primaria de las AFJP la custodia de los principios y valores consagrados en las normas legales y reglamentarias analizadas, deberán en todo momento adoptar los recaudos necesarios y las acciones pertinentes para evitar su violación o agravio, en todas aquellas actividades de publicidad, promoción o difusión que realicen en forma directa o indirecta, por sí o a través de terceros vinculados o no a la administradora, con utilización de su razón social o cualquiera de sus formas de identificación pública o que de cualquier manera la involucren, tal que la publicidad que emitan se ajuste a los preceptos señalados en la presente.

PUBLICIDAD

30. De conformidad con los antecedentes reseñados, y teniendo en cuenta la función social que persigue el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, la publicidad, promoción e información al público que realizan las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones,

a) debe priorizar la preservación del interés general por encima de los intereses comerciales individuales,

b) debe tener como finalidad esencial informar al público, permitiéndole conocer los fines, fundamentos y beneficios del Régimen de Capitalización Individual, posibilitando que los trabajadores, o los afiliados, o los beneficiarios puedan elegir libremente la administradora,

c) debe efectuarse dentro de un marco de leal competencia entre todas las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y frente al público en general,

d) debe sustentarse en los siguientes principios rectores:

— transparencia, en tanto no lesione la imagen del sistema y contribuya a su difusión y consolidación.

— veracidad, en tanto se funde en la realidad objetiva.

— claridad, en tanto la información sea útil y de fácil comprensión, orientando la correcta decisión del público y evitando mensajes ambiguos que lleven a confusión.

— oportunidad, en tanto refleje las circunstancias de hecho actuales y la conveniencia para los afiliados.

Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones son responsables de la publicidad que las involucre, independientemente de la forma en que la misma se instrumente.

ANEXO III A LA RESOLUCION GENERAL SAFJP Nº 0002-98

NORMA MARCO SOBRE CONTROL INTERNO

ALCANCE

1. Las normas marco están definidas en el PLAN ESTRATEGICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, "... se refieren a las cuestiones más destacadas incluidas en los procesos críticos que describen el negocio de la administración de fondos previsionales" (Punto 4.1.4.1.b.; pág. 51) su sentido es "hacer explícitas las pautas que el organismo de control considera necesarias para alcanzar los niveles de eficacia y seguridad, acordes con la misión de preservar los intereses de los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización (Punto 4.2.3.1.; pág. 73).

2. Se trata de normas de rango superior que dicta esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SFAJP) y que se ubican entre la Ley Nº 24.241 y las disposiciones, de carácter operativo, también dictadas por la SAFJP.

3. La aceptación de estas normas rectoras y su cumplimiento por parte de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) es el presupuesto mínimo imprescindible para el funcionamiento armónico del REGIMEN DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), supervisado por la SAFJP y ejecutado por la AFJP.

4. El incumplimiento de las normas marco será considerado falta grave.

En caso de comisión de las infracciones referidas en la presente, la Superintendencia podrá disponer la notificación de la promoción de las actuaciones sumariales con remisión íntegra del acta de cargo, al Presidente de la AFJP, a los accionistas, miembros del directorio, administradores, gerentes, síndicos de la AFJP imputadas, y tal circunstancia acreditada ante la SAFJP en el plazo que ésta determine. Idéntico procedimiento podrá disponerse respecto de la resolución que recaiga en el sumario y de la judicial en caso de apelación.

5. Cuando se verifique una infracción de las referidas en la presente, la misma será juzgada con ajuste al procedimiento sumarial de la Ley Nº 24.241 —artículo 118 inc. rr) y a las normas reglamentarias dictadas por la SAFJP— y podrán dar lugar a la aplicación de las sanciones del artículo 152 de la Ley Nº 24.241 en forma acumulativa y solidaria a las personas físicas allí mencionadas, hasta con la máxima graduación prevista en dicha ley.

ANTECEDENTES

6. A través de las actividades sistemáticas de control que realiza esta Superintendencia, se han detectado situaciones de anomalía que, por su asiduidad, indican debilidades en los sistemas de control instrumentados por las Administradoras. Hasta la fecha el Informe de Control Interno requerido en el punto 8 de la Instrucción SAFJP Nº 141, ha constituido una de las tareas de auditoría efectuadas por los auditores externos sobre los Estados Contables de la AFJP y de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, detectándose diversidad de criterios empleados en su elaboración, tanto en extensión, como en contenido y observaciones, evidenciándose las debilidades de control interno en las administradoras a que se hacía referencia previamente, como consecuencia de un deficiente planeamiento y carencia de normativa interna que regule sus procedimientos.

7. El Plan Estratégico de esta Superintendencia establece las pautas a seguir en relación a nuevas formas de control del sector, con el propósito de resguardar mejor los intereses de los usuarios, estableciéndose la necesidad, dentro del Sistema Integrado de Supervisión, de un proceso de control interno obligatorio que deberá realizar cada administradora.

8. Este Organismo ha recogido como antecedente el Informe COSO (Committe of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission) elaborado en los Estados Unidos en el año 1992, con el objetivo fundamental de definir un nuevo marco conceptual del control interno, capaz de integrar las diversas definiciones y conceptos utilizados sobre este tema, considerando que ello será beneficioso para la mejora de la filosofía y la práctica del control interno y el efecto positivo que tendrá sobre las funciones de auditoría.

9. Entre los aportes más valiosos de este trabajo se rescata la importancia de involucrar a los más altos niveles decisorios de la empresa, en este caso la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en la temática referida al control interno, enfatizando la necesidad de comités de control interno y de una calificada función de auditoría tanto interna como externa, remarcando la necesidad de que el control interno sea un proceso integrado que forme parte de los procesos de los negocios.

10. El proceso de control interno debe ser dinámico, flexible y adaptable a las necesidades que surjan en la operatoria diaria de la administradora, para así cumplir con eficiencia la misión de proteger el fondo que administra y el patrimonio de la empresa, aportando información confiable, oportuna y razonable.

11. Dicho proceso no constituye un acontecimiento o una circunstancia aislada, sino una serie de acciones que se ejecutan en forma armónica, a través de todas las actividades de la entidad. Esta característica es fundamental, pues es la que permite que todos los estamentos de la organización participen activamente en el ejercicio del control: la dirección, a través del dictado de políticas, la orientación general y la evaluación global de resultados; la áreas ejecutivas, mediante las normas y procedimientos establecidos para desarrollar sus actividades; y las dependencias de apoyo, mediante el uso adecuado de procesos administrativos tales como planeamiento, presupuesto, administración financiera, control de gestión y la evaluación del desempeño de los recursos humanos de la organización.

12. El control interno está integrado por cinco componentes, a saber:

I. Ambiente de Control:

El ambiente de control establece el modo operativo de una organización y tiene una influencia directa en el nivel de concientización del personal respecto al control Constituye la base para los otros componentes del control interno. Entre los factores que conforman el ambiente de control se encuentran:

A. la integridad, valores éticos y capacidad del personal: Las entidades sometidas a un control eficaz se esfuerzan por tener personal competente, e inculcan en toda la organización un sentido de integridad y conciencia sobre el control.

B. la filosofía de dirección y el estilo de gestión marcan el modo de conducción de la empresa en la actitud adoptada en el uso de la información requerida, en las funciones informáticas y en el trato del personal.

C. la estructura organizativa, que proporciona el marco en que se planifican, ejecutan, controlan y supervisan las actividades para la consecución de objetivos de la Administradora y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

D. la asignación de autoridad y responsabilidad, que incluye la delegación de autoridad y responsabilidad para las actividades de gestión y el establecimiento de las relaciones de jerarquía y de las políticas de autorización.

E. organización y desarrollo profesional de sus empleados; las prácticas aplicadas en el campo de los recursos humanos indican a los empleados la integridad, comportamiento ético y competencia esperada.

F. atención y dirección proporcionada por la Dirección de la Administradora, demostrando su actitud y preocupación respecto al control interno.

II. Evaluación de riesgo

Toda entidad se enfrenta a una variedad de riesgos de fuentes externas e internas que deben ser evaluados y que pueden encontrarse en todos los niveles de la organización. La Dirección deberá determinar cuál es el nivel de riesgo que se considera aceptable y esforzarse para mantenerlo dentro de los límites marcados.

Una condición previa a la evaluación de los riesgos es el establecimiento de objetivos en cada nivel de la organización, luego la evaluación del riesgo consiste en la identificación y análisis de los factores que podrían afectar la consecución de los objetivos definidos y, en base a dicho análisis, determinar la forma en que los riesgos deben ser considerados.

Dado que las condiciones económicas, financieras, regulatorias y operativas se modifican continuamente se necesitan mecanismos para identificar y hacer frente a los riesgos especiales asociados al cambio.

III. Actividades de control:

Las actividades de control consisten en la ejecución de las políticas y procedimientos que tienden a asegurar el cumplimiento de las directivas provenientes de la conducción de la entidad y de la normativa del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ello implica que se tomen las acciones necesarias para afrontar los riesgos que ponen en peligro la consecución de los objetivos del Régimen de Capitalización.

Dichas actividades se realizan en toda la organización, en todos los niveles y funciones e incluyen controles preventivos y controles detectivos, pudiendo ser éstos manuales e informáticos.

Se incluyen en estos aspectos actividades como aprobaciones, autorizaciones, conciliaciones, verificaciones, revisiones de desempeño operativo, seguridad de activos y segregación de tareas.

IV. Información y comunicación:

La información pertinente debe ser identificada, capturada y comunicada en tiempo y forma a efectos de que cada uno de los integrantes de la organización puedan asumir sus responsabilidades. Los sistemas de información permiten conocer aspectos operativos, financieros y contables, que posibilitan la dirección, seguimiento y control del ente.

Dicha información incluye, no sólo los datos generados internamente, sino también información sobre incidencias, actividades y condiciones externas, necesaria para la toma de decisiones. Debe establecerse una comunicación eficaz en el sentido más amplio, lo cual implica un compromiso de la dirección en transmitir un mensaje claro a todos los niveles de la organización en cuanto a la importancia de cada uno en materia de control.

V. Monitoreo:

El sistema de control interno debe ser monitoreado, a fin de evaluar la calidad del desempeño del mismo a través del tiempo. Esto se logra mediante actividades de control continuo, evaluaciones separadas o una combinación de ambas.

13. Las AFJP deben asegurar que los Sistemas de Control Interno que diseñen e implanten, se ajusten a la misión institucional y generen efectivamente los resultados esperados.

El Sistema de Control Interno sólo podrá implantarse debidamente, y mantenerse, si las demás funciones del proceso administrativo se encuentran operando correctamente.

14. En el desarrollo de su misión, las AFJP deben ejecutar uno o varios procesos operativos, denominados críticos, entendiéndose por tales aquellos cuyos resultados determinan el éxito o fracaso de la organización en cuanto al cumplimiento de sus objetivos fundamentales.

Con el fin de facilitar la ejecución de los procesos críticos, es necesario desarrollar otros de carácter genérico, denominados procesos de apoyo, los cuales están destinados a producir resultados no por sí mismos, sino en función del soporte que presten a los procesos críticos.

La estructura organizacional de una entidad debe responder primordialmente a sus procesos críticos, estableciendo claramente la línea ejecutiva de la organización como conjunto de las áreas que tienen a cargo dichos procesos.

15. Antes de iniciar el diseño e implementación del Sistema de Control Interno, es necesario revisar cuidadosamente la estructura organizacional de la entidad, haciendo las reformas y ajustes que sean pertinentes para lograr los siguientes objetivos:

• La estructura reflejará claramente los procesos críticos de la entidad, y asignará a las áreas responsables la jerarquía que corresponde a la importancia a sus funciones;

• La máxima autoridad establecerá un esquema de delegación específico, dando a cada nivel o área las atribuciones que requiera para hacer uso adecuado de la delegación recibida;

• La estructura interna de las áreas básicas demostrará la consistencia y transparencia que se requiere para que los jefes de cada área puedan asumir plenamente la responsabilidad por los resultados de su propia gestión;

• Las áreas de apoyo de la organización estarán diseñadas y dimensionadas de acuerdo con las necesidades de la áreas básicas.

CONTROL INTERNO

16. Las AFJP, en cumplimiento de la normativa de la SAFJP, están obligadas a diseñar a implementar sus Sistemas de Control Interno con el objeto de proporcionar una seguridad razonable en cuanto al logro de sus objetivos en los siguientes aspectos:

• Efectividad y eficiencia de las operaciones: con el fin de brindar seguridad y confiabilidad en la operatoria de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en el cumplimiento de los fines para la que fuera autorizada incluyendo su desempeño, rentabilidad y protección de todas aquellas situaciones que puedan afectar la continuidad de sus operaciones.

• Cumplimiento de la normativa vigente: con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones, actuaciones y la administración de los recursos, se realicen de conformidad a las políticas trazadas por la dirección, en atención a las metas u objetivos previstos y dentro del marco de legalidad en el que deben encuadrar su actividad.

• Seguridad en materia de información: relacionada con la preparación confiable, su resguardo y recuperación en tiempo y forma oportuna, de la información originada por la Administradora, incluyendo la que requiera esta Superintendencia para su tarea de control.

17. El Sistema de Control Interno en la AFJP implica la existencia de procedimientos preestablecidos dentro de la organización que acompañen al desarrollo de los procesos del negocio con el fin de evaluar riesgos, prevenir desvíos y corregirlos cuando se produzcan, determinando las acciones correctivas necesarias o suspensivas, cuando correspondiere, y lograr una comunicación fluida entre los distintos estratos de la AFJP y la SAFJP.

18. El Sistema de Control Interno deberá comprender:

• una clara definición de la estructura organizacional de la entidad, con la determinación precisa de los responsables del Control Interno en cada área involucrada,

• la definición de los procesos que permitan la racionalización de trámites; la formalización y documentación de procesos y procedimientos críticos;

• la integración de los procesos de planeamiento y programación presupuestaria, y la evaluación del desempeño personal, y

• los mecanismos e instrumentos de seguimiento, evaluación y corrección, que permitan realimentar su ciclo de operaciones.

19. El Sistema de Control Interno a implementar en las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, se integrará a los procedimientos de control que desarrolla la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en cumplimiento de su rol de autoridad de aplicación del Régimen de Capitalización. En orden a este objetivo se establecerán los mecanismos de información permanente, determinando los canales de comunicación de rutina y de excepción de manera de posibilitar un adecuado seguimiento de las operaciones, la detección de desvíos y su pronta corrección. Esta Superintendencia pondrá especial énfasis en la evaluación y supervisión de la estructura de Control Interno de cada administradora, dentro de los objetivos fijados por la propia ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en orden a "procurar prevenir eventuales incumplimientos y actuar con rapidez y eficiencia cuando estos incumplimientos se verifiquen en salvaguarda exclusiva y excluyente de las personas incorporadas al SIJP".

e. 12/1 Nº 262.598 v. 12/1/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la Cooperativa de Consumo del Personal Civil del Estado Provincial Ltda., matrícula Nº 2489, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 3768/98 INACyM recaída en el Expte. Nº 71.002/98, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 23/11/98. Visto, el expediente Nº 71.002/98, correspondiente a la Cooperativa de Consumo del Personal Civil del Estado Provincial Ltda., matrícula Nº 2489, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy, y Considerando: … El Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, resuelve: Art. 1º: Instruir sumario a la Cooperativa de Consumo del Personal Civil del Estado Provincial Ltda., matrícula Nº 2489, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy. Art. 2º: A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la entidad sumariada acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T O. 1991), hágase saber al Organo Local Competente de la Provincia de Jujuy". Fdo. C. P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Marcelo A. Nazar. Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien, ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo estatuido por los Arts. 19; 20; 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 11/1 Nº 262.604 v. 13/1/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la Cooperativa Jujeña de Crédito Limitada, matrícula Nº 5851, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 3767/98 INACyM recaída en el Expte. Nº 71.001/98, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires 23/11/98. Visto, el expediente Nº 71.001/98, correspondiente a la Cooperativa Jujeña de Crédito Limitada, matrícula Nº 5851, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy, y Considerando: … El Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, resuelve: Art. 1º: Instruir sumario a la Cooperativa Jujeña de Crédito Limitada, matrícula Nº 5851, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy. Art. 2º: A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la entidad sumariada acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T O. 1991), hágase saber al Organo Local Competente de la Provincia de Jujuy y archívese". Fdo. C. P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Marcelo A. Nazar. Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien, ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo estatuido por los Arts. 19; 20; 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 11/1 Nº 262.606 v. 13/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

REPUBLICA ARGENTINA

AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA

LLAMADO A CALIFICACION DE EMPRESAS INTERESADAS

—PRORROGA—

LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS comunica a las Empresas interesadas en la LICITACION PUBLICA NACIONAL para la Construcción de la Autopista Rosario - Córdoba, Tramo: VILLA MARIA - PILAR, en la Provincia de Córdoba, según el proceso de etapa múltiple iniciado el 06.11.98 con el pertinente llamado, y las condiciones legales, económicas y técnicas necesarias para ofertar, establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CALIFICACION DE EMPRESAS, que la FECHA DE APERTURA DE LA CALIFICACION, originariamente prevista para el 15 de enero de 1999, ha sido PRORROGADA al 5 de febrero de 1999, por Circular Nº 1 de fecha 30.12.98.

SINTESIS: Construcción de una Autopista —1ra. Categoría— en llanura por traza nueva, de 108 kilómetros de longitud, entre la Ciudad de Villa María y la Localidad de Pilar, incluidos los Distribuidores de Tránsito y los Cruces a Distinto Nivel (viales y ferroviales).

PRESUPUESTO ESTIMATIVO DE LA OBRA: Ciento cuarenta millones de pesos ($ 140.000.000), cifra esta que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

PLAZO DE EJECUCION: Treinta y seis (36) meses.

ADQUISICION DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION: En el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Hipólito Yrigoyen 250 - 3er . piso - Oficina 311 (Tesorería), en el horario de 11.00 a 15.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION: Veinte mil pesos ($ 20.000).

CONSULTAS: Deben presentarse por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas - Hipólito Yrigoyen 250 - piso 11º - Oficina 1121 - CAPITAL FEDERAL.

LUGAR Y FECHA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS INTERESADAS: La documentación deberá ser presentada en la Secretaría de Obras Públicas - Hipólito Yrigoyen 250 - piso 11º - Oficina 1141 - CAPITAL FEDERAL - hasta el momento del Acto de Apertura de los Antecedentes.

ACTO DE APERTURA DE LOS ANTECEDENTES: Se efectuará en el Microcine del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el 5 de Febrero de 1999, a las 11.00 hs.

e. 8/1 Nº 262.409 v. 21/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA Nº 5-PTUBA

MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL - CONSTRUCCION PASOS VEHICULAR Y PEATONALES BAJO NIVEL DE VIAS FERROVIARIAS EN MUNICIPIO DE ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

1. El Gobierno de la República Argentina ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un préstamo (BIRF Nº 4163-AR) para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el contrato: Mejoramiento de la Seguridad Vial - Construcción pasos vehicular y peatonales bajo nivel de vías ferroviarias en ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

2. La Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (el Contratante) invita a presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del contrato mencionado, el cual comprende la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de un paso vehicular - peatonal bajo nivel de las vías de la Línea Sarmiento de la Red Ferroviaria Metropolitana, a la altura de la Avda. Intendente C. Ratti y calle Concejales Firpo de la Municipalidad de Ituzaingó, y la preparación de los correspondientes proyectos ejecutivos y la construcción de sendos pasos peatonales bajo nivel de las mismas vías, uno en su intersección con la calle Los Pozos - Rodríguez Fragio y otro en la intersección con la calle Medrano - Juncal de la misma Municipalidad.

El plazo máximo para la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de las Obras es de 18 meses.

3. La licitación se llevará a cabo en conformidad con las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF, y en acuerdo con la Municipalidad de Ituzaingó y con Trenes de Buenos Aires S.A., concesionaria ferroviaria.

4. Los licitantes interesados podrán obtener información adicional y examinar los documentos de la licitación en la Unidad Ejecutora del Proyecto H. Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1201, C.P. 1310, República Argentina, Tel. 349-7417, Fax 349-7418, de 10 a 17 horas, donde también podrán adquirir un juego completo previo el pago de QUINIENTOS PESOS ($ 500) a efectuar en efectivo o mediante cheque certificado por banco con sede en la República Argentina, a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en Coordinación Area Tesorería, H. Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311, Capital Federal, en el horario de 11.00 hs. a 15.00 hs. A requerimiento del interesado residente en el interior, la Secretaría de Transporte, previa recepción del pago, le enviará los documentos sin demora por correo certificado, pero en ningún caso se considerará responsable de la entrega atrasada o la pérdida de los documentos enviados en esa forma.

5. Cada oferta deberá estar acompañada de una garantía de seriedad de la oferta, por el monto de CIEN MIL PESOS ($ 100.000) y presentada en la oficina de la UEP indicada en el párrafo 4, a más tardar a las 16.00 horas del 10 de marzo de 1999. Vencido el plazo, las ofertas se abrirán de inmediato en presencia de los representantes de los licitantes que hubieren decidido asistir. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

e. 6/1 Nº 262.010 v. 26/1/99


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 2 DE FEBRERO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.827 — 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)